



## [ S U M A R I O ]

### I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Personal. Incompatibilidades.** Decreto 114/2018, de 24 de julio, por el que se declara la compatibilidad, por razón de interés público, del desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en el ámbito musical docente e interpretativo ..... 30069

##### **Consejería de Economía e Infraestructuras**

**Eficiencia energética. Edificios.** Decreto 115/2018, de 24 de julio, por el que se regulan las actuaciones en materia de certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crea el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios ..... 30073

**Investigación. Ayudas.** Decreto 116/2018, de 24 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la financiación de contratos predoctorales para



formación de doctores en los centros públicos de I+D pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación ..... 30107

### **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Tabaco.** Decreto 117/2018, de 24 de julio, sobre hoja de tabaco crudo ..... 30137

### **Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**

**Sanidad. Ayudas.** Decreto 118/2018, de 24 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan sido contaminadas con el virus de la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de Extremadura ..... 30145

## **II**

### **AUTORIDADES Y PERSONAL**

#### **2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS**

##### **Universidad de Extremadura**

**Listas definitivas. Pruebas selectivas.** Corrección de errores de la Resolución de 2 de julio de 2018, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Auxiliares de Servicio (Mantenimiento Básico y Medios Audiovisuales) mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución de 5 de marzo de 2018 ..... 30159

## **III**

### **OTRAS RESOLUCIONES**

##### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Ejecución. Presupuestos.** Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General, por la que se publica la información del segundo trimestre de 2018, de las entidades del sector público autonómico con presupuesto limitativo ..... 30160



## Consejería de Economía e Infraestructuras

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 12 de julio de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Mejora del sistema de aparellaje del actual centro de transformación n.º 15 de Hervás con aumento de potencia a 630 kVA para mejora del suministro en la localidad". Término municipal: Hervás. Ref.: AT-5801-1 ..... **30231**

## Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

**Comisión de Urbanismo.** Resolución de 25 de mayo de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, relativa a la modificación puntual n.º 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Castañar de Ibor, que tiene por objeto la ampliación de Suelo Urbano junto a la Cooperativa Agrícola San Benito Abad ..... **30235**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 13 de julio de 2018, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 110/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con al procedimiento ordinario n.º 268/2017 ..... **30247**

## Consejería de Educación y Empleo

**Convenios Colectivos.** Resolución de 20 de junio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Río Narcea Recursos, SA" ..... **30248**

**Educación.** Corrección de errores de la Resolución de 2 de julio de 2018, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve el procedimiento para la selección de centros de formación en prácticas y maestros tutores de alumnado en prácticas, correspondientes a las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, del curso escolar 2018/2019 ..... **30280**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 13 de julio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 296/2018, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz en el procedimiento n.º 124/2018, promovido por la empresa "Lider Aliment, SA" ..... **30281**



## Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

**Voluntariado. Subvenciones.** Resolución de 12 de julio de 2018, de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018 ..... **30282**

**V****ANUNCIOS**

## Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

**Deslinde.** Anuncio de 13 de julio de 2018 sobre exposición pública de propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de la Dehesa de la Carretera a Eras de Vacas y la Cardenchoza", en el término municipal de Azuaga, de la provincia de Badajoz ..... **30291**

## Servicio Extremeño de Salud

**Formalización.** Resolución de 9 de julio de 2018, de la Dirección General de Planificación Económica, por la que se hace pública la formalización del contrato de "Servicios para la implantación, mantenimiento y evolución de un sistema único de información de laboratorio para el Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CSE/99/1117031912/17/PA ..... **30304**

**Formalización.** Resolución de 12 de julio de 2018, de la Dirección General de Planificación Económica, por la que se hace pública la formalización del contrato de "Adquisición de 60.000 dosis de la vacuna frente a difteria, tétanos, tos ferina acelular, poliomielitis inactivada, haemophilus influenzae tipo b conjugada y hepatitis b (vacuna hexavalente) para el programa de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura", con arreglo a las condiciones reguladas en el acuerdo marco para la selección de suministradores de vacunas de calendario y otras para determinados órganos de contratación de la Administración General del Estado, las Ciudades de Ceuta y Melilla y varias Comunidades Autónomas, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Lote 1. Expte.: CS/99/C000000929/18/EAM ..... **30305**

**Formalización.** Resolución de 17 de julio de 2018, de la Dirección General de Planificación Económica, por la que se hace pública la formalización del contrato derivado del acuerdo marco para el suministro de "Pulseras de identificación de pacientes para distintos hospitales del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CS/99/1117011932/17/EAM-1 ..... **30306**



**Formalización.** Anuncio de 4 de julio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato mixto de "Aprovisionamiento de víveres con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000927/18/MAR ..... **30307**

### **Ayuntamiento de Almaraz**

**Oficinas de Respuesta Personalizada.** Anuncio de 25 de mayo de 2018 sobre Protocolo de adhesión al Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Extremadura para la progresiva implantación de una red de Oficinas de Atención al Ciudadano ..... **30309**

### **Ayuntamiento de Segura de León**

**Planeamiento.** Edicto de 17 de julio de 2018, relativo a avance de planeamiento del expediente de aprobación del Plan General Municipal ..... **30310**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*DECRETO 114/2018, de 24 de julio, por el que se declara la compatibilidad, por razón de interés público, del desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en el ámbito musical docente e interpretativo. (2018040134)*

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, establece en su exposición de motivos como principio fundamental el de la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el servicio público.

Del mismo modo, el artículo primero, apartado 1 del citado texto legal reitera dicho principio al determinar que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de dicha ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño por sí o mediante sustitución de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma; no obstante, el artículo tercero, apartado 1 permite el desempeño de un segundo puesto en el sector público, en los supuestos que por razón de interés público se determinen por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en el ámbito de su respectiva competencia, con determinadas limitaciones.

El auge alcanzado en los últimos años por la actividad musical en nuestra Comunidad Autónoma nos muestra un panorama en el sector público musical docente con conservatorios elementales, profesionales y superiores de música dependientes de tres instituciones diferentes: Ayuntamientos, Diputaciones y Junta de Extremadura así como las escuelas municipales de música. Por otra parte, contamos en el sector público musical interpretativo con una Orquesta de Extremadura dependiente de la Junta de Extremadura así como con bandas de música.

Por otra parte, la experiencia acumulada muestra que la Orquesta Pública de Extremadura requiere la colaboración puntual para determinados programas de personal docente destinado en los conservatorios de titularidad pública.

Desde el punto de vista del profesorado, hay que tener en cuenta que la experiencia profesional de colaboración con las orquestas por parte del profesorado redundaría en beneficio de los propios profesores de los conservatorios al impartir a sus alumnos una experiencia práctica y no solo teórica, actualizándose la formación de muchos de los profesores de los conservatorios a la vez que redundaría en beneficio del alumnado de los



conservatorios de música para su posterior incorporación al mundo laboral. El profesor que se mantiene activo profesionalmente en su labor como artista y músico, que está formándose continuamente, incrementa el nivel educativo y el alumno sale beneficiado. Para un alumno es muy importante no solo ver al profesor en el aula, sino tener la oportunidad de verlo participando en agrupaciones musicales de nivel.

Esta situación no encuentra acomodo en la normativa vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas. Sin embargo, hay que tomar en consideración que dicho personal pertenece a un colectivo porcentualmente reducido dentro del ámbito de la docencia, ya que las especialidades que imparte adolecen de escasez de efectivos, por razón de su nivel de cualificación y especificidad.

En vista de dicha situación, la Administración educativa ha previsto la posibilidad de un aprovechamiento lógico y racional del personal existente en el ámbito de las enseñanzas artísticas, que permita un adecuado desarrollo de sus funciones y redunde también en beneficio del alumnado matriculado en los centros públicos que ofertan dichas enseñanzas.

Por otro lado, las orquestas necesitan del profesorado como profesionales externos.

Por otra parte, en el ámbito de las entidades locales la proliferación de escuelas municipales de música y bandas de música hace oportuno que por razones de interés público en la continuidad de la mejora y perfeccionamiento de la enseñanza musical y en el incremento de la formación de los profesionales que han de nutrir las agrupaciones musicales en su faceta interpretativa, se propicie un modelo de mutua compatibilidad entre los sectores musicales docente e interpretativo.

Resulta por ello plenamente justificado dictar las medidas adecuadas que permitan compatibilizar la colaboración entre los conservatorios de titularidad pública del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las agrupaciones orquestales de titularidad pública radicadas en dicho ámbito territorial, así como la colaboración en el ámbito local entre el sector público musical docente e interpretativo, haciendo para ello uso del régimen de excepción previsto en el artículo tercero, apartado 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. De esta forma, la consecución de mejoras relevantes en el perfeccionamiento de las enseñanzas musicales que hayan de recibir los educandos, propiciada por el incremento de los niveles formativos, en el plano práctico de la interpretación musical, de los profesionales docentes, se convierte en determinante y razón específica para la declaración de interés público del desempeño de una segunda actividad en el sector público musical e interpretativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por tanto, a iniciativa de la Consejería de Educación y Empleo y a propuesta de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 2018,

**DISPONGO:****Artículo 1. Objeto.**

Se declara de interés público en el sector musical docente e interpretativo del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público, en los supuestos y con las limitaciones que se señalan en el presente decreto.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. El personal docente con destino en los Conservatorios de Música de titularidad pública del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá compatibilizar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector musical interpretativo al servicio de las agrupaciones orquestales de titularidad pública radicadas en dicho ámbito territorial.
2. El personal docente o interpretativo con destino en las escuela de música y en las bandas de música de titularidad pública local podrá compatibilizar una segunda actividad en el sector musical docente o interpretativo en el referido ámbito local.
3. La jornada semanal por todos los conceptos en la actividad secundaria descrita en los dos apartados anteriores no podrá exceder, en cómputo semanal, de doce horas y treinta minutos, pudiendo excepcionalmente rebasar tal límite la actividad consistente en la colaboración ocasional de concretos programas musicales a requerimiento de los órganos rectores de la respectiva orquesta o banda de música y siempre que sea absolutamente necesaria tal jornada en la preparación de la programación.

**Artículo 3. Requisitos.**

Para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo o actividad, en los términos anteriormente reseñados, será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

**Artículo 4. Régimen jurídico.**

La autorización de compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público musical, docente o interpretativo, del personal que al amparo de lo dispuesto en el presente decreto así lo solicite, se efectuará en razón del interés público, sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial, y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral, y requerirá el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos en la normativa de incompatibilidades.

**Artículo 5. Procedimiento.**

La solicitud de autorización de compatibilidad previa se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo noveno de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y legislación concordante.

**Disposición final primera. Habilitación normativa.**

Se faculta a la titular de la Consejería competente en materia de educación para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de julio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda  
y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*DECRETO 115/2018, de 24 de julio, por el que se regulan las actuaciones en materia de certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crea el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios. (2018040135)*

La eficiencia energética de los edificios se ha concebido en todo momento como una política de aplicación general en la Unión Europea, que aprobó para ello la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, que fue incorporada al ordenamiento legal español mediante la aprobación de tres disposiciones: el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprobó el Código Técnico de la Edificación, el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, y el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprobó el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.

Para completar el marco reglamentario básico de la certificación de eficiencia energética de los edificios establecido en el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, se aprobó en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Decreto 136/2009, de 12 de junio, por el que se regula la certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La derogación de la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios, estableció un nuevo marco normativo que se transpuso al ordenamiento legal español, en lo referido a la certificación de eficiencia energética, mediante la aprobación del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

Por otro lado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha incorporado nuevas premisas en la simplificación administrativa y en la agilización de los procedimientos.

De conformidad con lo expuesto, se considera necesario establecer una nueva disposición, en respuesta a las modificaciones mencionadas, que tenga como finalidad desarrollar y completar el marco regulador de la certificación de eficiencia energética de los edificios para su aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, incorporando las medidas de simplificación y agilización administrativa recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, destacando la regulación de la vía de tramitación por medios electrónicos, en unos casos como vía exclusiva y en otros como posible opción a utilizar por los interesados, en



función de los supuestos que se establecen en la ley citada, derogándose el Decreto 136/2009, de 12 de junio, por el que se regula la certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En lo referido a las actuaciones necesarias para la certificación de eficiencia energética de los edificios, se establecen dos fases diferenciadas y consecutivas: la técnica, cuya ejecución corresponde a los técnicos competentes encargados de la certificación, y la administrativa, que se inicia con la de presentación de la solicitud para el registro del certificado.

La fase técnica se basará en la utilización de los denominados "documentos reconocidos para la certificación de eficiencia energética", de los que resultará la obtención de la calificación y el certificado de eficiencia energética, documentos que, junto con los archivos de cálculos y datos correspondientes, pasarán a formar parte de la denominada "carpeta técnica" de la certificación, cuya confección se efectuará sólo mediante el uso de medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación de la que dispondrán los técnicos competentes encargados de las certificaciones.

La obligación del uso de medios electrónicos en esta fase técnica se establece sobre la base de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 54.1 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que los técnicos que deben hacer uso de esta vía pertenecen a colectivos de personas físicas que por su capacidad técnica y dedicación profesional tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos para la utilización de los medios electrónicos que serán puestos a su disposición.

La fase administrativa podrá llevarse a efecto de manera presencial o no electrónica, o efectuarse por medios electrónicos, para lo cual el propietario o promotor del edificio deberá presentar la solicitud para el registro del certificado de eficiencia energética, solicitud a la que el órgano competente en materia de energía incorporará para la instrucción del procedimiento de registro, los datos y documentos técnicos incluidos en la carpeta técnica de la certificación.

Como pieza esencial de la certificación de eficiencia energética este decreto crea el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de Extremadura, en el que no sólo se recogerán los datos y documentos relativos a los certificados inscritos en él mismo, sus renovaciones y actualizaciones, sino también los datos de los técnicos competentes que actúen en este campo, y los de los agentes de control independiente, al objeto de dar respuesta a las exigencias de publicidad, control e inspección de la eficiencia energética de edificios que se establecen en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.

De conformidad con el artículo 9 del procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios aprobado por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, el órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de certificación energética de edificios establecerá y aplicará un sistema de control independiente de los certificados de eficiencia



energética. Es por ello que el presente decreto viene a establecer los principios para la realización del control independiente de los certificados de eficiencia energética, que será desarrollado posteriormente mediante las correspondientes órdenes, dado que su complejidad, extensión y contenido técnico requieren de una regulación específica.

Dentro del control independiente aludido cabe destacar las condiciones esenciales a las que quedan sometidos los agentes habilitados para realizar dicho control cuando se haya delegado en éstos esta responsabilidad, estableciéndose como régimen para el inicio de su actividad el de declaración responsable, y la utilización de los medios electrónicos como vía exclusiva para la relación con la Administración en los actos y trámites que correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas pues los agentes indicados revestirán la forma de personas jurídicas, que están obligadas al uso de medios electrónicos, o pertenecerán a colectivos de personas físicas que por su capacidad técnica y dedicación profesional tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos necesarios.

Finalmente indicar que, en todos los casos en que este decreto utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a diversos sujetos, debe entenderse que se emplea para designar a individuos de ambos sexos, y que se refiere de forma genérica tanto a mujeres como a hombres con estricta igualdad en cuanto a sus efectos jurídicos y sin que dicho uso comporte intención discriminatoria alguna. Esta opción lingüística tiene como única finalidad facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía de la expresión.

Este decreto se dicta en el ejercicio de las competencias de desarrollo normativo y ejecución del régimen energético, que posee la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme a lo establecido en el artículo 10.1.7 de su Estatuto de Autonomía, reformado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, así como las competencias exclusivas en materia de consumo, regulación de las medidas de prevención, protección y defensa de los consumidores y usuarios y de sus derechos, de conformidad con el artículo 9.3.18 del Estatuto de Autonomía, y en materia de urbanismo y vivienda y normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación, de conformidad con el artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía.

Así mismo, la Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencias exclusivas en políticas y normas adicionales y complementarias de las del Estado en materia de protección medioambiental y lucha contra el cambio climático, de conformidad con el artículo 9.1.33 del Estatuto de Autonomía.

El presente decreto ha sido informado por el Consejo Extremeño de Consumidores. Así mismo, ha sido informado favorablemente por el Instituto de Consumo de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2, letra k) del anexo del Decreto 214/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a



propuesta de los Consejeros de Economía e Infraestructuras, y Sanidad y Políticas Sociales, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de julio de 2018,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.**

1. Constituye el objeto de este decreto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las actuaciones en materia de certificación energética de edificios en consonancia con lo dispuesto en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, fijando las condiciones esenciales para la ordenación de las actuaciones y procedimientos relativos a la certificación de eficiencia energética, así como las condiciones para la tramitación del procedimiento de registro de los certificados de eficiencia energética tanto por medios electrónicos como de manera presencial, la ejecución del control de los certificados registrados, y el desarrollo de la función inspectora para la comprobación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de certificación.

Se regulan así mismo las condiciones para la utilización de la etiqueta de eficiencia energética y su exhibición al público, y las obligaciones relativas a la publicidad de la calificación de eficiencia energética.

2. Así mismo este decreto tiene por objeto crear el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de Extremadura, y regular su organización y funcionamiento.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, aprobado por Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, el ámbito de aplicación del presente decreto se extenderá a:

- a) Edificios de nueva construcción.
- b) Edificios o partes de edificios existentes que se vendan o alquilen a un nuevo arrendatario, siempre que no dispongan de un certificado en vigor.
- c) Edificios o partes de edificios en los que una autoridad pública ocupe una superficie útil total superior a 250 m<sup>2</sup> y que sean frecuentados habitualmente por el público.



2. Se excluyen del ámbito de aplicación:

- a) Edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, siempre que cualquier actuación de mejora de la eficiencia energética alterase de manera inaceptable su carácter o aspecto, siendo la autoridad que dicta la protección oficial quien determine los elementos inalterables.
- b) Edificios o partes de edificios utilizados exclusivamente como lugares de culto y para actividades religiosas.
- c) Construcciones provisionales con un plazo previsto de utilización igual o inferior a dos años.
- d) Edificios industriales, de la defensa y agrícolas no residenciales, o partes de los mismos, de baja demanda energética. Aquellas zonas que no requieran garantizar unas condiciones térmicas de confort, como las destinadas a talleres y procesos industriales, se considerarán de baja demanda energética.
- e) Edificios o partes de edificios aislados con una superficie útil total inferior a 50 m<sup>2</sup>.
- f) Edificios que se compren para reformas importantes o demolición.
- g) Edificios o partes de edificios existentes de viviendas, cuyo uso sea inferior a cuatro meses al año, o bien durante un tiempo limitado al año y con un consumo previsto de energía inferior al 25 por ciento de lo que resultaría de su utilización durante todo el año, siempre que así conste mediante declaración responsable del propietario de la vivienda.

**Artículo 3. Definiciones.**

- 1. A los efectos de aplicación del presente decreto, se utilizarán las definiciones recogidas en el apartado 3 del artículo 1 del procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios aprobado por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.
- 2. En el caso de conceptos no definidos en el real decreto indicado, se tendrán en cuenta las definiciones recogidas o aplicadas en:
  - a) Los documentos incluidos en el Registro general de documentos reconocidos para la certificación de eficiencia energética, creado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios aprobado por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.
  - b) El Código Técnico de la Edificación aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y sus normas de desarrollo o modificación.
  - c) El Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, y sus modificaciones.



## CAPÍTULO II

### ACTUACIONES DE LA CERTIFICACIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS

#### SECCIÓN 1.ª Condiciones generales

#### **Artículo 4. Actuaciones de la certificación de eficiencia energética de edificios.**

1. Las actuaciones para la certificación de la eficiencia energética de edificios se distribuyen en dos fases consecutivas: fase de actuaciones técnicas y fase administrativa.
2. La fase de actuaciones técnicas comprende los actos que se indican a continuación, que serán realizados por los técnicos competentes encargados de la certificación:
  - a) Calificación de la eficiencia energética del edificio, mediante la utilización de documentos debidamente incluidos en el Registro general de documentos reconocidos para la certificación de eficiencia energética.
  - b) Certificación de la eficiencia energética del edificio, mediante la que se verifica la conformidad de la calificación de eficiencia energética obtenida, y que conduce a la expedición del Certificado de eficiencia energética, según corresponda, del proyecto de un edificio de nueva construcción, del edificio de nueva construcción terminado o de un edificio existente.
  - c) Confección de la carpeta técnica de la certificación de eficiencia energética del edificio, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo, que incluirá, entre otros, los documentos y archivos obtenidos en las actuaciones indicadas anteriormente.
3. En la fase administrativa, el promotor o propietario del edificio, según corresponda, presentará una solicitud dirigida al órgano competente en materia de energía, para que sea registrado el certificado de eficiencia energética incluido en la carpeta técnica correspondiente.

El órgano competente incorporará a la solicitud la documentación de la carpeta técnica de la certificación de eficiencia energética del edificio, realizando una comprobación formal y, de ser favorable el resultado, le asignará el número de registro del certificado, procediendo a su inscripción en el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de Extremadura.
4. El proceso de certificación se aplicará tanto para la primera certificación de eficiencia energética de un edificio, como para las renovaciones y actualizaciones que deban ser efectuadas según el régimen definido al efecto en este decreto.

***Artículo 5. Medios y vías para la realización de las actuaciones para la certificación de eficiencia energética de edificios.***

1. La confección de la carpeta técnica de la certificación de eficiencia energética del edificio, será realizada exclusivamente por medios electrónicos, mediante la utilización de la aplicación informática que el órgano competente en materia de energía pondrá a disposición de los técnicos competentes encargados de la certificación. La carpeta quedará identificada mediante un código que facilitará la aplicación mencionada. La utilización de la aplicación indicada podrá efectuarse durante las 24 horas del día, todos los días del año.
2. La presentación de solicitudes para el registro de los certificados de eficiencia energética podrá efectuarse de manera presencial, o por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica Corporativa de la Junta de Extremadura, a elección del interesado.

No obstante lo anterior, estarán obligados en todo caso, a la presentación electrónica de la solicitud las siguientes personas y entidades, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica, entre ellas las comunidades de propietarios.
- c) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

***Artículo 6. Condiciones esenciales para la realización de actos y trámites por medios electrónicos.***

1. Para la realización de todos los actos y trámites que de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deban ser realizados por medios electrónicos, será necesario que el responsable de realizar dichos actos o trámites disponga de alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 35 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En los formularios a confeccionar por los técnicos responsables de las certificaciones, así como en las solicitudes y comunicaciones que los propietarios o promotores de los edificios presenten por medios electrónicos, la firma electrónica quedará asociada al documento correspondiente, incluyéndose en los metadatos del mismo la información relativa a dicha firma, y haciéndose constar de forma visible en el espacio reservado al efecto en el documento, los datos de identidad del firmante, fecha de la firma, código seguro de verificación y dirección de validación.



2. Los documentos que se adjunten a los formularios de presentación dispuestos al efecto en los actos y trámites indicados, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la aportación de documentos electrónicos y copias digitalizadas.
3. El formato de dichos documentos adjuntos será PDF (Portable Document Format), como formato clasificado como estándar abierto en la Resolución de 3 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de estándares.

Se exceptúan de dicha condición aquellos documentos o archivos que sean generados en un formato distinto al indicado a partir de documentos reconocidos, y que deban ser presentados en dicho formato específico para el desarrollo del proceso de certificación.

4. Las notificaciones que deban realizarse a los interesados en cualquiera de los procedimientos regulados en el presente decreto, que sean tramitados por medios electrónicos, se llevarán a efecto mediante comparecencia electrónica del interesado o su representante en la Sede Electrónica Corporativa de la Junta de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ***Artículo 7. Documentos reconocidos y modelos oficiales.***

1. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, los documentos técnicos a utilizar para la certificación de eficiencia energética de edificios, serán exclusivamente aquellos que se encuentren incluidos en el Registro general de documentos reconocidos para la certificación de eficiencia energética creado según lo indicado en el artículo 3 del procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, y adscrito al Ministerio competente por razón de la materia.
2. Los modelos oficiales de documentos que se citan en el presente decreto en relación con los distintos actos, trámites o procedimientos regulados en el mismo, que no tengan la condición de documentos reconocidos, deberán ser utilizados de forma obligatoria a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Los modelos estarán a disposición del público, junto con la información relativa a su utilización, a través del punto de acceso corporativo de la Junta de Extremadura, en el "Portal Ciudadano", como punto en el que se recopilan los datos relativos a los servicios administrativos de carácter general e información administrativa y sectorial.

**Artículo 8. Aportación de documentos por los interesados.**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados no estarán obligados a aportar a los procedimientos documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean recabados o consultado dichos documentos. Se presume que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, o que se trate de datos de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Tampoco estarán obligados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la ley citada, a presentar aquellos documentos o datos que hayan aportado con anterioridad ante cualquier órgano administrativo, siempre que los mismos no hubieran perdido su validez o vigencia, y que se identifique por parte del interesado dicho órgano y la fecha en que se produjo la presentación.

2. Los documentos o datos no aportados por los interesados en aplicación de lo indicado en el apartado anterior, serán recabados o consultados por el órgano competente en materia de energía, siempre que los interesados no hayan manifestado su oposición expresa para ello.
3. Los documentos técnicos emitidos a partir de documentos reconocidos, por ser específicos para cada certificación, deberán ser presentados en cualquier caso.
4. Excepcionalmente, si el órgano competente en materia de energía no pudiera recabar los documentos no aportados en virtud de lo indicado en los apartados anteriores, podrá solicitar su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Así mismo, cuando existan dudas derivadas de la calidad o fiabilidad en copias aportadas, el órgano competente en materia de energía podrá requerir de manera motivada al interesado la exhibición del documento original, para el cotejo de dichas copias.

**Artículo 9. Protección de datos de carácter personal.**

1. Lo dispuesto en este decreto se aplicará en todo caso de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.



2. El órgano competente en materia de energía, adoptará las medidas oportunas para garantizar el tratamiento confidencial de los datos, y que su cesión se haga en la forma y con los requisitos previstos en la normativa citada.
3. Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el órgano competente en materia de energía, cuya identificación y dirección costarán a dichos efectos en los modelos oficiales de formularios relacionados con cada acto o trámite.

**Artículo 10. Abono de tasas oficiales.**

El abono de las tasas oficiales correspondientes podrá ser realizado mediante autoliquidación de las mismas por parte de los interesados. El órgano competente en materia de energía mantendrá actualizada a disposición de los ciudadanos información en el Portal Ciudadano sobre los medios de abono de las tasas y las cantidades que en cada caso deban ser abonadas.

## SECCIÓN 2.ª Actuaciones técnicas

## Subsección 1.ª Certificación

**Artículo 11. Condiciones generales.**

1. Los certificados de eficiencia energética de edificios serán suscritos por técnicos competentes, entendiéndose como tales aquellos que se ajusten a la definición recogida en el artículo 1.3.p) del procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios aprobado por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.
2. Los certificados serán emitidos de acuerdo con los procedimientos para la calificación de eficiencia energética, de conformidad con el artículo 4 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios aprobado por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, debiendo recoger como mínimo la información que se detalla en su artículo 6.
3. Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 7, 8 y 11 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios aprobado por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, las certificaciones de eficiencia energética de edificios se clasifican en los siguientes tipos:
  - a) Certificación de eficiencia energética del proyecto de un edificio de nueva construcción o parte del mismo.
  - b) Certificación de eficiencia energética de edificio de nueva construcción o parte del mismo terminado.



- c) Certificación de eficiencia energética de edificio existente o parte del mismo.
  - d) Renovación del certificado de eficiencia energética del edificio.
  - e) Actualización del certificado de eficiencia energética del edificio.
4. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, la emisión de los certificados de eficiencia energética de edificios pertenecientes y ocupados por las Administraciones Públicas, podrán realizarse por técnicos competentes de cualquiera de los servicios de dichas Administraciones Públicas. Asimismo, la realización del control independiente previsto en el presente decreto, podrá ser efectuada por los técnicos mencionados bajo las condiciones establecidas en el capítulo VI de este decreto.

### **Artículo 12. Vigencia, actualización y renovación de los certificados.**

1. Los certificados de eficiencia energética de edificio terminado, y los de edificio existente, tendrán una vigencia de 10 años, contados desde su fecha de emisión, debiendo ser renovados antes del vencimiento de dicho plazo.

La presentación de la solicitud para la renovación de los certificados deberá ser efectuada por los propietarios de los edificios, antes de la fecha de vencimiento de su vigencia.

2. Los certificados indicados deberán ser actualizados, y registrados, cuando se produzcan durante su periodo de vigencia variaciones en aspectos del edificio que puedan modificar la calificación de eficiencia energética o el propio certificado.
3. En las actualizaciones y renovaciones de los certificados, se utilizarán la metodología de cálculo y los documentos reconocidos para la certificación de eficiencia energética de edificios que sean de aplicación en el momento en el que deban efectuarse dichas actualizaciones o renovaciones.

Subsección 2.<sup>a</sup> Carpeta técnica de la certificación de eficiencia energética de edificios

### **Artículo 13. Confección de la carpeta técnica.**

1. Realizadas la calificación y la certificación de eficiencia energética, el técnico competente que las haya efectuado confeccionará la "carpeta técnica" correspondiente, mediante la aplicación citada en la letra c) del apartado 2 del artículo 4 de este decreto, debiendo efectuar en primer lugar la carga en la misma del "informe de evaluación energética del edificio en formato electrónico (XML)" generado a partir del documento reconocido utilizado en la certificación, para posteriormente rellenar el "formulario



básico”, cuyo contenido se ajustará al indicado en el anexo I de este decreto. El modelo oficial del formulario básico se hará público según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del mismo.

2. La confección de la carpeta técnica deberá ser realizada de forma que el propietario o promotor pueda presentar la solicitud de registro del certificado dentro del plazo de tres meses indicado en el apartado 2 del artículo 16 de este decreto, que se computará desde la fecha de emisión y firma del certificado de eficiencia energética por el técnico competente responsable de la certificación.
3. Completados los datos del formulario básico, y con anterioridad a su firma electrónica, el técnico competente adjuntará los documentos y archivos correspondientes a la certificación, que se completarán con la relación de documentos y archivos aportados. La etiqueta de eficiencia energética se generará a partir de los datos recogidos en el informe XML como se indica en la Sección 2.ª de este capítulo.
4. La carpeta técnica quedará constituida por los siguientes documentos:
  - a) Formulario básico, firmado electrónicamente por el técnico competente.
  - b) Certificado de eficiencia energética, firmado electrónicamente por el técnico competente.
  - c) Archivos de cálculo correspondientes al procedimiento de certificación energética.
  - d) Informe de evaluación energética del edificio en formato electrónico (XML).
  - e) Copia del título universitario del técnico responsable de la certificación, en caso de que el mismo no autorice la comprobación del título por el órgano competente en materia de energía según lo indicado en el artículo 14.2 de este decreto.
5. Los documentos y archivos correspondientes a las letras b), c) y d) del apartado anterior, serán los obtenidos mediante el correspondiente programa informático para la calificación de la eficiencia energética utilizado al efecto.

#### ***Artículo 14. Declaraciones responsables incluidas en el formulario básico.***

1. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, cuando el documento reconocido utilizado para la calificación y certificación de eficiencia energética genere archivos de cálculo que, por su elevado número o tamaño, puedan dificultar o imposibilitar su incorporación a la carpeta técnica, el técnico deberá realizar en su lugar una declaración responsable, que estará incluida en el formulario básico, en la que bajo su entera y exclusiva responsabilidad manifestará que la certificación cuenta con todos los archivos de cálculo que deben formar parte de la misma, que ha comprobado la integridad de los archivos con resultado satisfactorio, y que los mismos estarán incluidos en la documentación que entregará al promotor o propietario.



En la Sede Electrónica Corporativa de la Junta de Extremadura, en el Portal Ciudadano y en el portal web del órgano competente en materia de energía, se ofrecerá información sobre los casos en los que resultará de aplicación lo indicado en el párrafo anterior, en función del documento reconocido utilizado. Dicha información será actualizada a medida que se incorporen nuevas versiones o nuevos documentos al Registro general de documentos reconocidos para la certificación de eficiencia energética.

2. Si el certificado de eficiencia energética no dispone de visado del colegio oficial al que pertenezca el técnico responsable de su emisión, el mismo deberá efectuar una declaración responsable de competencia profesional, que estará incluida en el formulario básico.

En dicha declaración, bajo su entera y exclusiva responsabilidad, el técnico manifestará que posee la titulación indicada en el formulario básico, que de acuerdo con las atribuciones profesionales de dicha titulación posee las competencias profesionales y legales para actuar como técnico en materia de certificación de eficiencia energética de edificios, y que no está inhabilitado, ni administrativa ni judicialmente, para la realización del trabajo profesional correspondiente a la calificación y certificación de eficiencia energética que se identifica en el formulario.

En dicha declaración responsable el técnico deberá otorgar de forma expresa la autorización para que el órgano competente en materia de energía, pueda consultar su título universitario a través de redes corporativas o de consultas a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En caso de que el técnico no autorice dicha consulta, quedará obligado a aportar en la carpeta técnica copia de su título universitario.

3. Para formalizar las declaraciones responsables indicadas en los apartados anteriores, el técnico competente marcará las casillas correspondientes dispuestas al efecto en el formulario básico para cada declaración, quedando ratificadas con la firma electrónica del mismo.

***Artículo 15. Código de referencia de la carpeta técnica y entrega de la documentación de la misma al promotor o propietario.***

1. Una vez finalizados los actos indicados en el artículo anterior, la aplicación informática asignará a la carpeta técnica un código de referencia, y generará la relación de documentos y archivos que se incluyen en la misma.

El código de referencia estará formado por una notación de caracteres alfabéticos, numéricos o una combinación de ambos, asignados de forma aleatoria. La aplicación informática hará constar en el formulario básico este código y la fecha en la que haya sido firmado.

2. La aplicación permitirá que los técnicos competentes puedan obtener una copia del formulario básico, tanto en soporte papel como en soporte electrónico, así como de la relación de los documentos y archivos incluidos en la carpeta técnica.



El técnico competente hará entrega al promotor o propietario del edificio de una copia en soporte electrónico del formulario básico y de los documentos y archivos incluidos en la carpeta técnica de la certificación.

3. La confección de la carpeta técnica y la asignación del código de referencia no suponen en ningún caso ni el inicio del procedimiento de registro de la certificación ni que el certificado de eficiencia energética del edificio haya sido inscrito en el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de Extremadura. Tampoco supondrá conformidad del órgano competente en materia de energía con los datos, documentos y archivos que sean aportados.

SECCIÓN 3.<sup>a</sup> Actuaciones administrativas:  
Procedimiento de registro

**Artículo 16. Solicitud para el registro del Certificado de eficiencia energética.**

1. El promotor o propietario del edificio, o su representante, una vez efectuados los actos indicados en los artículos 13 a 15 de este decreto, deberá presentar ante el órgano competente en materia de energía la "Solicitud para el registro de Certificados de eficiencia energética de edificios", en ejemplar único, a los efectos previstos en el artículo 5.6 del procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios aprobado por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, adjuntando a la misma la documentación que se indica en el siguiente artículo de esta sección.
2. La presentación de la solicitud de registro deberá realizarse en un plazo no superior a tres meses, a contar desde la fecha de emisión y firma del certificado de eficiencia energética del edificio por el técnico competente responsable de la certificación.

El vencimiento del plazo indicado sin que se haya presentado la solicitud, será considerado infracción administrativa de conformidad con lo establecido en la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

3. El propietario o promotor, cuando no esté obligado a la utilización de medios electrónicos para relacionarse con la Administración, deberá indicar de forma expresa en la solicitud, en el apartado dispuesto al efecto en el modelo oficial, el medio a utilizar para la práctica de notificaciones.

**Artículo 17. Documentación a adjuntar a la solicitud.**

Con carácter general, la documentación que acompañará a la solicitud será la siguiente:

- a) Acreditación documental de la identidad del interesado. Los documentos a aportar para dicha acreditación serán:



- 1.º) En el caso de personas físicas mediante NIF o NIE, según corresponda. La mera presentación de la solicitud conlleva la autorización para que el órgano gestor consulte de oficio los datos de identidad personal en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) salvo que se formule oposición expresa por parte del solicitante.
  - 2.º) En el caso de personas jurídicas mediante escritura de constitución debidamente inscrita en el registro oficial correspondiente.
  - 3.º) En el caso de entidades sin personalidad jurídica, acuerdo, acta o documento específico de constitución, fundación o creación exigido en la legislación sectorial aplicable, inscrito en el registro oficial correspondiente cuando sea preceptivo.
- b) Acreditación de la representación en caso de que el interesado actúe por medio de representante, y la solicitud sea presentada de manera presencial.
  - c) Acreditación de la identidad del representante cuando la presentación de la solicitud se realice de manera presencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
  - d) Justificante de abono de tasas oficiales, en caso de no indicar en el apartado correspondiente de la solicitud los datos del modelo 50 una vez abonada la tasa.

### **Artículo 18. Presentación de la solicitud.**

1. Las solicitudes para el registro de certificados de eficiencia energética de edificios y su documentación adjunta, podrán ser presentadas por los promotores o propietarios de los edificios, o sus representantes, de manera presencial en las oficinas del órgano competente en materia de energía habilitadas al efecto o en cualquiera de los registros y oficinas indicados en el apartado 3 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica Corporativa de la Junta de Extremadura, siendo esta segunda vía de uso obligatorio en el caso de las personas indicadas en el artículo 6 de este decreto.

El órgano competente en materia de energía mantendrá en su página web información actualizada sobre las oficinas pertenecientes a dicho órgano en las que podrá realizarse la presentación de las solicitudes.

2. El propietario o promotor del edificio, cuando presente la solicitud en soporte papel en registros u oficinas no dependientes del órgano competente en materia de energía, deberá pedir, cuando no le sea facilitado de forma automática, la emisión del correspondiente recibo como justificación de la presentación de la solicitud, en el que deberá constar la fecha y la hora en que se produjo la misma.



3. Las solicitudes podrán ser presentadas por medios electrónicos durante las 24 horas del día, todos los días del año, siendo atendidas, tras haber sido registradas por el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura, siguiendo el orden de entrada, en horario de atención al público, de lunes a viernes, en días hábiles.
4. La presentación de la solicitud no presupone en ningún caso un pronunciamiento favorable del órgano competente en materia de energía sobre la certificación de eficiencia energética, ni tendrá la condición de inscripción del certificado al que esté referida en el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de Extremadura.

#### ***Artículo 19. Comprobación de la documentación aportada.***

Recibida la solicitud para el registro de un certificado de eficiencia energética, el órgano competente en materia de energía incorporará al procedimiento la carpeta técnica de la certificación mediante la utilización del código de referencia que la identifique, y efectuará una comprobación formal de toda la documentación, al objeto de corroborar que la misma se ajusta a lo requerido en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, y en el presente decreto, y que concuerda, en el caso de la incorporada a la carpeta técnica, con la que debe ser generada en función del documento reconocido utilizado, respondiendo a los modelos o contenidos oficiales.

Esta revisión no tendrá como finalidad establecer un pronunciamiento sobre la conformidad técnica de la certificación presentada.

#### ***Artículo 20. Existencia de faltas o ausencia de documentos.***

1. En los casos en los que, como resultado de la comprobación formal, se aprecien faltas u omisiones en la solicitud, en la documentación adjunta a la misma, o en los documentos que constituyen la carpeta técnica, el Servicio gestor formulará un requerimiento para su subsanación, dirigido al propietario o promotor del edificio, según corresponda, en el que se le pondrán de manifiesto tanto las faltas u omisiones relativas a la solicitud y su documentación adjunta, como las que hayan sido observadas en los documentos que componen la carpeta técnica, concediendo al interesado un plazo de diez días hábiles para realizar la subsanación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La documentación para la subsanación de las faltas u omisiones relativas a los documentos de la carpeta técnica, deberá ser aportada por el técnico responsable de la certificación de eficiencia energética del edificio, a través de la misma aplicación establecida para confeccionar la carpeta técnica.



3. El promotor o propietario presentará ante el órgano competente en materia de energía la información y documentación de subsanación que corresponda en lo relativo a las faltas u omisiones apreciadas en la solicitud y en su documentación adjunta, y cuando se hubieran observado faltas u omisiones en la carpeta técnica pondrá en conocimiento de dicho órgano que han sido aportadas las subsanaciones de carácter técnico como se ha indicado en el apartado anterior, haciendo mención al código de referencia correspondiente.
4. Si las faltas y ausencias de documentación son corregidas dentro del plazo anteriormente indicado, el Servicio gestor procederá según lo establecido en los artículos 21 y 22 de este decreto.

Si por el contrario, una vez transcurrido el plazo de subsanación no se hubiera dado respuesta al requerimiento, o si no se hubieran subsanado todas las faltas u omisiones, se tendrá por desistido al propietario o promotor de su petición de registro del certificado, procediéndose a la finalización del procedimiento mediante la emisión de la correspondiente resolución.

La resolución indicada en el párrafo anterior será emitida sin perjuicio de las medidas sancionadoras que proceda aplicar según lo establecido en la disposición adicional décimo tercera del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

***Artículo 21. Inscripción del certificado y asignación del número de registro oficial.***

1. Obtenido resultado favorable en la comprobación formal de la documentación aportada, el órgano competente en materia de energía practicará la inscripción del certificado de eficiencia energética en el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de Extremadura, asignando al mismo el número de registro oficial conforme al formato establecido en el anexo III del presente decreto, y generará la etiqueta de eficiencia energética para ser incorporada al expediente.
2. Una vez asignado el número de registro oficial, el órgano antes indicado diligenciará el certificado de eficiencia energética y la etiqueta de eficiencia energética, haciendo constar en ambos documentos el número indicado, y asignando a cada uno un código seguro de verificación, a los efectos de comprobación de la autenticidad e integridad de dichos documentos a través de la Sede Electrónica Corporativa de la Junta de Extremadura.
3. La práctica de la inscripción del certificado y el diligenciado del mismo y de la etiqueta de eficiencia energética, no supondrán en ningún caso la aprobación técnica por parte del órgano competente en materia de energía ni de la calificación de eficiencia energética efectuada ni de la certificación registrada.

**Artículo 22. Finalización del procedimiento.**

1. Una vez finalizados los trámites descritos en los artículos anteriores, el órgano competente en materia de energía notificará al interesado el registro del certificado de eficiencia energética, poniendo a su disposición una copia diligenciada del mismo y de la etiqueta de eficiencia energética.
2. Los trámites de comprobación, inscripción del certificado, notificación de dicho hecho al interesado y entrega del certificado de eficiencia energética del edificio y de la etiqueta de eficiencia energética diligenciados, cuando la solicitud sea presentada en vía presencial en las oficinas habilitadas al efecto por el órgano competente en materia de energía, serán realizados en el mismo acto de presentación de la solicitud si no se observan faltas o ausencia de documentos en la misma y en la carpeta técnica.

Si la presentación se realiza por medios electrónicos, los trámites citados serán efectuados, si se cumplen las condiciones indicadas en cuanto a la no existencia de faltas o ausencia de documentos, en el mismo acto en que sea atendida la solicitud por el órgano competente en materia de energía, poniéndose a disposición del interesado en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura el certificado de eficiencia energética del edificio y la etiqueta de eficiencia energética, debidamente diligenciados.

Si la solicitud es presentada en registros u oficinas no dependientes del órgano competente en materia de energía, el procedimiento se tramitará de acuerdo a las normas generales establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Finalizados todos los trámites, el órgano competente en materia de energía procederá al archivo de la documentación aportada y la generada en el procedimiento, quedando el expediente de la certificación constituido por los documentos emitidos y recibidos por medios electrónicos y, cuando la solicitud haya sido realizada de manera presencial, por los aportados en soporte papel, si bien se procederá progresivamente a la generalización del expediente electrónico, aplicando a los documentos presentados en soporte papel la digitalización prevista en el apartado 43.3.b) del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El registro de los certificados de eficiencia energética responde a los fines indicados en el apartado 2 del artículo 23 de este decreto, no suponiendo en ningún caso la conformidad de la Administración con la calificación energética o con el certificado presentado, pudiendo ejercer aquélla sus potestades de inspección en cualquier momento, conforme a lo indicado en el capítulo VI de este decreto.



## CAPÍTULO III

REGISTRO DE CERTIFICACIONES DE EFICIENCIA  
ENERGÉTICA DE EDIFICIOS DE EXTREMADURA**Artículo 23. Creación, adscripción y fines del registro.**

1. Se crea el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de Extremadura, que estará adscrito a la Consejería competente en materia de energía.
2. Los fines del Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios serán los siguientes:
  - a) Permitir a la Administración disponer de la información básica sobre las características energéticas de los edificios, así como de los datos técnicos o de otra naturaleza utilizados para determinar la calificación de eficiencia energética del edificio.
  - b) Servir como instrumento para el ejercicio por parte de la Administración de las labores de control e inspección establecidas en la legislación aplicable en materia de eficiencia energética de edificios.
  - c) Propiciar la elaboración por parte de la Administración de estudios, análisis y estadísticas sobre la aplicación práctica de la certificación de eficiencia energética de los edificios.
  - d) Permitir a la Administración disponer de la información relativa a los técnicos competentes que intervengan en la certificación de eficiencia energética de los edificios, así como la de los agentes habilitados para el control independiente de los certificados, al objeto de ejercer las funciones de comprobación, control e inspección sobre la actividad de los mismos, y de facilitar a los ciudadanos el acceso a los registros en los que consten los datos de carácter público de dichos profesionales y agentes, como prestadores, respectivamente, de los servicios de certificación y de control de la eficiencia energética de edificios.
  - e) Servir de acceso a los ciudadanos a los datos de carácter público correspondientes a las certificaciones de eficiencia energética de los edificios.

**Artículo 24. Contenido del registro.**

1. El Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de Extremadura contendrá la siguiente información:
  - a) Los Certificados de eficiencia energética, y sus datos e información adicionales, correspondientes a:



- 1.º) Certificaciones de eficiencia energética de los proyectos de edificios de nueva construcción o parte de los mismos.
  - 2.º) Certificaciones de eficiencia energética de edificios de nueva construcción terminados o parte de los mismos.
  - 3.º) Certificaciones de eficiencia energética de edificios existentes o parte de los mismos.
- b) Las actualizaciones de los certificados indicados en el epígrafe anterior que se produzcan por modificaciones, reformas, rehabilitaciones o cualquier actuación que haga necesaria la puesta al día de los certificados de eficiencia energética al variar la calificación energética del edificio o los certificados ya registrados.
  - c) Las renovaciones de los certificados de eficiencia energética antes de la finalización de su periodo de vigencia.
  - d) La anotación de las bajas que se produzcan en edificios cuyos certificados de eficiencia energética estén registrados, y los efectos derivados de las mismas.
  - e) Los datos de los técnicos competentes que efectúen la calificación y certificación de eficiencia energética de los edificios, incluyendo las variaciones y bajas que se produzcan.
  - f) Los datos de los agentes habilitados para la realización del control independiente de los certificados de eficiencia energética de los edificios, incluyendo las variaciones y bajas que se produzcan. No se incluirán los datos de los técnicos competentes pertenecientes a las Administraciones Públicas que actúen como agentes para el control de los certificados de los edificios pertenecientes y ocupados por dichas Administraciones en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
  - g) Los resultados recogidos en los informes de control independiente de los Certificados registrados.
2. Los datos que contendrá el Registro de los técnicos competentes citados en la letra e) del apartado anterior, serán los siguientes:
- a) Datos relativos a la identidad (NIF o NIE y nombre completo).
  - b) Domicilio completo (Dirección, municipio y provincia).
  - c) Medios de contacto (teléfono y, en su caso, correo electrónico).
  - d) Datos relativos a la habilitación como técnico competente (Titulación universitaria que posee).



En el caso de los técnicos competentes pertenecientes a las Administraciones Públicas que realicen las certificaciones de los edificios pertenecientes y ocupados por las mismas, los datos referidos al domicilio y a los medios de contacto serán los correspondientes al órgano administrativo al que pertenezcan.

3. Los datos que contendrá el Registro de los agentes citados en la letra f) del apartado 1 de este artículo, serán los siguientes:
  - a) Datos relativos a la identidad (NIF o NIE y nombre y apellidos o razón social, según corresponda).
  - b) Medio o vía de habilitación del agente de entre las reguladas por aplicación de lo establecido en la disposición adicional cuarta y en el artículo 9.3 del procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios aprobado por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.
  - c) Fecha de habilitación.
  - d) Identidad del representante legal en el caso de personas jurídicas.
  - e) Capital social y su composición, cuando corresponda.
  - f) Domicilio profesional en el caso de personas físicas o domicilio fiscal en el de las jurídicas.
  - g) Medios de contacto (teléfono, fax y, en su caso, correo electrónico y página web).
  - h) Descripción de los recursos humanos de los que dispone (personal directivo y técnico).
  - i) Descripción de los medios materiales para el ejercicio de la actividad.

### **Artículo 25. Organización del registro.**

1. El Registro se estructura en tres secciones:

Sección primera, correspondiente a los certificados de eficiencia energética.

Sección segunda, relativa a los técnicos competentes para la certificación de eficiencia energética de los edificios.

Sección tercera, correspondiente a los agentes habilitados para la realización del control de certificados de eficiencia energética de edificios, y a los informes emitidos por los mismos.

2. La Sección primera se divide en los siguientes grupos, subgrupos y clases:

Primer grupo: Edificios destinados a uso de vivienda:



Subgrupo de viviendas unifamiliares.

Subgrupo de bloques de viviendas, que se divide a su vez en dos clases:

- Clase: Bloques completos.
- Clase: Viviendas individuales en bloques.

Segundo grupo: Edificios del sector terciario:

Subgrupo de edificios completos.

Subgrupo de locales.

En el caso de establecimientos Industriales se incluyen aquellas partes de los edificios de dicho sector no destinadas a talleres o al proceso industrial, en consonancia con lo indicado en el artículo 2.2 del procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios aprobado por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.

#### **Artículo 26. Datos de carácter público.**

1. El acceso de los ciudadanos a los documentos e información registrados se regirá por lo dispuesto al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
2. Se declaran de carácter público los siguientes datos contenidos en el Registro:
  - a) Los datos contenidos en las etiquetas de eficiencia energética, una vez asignado el número de registro al certificado que corresponda.
  - b) Los datos correspondientes al nombre, los medios de contacto, la titulación y el municipio de los técnicos competentes que se dediquen a la actividad de calificación y certificación de eficiencia energética de los edificios, siempre que los mismos manifiesten de forma expresa su autorización para dicha publicación en el "Formulario básico" que se cita en los artículos 13 a 15 de este decreto.

No tendrán carácter público los datos de los técnicos competentes pertenecientes a las Administraciones Públicas que realicen las certificaciones de los edificios pertenecientes y ocupados por las mismas.



- c) Los siguientes datos correspondientes a los agentes habilitados para el control de los certificados de eficiencia energética: nombre o razón social, medio o vía de habilitación, fecha de habilitación, medios de contacto y municipio.
3. La consulta de los datos indicados en el apartado anterior no precisará de la utilización de sistemas de identificación basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, en sistemas de clave electrónica o similares, y podrá ser realizada a través de la Sede Electrónica Corporativa de la Junta de Extremadura.

#### CAPÍTULO IV

#### ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

##### ***Artículo 27. Derecho de utilización de la etiqueta de eficiencia energética.***

La utilización por el promotor o propietario del edificio de la etiqueta de eficiencia energética, podrá ser efectuada tras serle notificada la finalización del procedimiento de registro del certificado de eficiencia energética correspondiente.

Dicho uso podrá realizarse durante la vigencia del certificado de eficiencia energética al que corresponda la etiqueta, debiendo constar en la misma la fecha en la que se produce el límite de dicha vigencia.

##### ***Artículo 28. Exhibición al público de la etiqueta de eficiencia energética.***

1. La etiqueta que se exhiba al público en cualquier edificio, sólo podrá ser aquella que haya sido diligenciada por el órgano competente en materia de energía.
2. Todos los edificios o unidades de edificios de titularidad privada que sean frecuentados habitualmente por el público, con una superficie útil total superior a 500 metros cuadrados, exhibirán la etiqueta de eficiencia energética de forma obligatoria, en lugar destacado y bien visible por el público, de conformidad con el artículo 13 del procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios aprobado por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.
3. Todos los edificios o partes de los mismos ocupados por las autoridades públicas y que sean frecuentados habitualmente por el público, con una superficie útil total superior a 250 metros cuadrados, exhibirán la etiqueta de eficiencia energética de forma obligatoria, en lugar destacado y bien visible, de conformidad con el artículo 13 del procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios aprobado por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.
4. Para los edificios no incluidos en los grupos citados en los dos apartados anteriores, la exhibición pública de la etiqueta de eficiencia energética será voluntaria.



## CAPÍTULO V

PUBLICIDAD DE LA CALIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA E  
INCLUSIÓN DEL CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA  
VENTA O ALQUILER DE EDIFICIOS***Artículo 29. Publicidad de la calificación de eficiencia energética.***

1. Toda publicidad dirigida a la venta o alquiler de un edificio que deba disponer del certificado de eficiencia energética, deberá hacer mención de forma expresa a la calificación energética del edificio o parte de éste, debiéndose indicar de forma clara e inequívoca si la misma está referida al certificado de eficiencia energética de proyecto, de edificio terminado o de edificio existente.
2. La calificación de eficiencia energética que se publicite será la recogida en el correspondiente certificado de eficiencia energética en vigor debidamente registrado, debiendo incluir la información publicitada, de forma expresa y claramente visible, o audible si se utilizan anuncios de audio, el número de registro y el período de vigencia del certificado de eficiencia energética.

***Artículo 30. Inclusión del certificado de eficiencia energética en la venta o alquiler.***

1. Cuando un edificio se venda o alquile antes de su construcción, el vendedor o arrendador facilitará al comprador copia del certificado de eficiencia energética del proyecto, acompañado de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, de conformidad con el artículo 14 del procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios aprobado por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.
2. Cuando un edificio existente, o un nuevo edificio una vez terminado, sea objeto de contrato de compraventa de la totalidad o parte del edificio, el certificado de eficiencia energética obtenido será puesto a disposición del adquirente, junto con la etiqueta de eficiencia energética vinculada al certificado. Si el objeto del contrato es el arrendamiento de la totalidad o parte de un edificio existente, bastará con la simple exhibición y puesta a disposición del arrendatario de una copia del referido certificado y de la etiqueta de eficiencia energética, de conformidad con el artículo 14 del procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios aprobado por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.
3. El certificado de eficiencia energética, y la etiqueta de eficiencia energética correspondiente al mismo, que facilite o exhiba el vendedor o arrendador de un edificio según lo indicado en los apartados anteriores, deberán ser los registrados por el órgano competente en materia de energía.



CAPÍTULO VI  
CONTROL INDEPENDIENTE E INSPECCIÓN

SECCIÓN 1.ª Objeto y competencias

**Artículo 31. Objeto del control independiente y de la inspección.**

1. El sistema de control independiente de los certificados de eficiencia energética tendrá como finalidad asegurar la calidad de los mismos, corroborando la exactitud de los datos consignados, el cumplimiento del procedimiento y la adecuación de la calificación energética obtenida de acuerdo con la metodología de cálculo aplicada, determinando si dicha calificación es correcta.
2. La inspección tendrá como objeto comprobar y vigilar el cumplimiento de la obligación de certificación de eficiencia energética de edificios.
3. Los órganos competentes que, conforme a lo establecido en el siguiente artículo, tengan asignados el control independiente y la inspección de la certificación de eficiencia energética de edificios, dispondrán cuantas actuaciones sean necesarias para la consecución de los fines indicados, aplicando los preceptos que se recogen en las secciones 2.ª y 3.ª de este capítulo.

**Artículo 32. Distribución de competencias.**

1. El control independiente y la inspección de la certificación de eficiencia energética de edificios será realizada por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura indicados seguidamente, en función de los tipos de edificaciones que se citan:
  - a) Por el órgano competente en materia de eficiencia energética en la vivienda y calidad de la edificación, para los edificios destinados al uso de vivienda, incluyendo, en el caso de bloques, las partes del edificio y los locales que formen parte del mismo no dedicados a uso residencial.
  - b) Por el órgano competente en materia de energía, para los edificios del sector terciario, excluyendo aquellos locales o partes de edificios incluidos en bloques de viviendas.

Dicho control podrá delegarse en los agentes indicados en el artículo 34 de este decreto, que emitirán como resultado del control realizado el correspondiente informe. Dicho informe deberá ser presentado por el agente emisor del mismo ante el órgano competente correspondiente.

2. El órgano competente en materia de energía pondrá a disposición del órgano competente en materia de eficiencia energética en la vivienda y calidad en la edificación, al objeto de



que este último pueda realizar las funciones de control independiente e inspección, la información correspondiente a las certificaciones de eficiencia energética.

A dichos efectos, el órgano competente en materia de eficiencia energética en la vivienda y calidad en la edificación comunicará al competente en materia de energía, los datos necesarios del personal funcionario perteneciente al primero que realizará las consultas necesarias, al objeto de que dicho personal sea autorizado para el uso de las bases de datos y medios de información electrónicos sobre las certificaciones de eficiencia energética de edificios.

## SECCIÓN 2.ª Control independiente

### **Artículo 33. Ejecución del control independiente.**

1. El control independiente se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 9 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios aprobado por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, comprendiendo las siguientes actuaciones:
  - a) Comprobación de la validez de los datos de base del edificio utilizados para expedir el certificado de eficiencia energética, y los resultados consignados en este.
  - b) Comprobación completa de los datos de base del edificio utilizados para expedir el certificado de eficiencia energética, comprobación completa de los resultados consignados en el certificado, incluidas las recomendaciones formuladas, y visita in situ del edificio, con el fin de comprobar la correspondencia entre las especificaciones que constan en el certificado de eficiencia energética y el edificio certificado.
2. Mediante orden conjunta de los órganos competentes indicados en el artículo 32, se establecerá el sistema general para la realización del control independiente de los certificados de eficiencia energética de edificios.

Dicha orden podrá ser complementada con otras de carácter específico, que establezcan condiciones para ser aplicadas a tipos o grupos concretos de edificios, que de estar encuadrados en el ámbito competencial de uno sólo de los órganos citados, serán aprobadas por cada uno de ellos.

### **Artículo 34. Agentes para la realización del control independiente.**

Los agentes habilitados para la realización del control de los certificados de eficiencia energética de todo tipo de edificio incluido en el ámbito de aplicación de este decreto, cuando se haya delegado en éstos esta responsabilidad, deberán responder a alguno de los perfiles indicados a continuación:

- a) Entidades de control de calidad de la edificación que incluyan en su campo de actividad la supervisión de la certificación de la eficiencia energética de los edificios que cumplan



los requisitos exigidos en el Decreto 19/2013, de 5 de marzo, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública.

- b) Organismos de control habilitados conforme a lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, debidamente habilitados en el campo de las instalaciones térmicas en los edificios.
- c) Técnicos competentes independientes.

***Artículo 35. Principios y condiciones que regirán la actuación de los agentes independientes que actúen por delegación.***

1. Cuando se haya delegado el control de los certificados en los agentes independientes autorizados, tanto éstos como el personal perteneciente a los mismos, actuarán bajo los principios de objetividad, imparcialidad, integridad, confidencialidad e independencia, respetando las condiciones que se establezcan mediante la correspondiente orden de desarrollo en relación con sus obligaciones y con las exigencias para el ejercicio de sus actividades.
2. En cumplimiento del principio de independencia, las actividades de los agentes y de su personal, serán incompatibles con cualquier vinculación técnica, comercial, financiera o de cualquier otro tipo que pudiera afectar a dicha independencia e influir en el resultado de sus actividades de control de los certificados de eficiencia energética.
3. En el caso de los técnicos pertenecientes a las Administraciones Públicas que efectúen el control de los certificados de los edificios pertenecientes y ocupados por las mismas, el cumplimiento de los requisitos indicados deberá ser corroborado por el órgano al que pertenezca el técnico.
4. Cada uno de los órganos de la Administración que ejerza las competencias en materia de control independiente según lo establecido en el artículo 32 de este decreto, podrá comprobar en cualquier momento, dentro de su ámbito de actuación, el cumplimiento de requisitos para el ejercicio de la actividad de los agentes de control que actúen en el mismo en virtud de la delegación indicada en el apartado 1 de este artículo. Los agentes de control quedan obligados a presentar ante dichos órganos la documentación que al efecto les sea requerida.

***Artículo 36. Obligaciones de los promotores o propietarios de los edificios en relación con el control de certificados.***

El promotor o propietario del edificio cuyo certificado de eficiencia energética sea sometido al control independiente, estará obligado a entregar al órgano o agente encargado de realizar el mismo la documentación correspondiente a la certificación a controlar, y a facilitar la práctica de las visitas y la toma de datos. El incumplimiento de las obligaciones



indicadas se considerará infracción según lo dispuesto en la disposición adicional décimo duodécima del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

### SECCIÓN 3.ª Inspección

#### **Artículo 37. Procedimiento de inspección.**

1. El procedimiento de inspección se iniciará de oficio, mediante acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa, o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.
2. La inspección podrá incluir cualquiera de las siguientes actuaciones, de forma individual o combinada:
  - a) Comprobación de la documentación y archivos obrantes en el expediente del certificado de eficiencia energética registrado, al objeto de determinar la corrección de los datos de base del edificio utilizados para expedir el certificado de eficiencia energética, y de los resultados consignados en el mismo, incluidas las recomendaciones formuladas.
  - b) Visita al edificio, al objeto de comprobar que las especificaciones que constan en el certificado de eficiencia energética se corresponden con el edificio certificado.
  - c) Requerimientos de información o documentación a los promotores o propietarios de los edificios, a los técnicos competentes responsables de las certificaciones, a los agentes de la edificación que hayan intervenido en la construcción, o a los agentes de control.
  - d) Realización de pruebas, ensayos o verificaciones in situ o en laboratorios de ensayo debidamente cualificados.
  - e) Solicitud de información a otros organismos públicos.
  - f) Otras actuaciones no expresamente indicadas en los puntos anteriores, cuando las mismas sean necesarias para el esclarecimiento o la constatación de datos o hechos relacionados con la certificación de eficiencia energética objeto de inspección.
3. Las actuaciones de inspección podrán ser llevadas a cabo sobre cualquier edificio que se encuentre dentro del ámbito de aplicación del presente decreto, y serán efectuadas por personal técnico perteneciente al órgano competente encargado de la inspección.
4. En los casos en los que se hubiera aplicado lo establecido en el apartado 1 del artículo 14 de este decreto, de forma que el técnico responsable de la certificación hubiera efectuado la declaración responsable en sustitución de los archivos de cálculo de la certificación de eficiencia energética, el promotor o propietario del edificio, cuando le sea requerido por el



órgano competente para el ejercicio de las funciones de inspección, estará obligado a presentar ante dicho órgano los archivos de cálculo aludidos.

**Artículo 38. Régimen sancionador.**

1. El incumplimiento de los preceptos contenidos en el presente decreto se considerará en todo caso como infracción en materia de certificación de eficiencia energética de edificios, según la tipificación establecida en la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décimo tercera de la citada ley.

El ejercicio de la potestad sancionadora será ejercido por los órganos competentes en materia de energía y de eficiencia energética en la vivienda y calidad en la edificación, siguiendo la distribución de competencias sobre el control independiente y la inspección establecida en el artículo 32 de este decreto.

2. Además el incumplimiento de los preceptos contenidos en este decreto podría considerarse infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de Consumidores de Extremadura.

**Disposición adicional única. Referencias al Registro de Eficiencia Energética de Edificios.**

Las referencias realizadas en las disposiciones vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura al "Registro de Eficiencia Energética de Edificios" creado por el Decreto 136/2009, se entenderán hechas al "Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de Extremadura" creado mediante este decreto.

**Disposición transitoria primera. Certificados registrados con anterioridad al presente decreto.**

Los certificados registrados en el Registro de Eficiencia Energética de Edificios, creado mediante Decreto 136/2009, de 12 de junio, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, serán incorporados de oficio por el órgano competente en materia de energía al Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios de Extremadura, conservando su número de registro oficial hasta el fin de su vigencia.

Los códigos de las carpetas técnicas y los números de registro oficiales de los certificados correspondientes a actualizaciones y renovaciones de los indicados anteriormente, serán establecidos conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 22 de este decreto, a los efectos de normalizar y unificar progresivamente la codificación. El código de referencia asignado a la primera carpeta técnica de renovación o actualización, será el que se utilice como término "CRCT1" en los números oficiales de los sucesivos certificados registrados.

***Disposición transitoria segunda. Certificados en tramitación.***

Los certificados de eficiencia energética de edificios que a la fecha de entrada en vigor de este decreto se encuentren en tramitación, continuarán la misma, hasta la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en el momento en que se presentó la solicitud.

***Disposición transitoria tercera. Presentación transitoria de solicitudes, comunicaciones, declaraciones y otra documentación en soporte papel.***

En tanto sean desarrolladas e implementadas las aplicaciones informáticas necesarias para la tramitación por medios electrónicos, y aprobadas las disposiciones de desarrollo que sean necesarias al efecto, la presentación de solicitudes, comunicaciones, declaraciones y otros documentos contemplados en este decreto, será realizada en vía presencial, en soporte papel, adjuntando en soporte electrónico los archivos correspondientes al informe XML y a los archivos de resultados de los cálculos obtenidos a partir del documento reconocido aplicado en el caso de las certificaciones de eficiencia energética.

Una vez habilitados los medios electrónicos para el uso de los mismos por los ciudadanos, el órgano competente en materia de energía hará pública dicha disponibilidad en la Sede Electrónica Corporativa, en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana y en el Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto y, expresamente, el Decreto 136/2009, de 12 de junio, por el que se regula la certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con excepción de lo establecido en la disposición final primera del mismo.

***Disposición final primera. Régimen jurídico aplicable.***

En todo aquello no regulado expresamente en este decreto sobre utilización de medios electrónicos, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, en lo no regulado expresamente en cuanto a los procedimientos definidos en este decreto, se aplicarán supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada, y el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

***Disposición final segunda. Disposiciones de desarrollo.***

En un plazo no superior a doce meses, a contar desde la entrada en vigor de este decreto, las Consejerías competentes en materia de energía y en materia de eficiencia energética en la vivienda y calidad en la edificación, aprobarán de forma conjunta las disposiciones generales de desarrollo del sistema general de control independiente, según se indica en el apartado 2 del artículo 33 de este decreto.

Ambos órganos quedan habilitados para aprobar, de forma conjunta o por separado, según corresponda, las disposiciones destinadas a complementar las indicadas en el párrafo anterior, para ser aplicadas, sobre la base del sistema general de control independiente, a grupos o tipos de edificios concretos.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

Este decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de julio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda  
y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO I****CONTENIDO DEL FORMULARIO BÁSICO DE LA CARPETA TÉCNICA DE LA  
CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS**

1. Número de registro oficial original (para certificaciones de renovación o actualización).
2. Datos de identificación del edificio:
  - Promotor o propietario.
  - Nombre del edificio, si procede.
  - Ubicación: Dirección, código postal, municipio y provincia.
  - Referencia catastral.
3. Datos del técnico competente responsable de la certificación:
  - Nombre y Apellidos.
  - NIF / NIE.
  - Domicilio: Dirección, código postal, municipio, provincia y Comunidad Autónoma.
  - Datos de contacto: e-mail y teléfono.
  - Titulación habilitante.
  - Declaración de actuación en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.
4. Tipo de certificación: De proyecto, de edificio terminado, de edificio existente, renovación o actualización.
5. Declaración responsable de competencia del técnico para la realización de la certificación de eficiencia energética del edificio por no haber sido visado el certificado de eficiencia energética por el Colegio Oficial al que pertenece.
6. Declaración responsable sobre archivos de cálculo de procedimiento reconocido de calificación energética con elevado número o tamaño de archivos.
7. Declaración sobre la puesta a disposición del público de datos del técnico competente.
8. Procedimiento reconocido aplicado y documentación incluida en la carpeta técnica.

**ANEXO II****CONTENIDO DE LA SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE CERTIFICADOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS**

1. Datos de identificación y contacto del promotor o propietario: Nombre o razón social, NIF, NIE, domicilio, e-mail, teléfono y fax.
2. Datos de identificación del edificio:
  - Nombre del edificio, si procede.
  - Ubicación: Dirección, código postal, municipio, provincia y comunidad autónoma.
  - Referencia catastral.
3. Datos relativos a la práctica de notificaciones.
4. Tipo de certificación (de proyecto, de edificio terminado, de edificio existente, renovación o actualización).
5. Código de referencia de la carpeta técnica.
6. Datos relativos a la carta de pago Modelo 50 y a la tasa abonada.
7. Documentación que se adjunta a la solicitud.
8. Apartado reservado para la manifestación por parte del interesado de su oposición a la comprobación de datos a través de redes corporativas o plataformas de intermediación de datos.
9. Apartado para hacer constar la información sobre documentación que no se aporta por haber sido entregada con anterioridad a la Administración, indicando el órgano al que se entregó y la fecha.
10. Datos de identidad del firmante de la solicitud para ser consignados cuando el firmante sea el representante del interesado.



### ANEXO III

#### FORMATO DE LOS NÚMEROS DE REGISTRO DE LOS CERTIFICADOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Los números de registro tendrán el siguiente formato:

“CEEEEX-CRCT1-Z-CRCT2”, siendo:

CEEEEX: Abreviatura de “Certificado de Eficiencia Energética de Edificio de Extremadura”.

CRCT1: Código de referencia asignado a la carpeta técnica de la primera certificación del proyecto, del edificio terminado o del edificio existente, según corresponda.

CRCT2: Se utilizará en las certificaciones correspondientes a renovaciones y actualizaciones de Certificados registrados. Corresponderá al código de referencia de la carpeta técnica confeccionada para la renovación o actualización.

Z: Carácter alfabético que identifica el tipo de certificación, según se indica a continuación:

- P = Certificación de eficiencia energética de proyecto de edificio, o parte del mismo, de nueva construcción.
- T = Certificación de eficiencia energética de edificio, o parte del mismo, de nueva construcción terminado.
- E = Certificación de eficiencia energética de edificio existente o de parte del mismo.
- R = Renovación de Certificado de eficiencia energética.
- A = Actualización de Certificado de eficiencia energética.

• • •





*DECRETO 116/2018, de 24 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la financiación de contratos predoctorales para formación de doctores en los centros públicos de I+D pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación. (2018040136)*

En el marco de desarrollo de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la ciencia, la tecnología y la innovación de Extremadura, el vigente VI Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (VI PRI+D+i, 2017-2020), regulado mediante Decreto 91/2017, de 20 de junio, mantiene su apuesta por la especialización, la intensificación y la estabilización de los recursos humanos destinados a la I+D+i con actuaciones contempladas dentro del Programa de la Carrera Investigadora, Incorporación de Talento y su Empleabilidad.

El objeto de este programa es propiciar el incremento del potencial investigador mediante la formación, captación, retorno y retención del capital humano del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI), potenciando el desarrollo de la carrera investigadora para consolidar los estándares de calidad y de especialización científica-tecnológica regional, no sólo como oportunidad de progreso profesional sino para su incorporación al tejido empresarial extremeño.

En este sentido, y como actuación contemplada dentro del referido programa, este decreto establece las bases reguladoras de las ayudas para la financiación de contratos predoctorales para formación de doctores en los Centros Públicos de I+D pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Estas ayudas van dirigidas a la Universidad y a los Centros de I+D pertenecientes al SECTI para la contratación de jóvenes titulados universitarios que quieran adquirir la formación de Doctor.

A estos instrumentos de impulso en I+D+i, se suma la estrategia de retorno y conexión del talento extremeño en el exterior "Extremadura en el mundo", cuyo objetivo es aprovechar el amplio potencial de la población extremeña de distintas generaciones residente en el exterior, conectando su talento humano, profesional y emprendedor para promover sus relaciones de colaboración entre sí y con Extremadura y facilitar su retorno.

La financiación de las ayudas que se regulan en este decreto se realizará, siempre que sea posible, con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo -FSE- de Extremadura, correspondiente al periodo de programación 2014-2020. Las acciones se encuentran previstas en dicho Programa Operativo, dentro del Objetivo Temático 10 "Invertir en educación,





formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente”, Prioridad de Inversión 10.2 “La mejora de la calidad, la eficacia, la accesibilidad de la educación superior y ciclos equivalentes con el fin de mejorar la participación y el nivel de instrucción especialmente para los grupos desfavorecidos” y el Objetivo Específico 10.2.1. “Aumentar el número de los alumnos de postgrado que obtienen formación en el ámbito de la I+D+i, fomentando el desarrollo de actividades en red con centros tecnológicos, de investigación y empresas, con énfasis en la participación de mujeres”. El porcentaje de financiación del FSE será de un 80 %.

A efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera plan estratégico de las presentes ayudas, el elaborado a tales efectos para este decreto.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 90.2) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de julio de 2018,

#### DISPONGO :

##### **Artículo 1. Objeto.**

1. El objeto del presente decreto es establecer las bases reguladoras de las ayudas para la contratación de jóvenes titulados universitarios bajo la modalidad de contrato predoctoral, destinado a la formación de doctores.
2. El proyecto de tesis doctoral deberá versar sobre algunas de las líneas estratégicas científico-técnicas y sociales recogidas en el VI Plan Regional de Investigación, Desarrollo e Innovación o del Plan Regional de I+D+i.

##### **Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Agentes del SECTI siguientes:
  - Universidad de Extremadura.
  - Centros Públicos de I+D de Extremadura.





2. Para obtener la condición de beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 3. Requisitos del candidato predoctoral.**

Podrán ser candidatos predoctorales los titulados universitarios que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los requisitos para acceder al programa oficial de doctorado de la Universidad de Extremadura, según los siguientes supuestos:
- Estar en posesión de un título universitario español (o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)) que habilite para el acceso al máster de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y haber superado un máximo de 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System), de los que al menos 60 deberán ser de nivel de máster.
  - Estar en posesión de un título universitario oficial español de Grado cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 ECTS. En este caso, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de Grado incluya créditos de formación investigadora, los estudiantes de doctorado deberán cursar los complementos de formación equivalentes en valor formativo a los créditos de investigación procedentes de estudios de Máster.
  - Estar en posesión de un título oficial obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, siempre que se acredite un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles de Máster Universitario y que faculten, en el país de origen, para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicaría, en ningún caso, la homologación del título extranjero del que esté en posesión el doctorando ni su reconocimiento a otros efectos más que el del acceso a las enseñanzas de doctorado.

No obstante, para cualquier casuística no contemplada en el presente apartado a), se tendrá en consideración la regulación que tenga la Universidad de Extremadura para su admisión al programa de doctorado.

- b) El candidato deberá haber obtenido el título universitario necesario para acceder a la misma, dentro de los cuatro cursos académicos anteriores al de la convocatoria.





- c) Estar matriculado o admitido en un programa de doctorado en la Universidad de Extremadura, en la fecha de la formalización del contrato.
- d) No podrán participar quienes estén en posesión del título de Doctor, por cualquier Universidad española o extranjera.
- e) Estar en situación de desempleo en el momento de la formalización del contrato presentado.
- f) Tener cumplimentado y acreditado el Curriculum Vitae Normalizado (en adelante CVN) a través de la página web <https://secti.gobex.es>. Para ello, deberá adjuntar en pdf la documentación justificativa, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No serán tenidas en cuenta incorporaciones al CVN posteriores a dicha fecha.
- g) No haber disfrutado de un contrato predoctoral por un tiempo superior a cuatro años.

#### **Artículo 4. Características de la ayuda.**

1. La ayuda financiará al organismo los costes salariales de los contratos predoctorales suscritos con los candidatos seleccionados con una duración de cuatro años a contar desde la fecha de formalización del mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

No obstante, en el supuesto de que, el predoctoral seleccionado hubiera estado previamente contratado bajo esta modalidad, el contrato solo podrá realizarse por el tiempo que reste hasta el máximo de cuatro años.

2. Sólo podrán ser directores de tesis de los candidatos predoctorales, los doctores con una vinculación contractual o estatutaria con el organismo beneficiario, circunstancia que deberá cumplirse a la fecha de finalización de plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el periodo de duración de la ayuda. Ambos requisitos deberán acreditarse en el CVN que deberá estar cumplimentado en la página web <https://secti.gobex.es/>, en los términos previstos en el artículo 12.2 del presente decreto.
3. El director de la tesis debe pertenecer a un Grupo de Investigación inscrito en el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura, regulado por el Decreto 275/2014, de 22 de diciembre, por el que se crea el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura y se regula la implantación del Curriculum Vitae Normalizado de I+D+i, o, en su caso, por la





norma que esté vigente en el momento de efectuarse cada una de las convocatorias. El candidato seleccionado se adscribirá de oficio a dicho grupo.

4. El director de la tesis deberá formar parte oficialmente del equipo investigador de al menos, un proyecto de I+D+i financiado mediante convocatoria pública de carácter competitivo o a través de un contrato o convenio de 50.000 euros mínimo con entidades públicas o privadas, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Se admitirán provisionalmente las solicitudes en las que el Director de la tesis forme parte del equipo investigador de un proyecto sobre el que se haya dictado resolución provisional a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitud, debiendo acreditar la resolución definitiva en un plazo máximo de 4 meses desde la finalización del citado plazo de presentación de solicitudes.

5. Ningún director podrá dirigir simultáneamente a más de un contratado predoctoral de la misma convocatoria o a más de dos si corresponden a convocatorias diferentes, ya sean a cargo del presente decreto, como del Decreto 45/2016, de 12 de abril.
6. Las ayudas se distribuirán entre las distintas líneas estratégicas que establezca el VI Plan Regional de I+D+i. La convocatoria recogerá las líneas y el número de ayudas asignadas a cada una de ellas.

#### **Artículo 5. Financiación.**

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en las Leyes de Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. De conformidad con el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, cada convocatoria determinará los créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y la cuantía total de las mismas, la cual podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la que corresponda, cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.
3. Las actuaciones comprendidas en el presente decreto serán cofinanciadas, por el Fondo Social Europeo (FSE) al 80 %, en el Objetivo Temático 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional en Centros Públicos de Investigación y Centros Tecnológicos",



Prioridad de Inversión 10.2 "La mejora de la calidad, la eficacia, la accesibilidad de la educación superior y ciclos equivalentes con el fin de mejorar la participación y el nivel de instrucción especialmente para los grupos desfavorecidos" y Objetivo Específico 10.2.1. "Aumentar el número de los alumnos de postgrado que obtienen formación en el ámbito de la I+D+i, fomentando el desarrollo de actividades en red con centros tecnológicos, de investigación y empresas, con énfasis en la participación de mujeres".

#### **Artículo 6. Del régimen de concesión y convocatoria.**

1. La concesión de las ayudas reguladas en el presente decreto se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, a través de convocatoria periódica, conforme a lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 12 del presente decreto.

La adjudicación de las ayudas se realizará con el límite fijado en la convocatoria conforme al crédito disponible a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

2. Los procedimientos de concesión de la ayuda se iniciarán mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería competente en la materia objeto del presente decreto, indicando el número de ayudas convocadas para cada línea estratégica del Plan Regional de I+D+i vigente en cada momento. Las bases reguladoras como la convocatoria, se podrán consultar a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, a través de la siguiente dirección <http://ciudadano.juntaex.es>.
3. La distribución de las ayudas en cada línea estratégica se hará por orden decreciente de la puntuación final obtenida de los candidatos predoctorales hasta alcanzar el número de ayudas establecidas en cada una de ellas.
4. Si en una línea estratégica no concurren candidatos suficientes para cubrir el número de ayudas convocadas, las ayudas restantes de dicha línea se asignarán a los organismos cuyos candidatos hayan obtenido las mayores puntuaciones y no hayan resultado beneficiarios en la línea a la que concurrían. En el caso de iguales puntuaciones, se dirimirá el empate por sorteo.

#### **Artículo 7. Solicitudes y documentación a presentar.**

1. Cada organismo podrá presentar tantas solicitudes de ayuda como candidatos predoctorales quieran concurrir a la misma. No obstante, un mismo candidato predoctoral



sólo podrá ser incluido en una única solicitud de ayuda. En el caso de que más de un organismo presente al mismo candidato, solo se admitirá a trámite la última de las solicitudes registradas.

2. El organismo solicitante, deberá acreditar no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma Extremadura, y efectuar la declaración responsable que se recoge como apartado 3 de la solicitud, disponible en la página web <http://ayudaspri.gobex.es>.
3. Se cumplimentará el modelo de solicitud que aparece en dicha página web <http://ayudaspri.gobex.es>, y serán dirigidas por el organismo solicitante a la Secretaría competente en materia de I+D+i, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.2 del presente decreto.
4. Junto a la solicitud, se adjuntará en formato electrónico (pdf), a través de la misma página web, la siguiente documentación:
  - a) NIF del representante legal del organismo y del candidato predoctoral, o autorización expresa al órgano gestor para solicitarlos de oficio.
  - b) Número de Identificación Extranjero (NIE), en el caso que el candidato predoctoral no tenga nacionalidad española.
  - c) Títulos académicos oficiales que le permitan el acceso al programa de doctorado, expedido o facilitado por la entidad académica, en los que deberá figurar la fecha en la que finalizaron los estudios, o en su defecto, justificante de pago de las tasas de solicitud de los mismos.  
  
Las titulaciones de licenciado, ingeniero, arquitecto y graduado podrán ser solicitadas de oficio por el órgano gestor con autorización expresa del candidato.
  - d) Certificado académico detallado y completo de los 300 créditos ECTS, correspondiente a las titulaciones presentadas, expedido o facilitado por la entidad académica, en el que figuren las calificaciones y las fechas de obtención de las mismas.
  - e) Memoria del proyecto de tesis, que se formalizará cumplimentando el modelo oficial disponible en la página web <http://ayudaspri.gobex.es>.
  - f) Documento que acredite que el director de la tesis forma parte del equipo investigador de un proyecto de I+D+i de convocatoria competitiva o de un convenio o contrato,





conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4 del presente decreto. La documentación que se considerará válida a efectos de esta acreditación, se recoge en la página web <https://secti.gobex.es>.

- g) Documento que acredite, si procede, la pertenencia del director de la tesis a alguno de los Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Extremadura. La documentación que se considerará válida a efectos de esta acreditación, se recoge en la página web <https://secti.gobex.es>.
- h) Documento acreditativo de las tesis dirigidas por los otros miembros del grupo de investigación al que pertenece el director, en los cinco años anteriores a la convocatoria. La documentación que se considerará válida a efectos de esta acreditación, se recoge en la página web <https://secti.gobex.es>.
- i) Documento pdf de las referencias de las 10 publicaciones científicas (artículos, libros y capítulos de libro) del director incluidas en el CVN, según lo dispuesto en el artículo 12.5 apartado 5.3.1. del presente decreto.

5. El candidato predoctoral deberá cumplimentar y acreditar su CVN a través de la página web <https://secti.gobex.es>.
6. Cuando se trate de certificados académicos expedidos por centros extranjeros se hará constar, además, cuales son las calificaciones máximas y mínimas dentro del sistema de evaluación correspondiente y cuál es la calificación mínima para aprobar. Asimismo deberá constar la fecha en la que se han finalizado los estudios, las materias que constituyen el programa completo de la titulación correspondiente y las calificaciones obtenidas. Si la certificación académica está expedida en un idioma distinto del español o del inglés, deberán acompañarla de la correspondiente traducción oficial al español. La traducción oficial debe realizarse una vez legalizado el documento y por lo tanto debe incluir el procedimiento de legalización de firmas.
7. A las solicitudes presentadas se acompañarán los documentos requeridos en los apartados anteriores de este artículo, salvo que los mismos previamente estuvieran en poder de cualquier órgano de esta Administración. No obstante lo anterior, y según lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido presentados previamente en cualquier Administración Pública, siempre que indique en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los mismos.





8. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el organismo solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

**Artículo 8. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación requerida, será de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se publiquen en el Diario Oficial de Extremadura tanto la convocatoria como el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Una vez finalizada la cumplimentación de la solicitud en la página web <http://ayudaspri.gobex.es>, la aplicación informática generará automáticamente un documento que deberá imprimirse para recabar las firmas originales que correspondan y presentarse, dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 1 de este artículo, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Entre otros, en cualquiera de las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tal efecto, se podrán presentar las solicitudes con registro de entrada ante la oficina del Registro Único ubicadas en las dependencias del propio organismo solicitante.

En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud a través de una oficina de Correos de España, lo harán en sobre abierto para que la sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada. Los servicios de correos en el extranjero, públicos o privados, no son registros válidos a efectos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el caso de presentar la solicitud ante uno de estos servicios, la fecha de registro de la misma será la que conste cuando sea recibida en un registro válido.

3. La presentación de una solicitud de participación en este decreto conlleva el consentimiento para la utilización, por parte del órgano instructor o del órgano concedente, de medios electrónicos para la práctica de las comunicaciones que se realicen a lo largo del procedimiento de concesión, justificación y seguimiento de las ayudas, garantizándose el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, de conformidad





con lo dispuesto en los artículos 54 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 9. Subsanación de la solicitud.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá al organismo o al candidato, según proceda, para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 10. Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio con competencias en materia de I+D+i de la Secretaría General con dichas competencias, sin perjuicio de las adaptaciones que se hagan en las correspondientes convocatorias derivadas de reorganizaciones administrativas.
2. El mismo órgano, además de la subsanación de las solicitudes al que se hace referencia en el artículo anterior, procederá a la preevaluación de las mismas, siguiendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24.3.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este trámite el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario por parte del organismo solicitante, los requisitos del candidato predoctoral o la adecuación a la convocatoria de los documentos que se consideran parte integrante y contenido mínimo de la solicitud conforme al artículo 7 del presente decreto. En todo caso, este trámite de preevaluación sólo podrá afectar a aquellos requisitos cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

La fase de preevaluación finalizará con un informe del titular del Servicio competente en la materia de I+D+i, que recogerá las solicitudes excluidas y será presentado ante la Comisión de Valoración.



**Artículo 11. Comisión de Valoración.**

1. Para la evaluación de las solicitudes presentadas y selección de los beneficiarios de las ayudas se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe con carácter vinculante.
2. La Comisión de Valoración será la encargada de evaluar la adecuación de las solicitudes presentadas en cada convocatoria, así como establecer la prelación entre las mismas.
3. La Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros:
  - a) La persona que ostente la Jefatura de Servicio con competencias en materia de I+D+i, que actuará como Presidente.
  - b) Actuarán como vocales un Jefe de Servicio perteneciente a la Secretaría competente en materia de I+D+i y un Jefe de Sección y un técnico del Servicio competente en la materia.
  - c) El cargo de Secretario, que tendrá voz y voto será desempeñado por uno de los vocales elegido por el Presidente.
4. La Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Artículo 12. Criterios de Valoración.**

1. A efectos del proceso de evaluación, sólo se valorarán los méritos curriculares aptos obtenidos por el candidato predoctoral y que estén correctamente acreditados antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Se entiende como mérito apto aquel que tiene todos los campos obligatorios cumplimentados.

2. El director de la tesis debe cumplimentar y acreditar su CVN, a través de la página web <https://secti.gobex.es/>, dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 8 del decreto.

A efectos del proceso de evaluación, sólo se tendrán en cuenta los méritos curriculares del director de la tesis correspondiente a los cinco años anteriores al año de publicación de la convocatoria.





Solo serán valorables los méritos curriculares relacionados con la I+D+i. Quedan excluidos los méritos de carácter sanitario y docente, a excepción de la formación de personal investigador.

3. No será posible la actualización ni la acreditación de la información contenida en el CVN posterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
4. Todos los méritos valorables deben incluir su documento acreditativo en pdf en el CVN. La documentación que se considera válida para la acreditación de los méritos curriculares, a efectos de este decreto, se recoge en la página web <https://secti.gobex.es/>. No se valorarán los méritos que no hayan sido acreditados, ni los acreditados incorrectamente.
5. La Comisión de Valoración realizará la evaluación de las solicitudes, de acuerdo a los siguientes criterios de valoración:

5.1. Méritos del candidato predoctoral hasta 60 puntos.

- 5.1.1. Expediente académico del candidato predoctoral hasta 50 puntos. Se otorgarán 50 puntos a los expedientes con una nota media ponderada de 10 y 20 puntos a aquellos que posean una nota media ponderada de 5. La puntuación que se otorgará a los expedientes con notas medias ponderadas intermedias a estos valores se calculará proporcionalmente.

El cálculo de la nota media ponderada del expediente académico (N) se efectuará de la siguiente manera según la o las titulaciones presentadas por el candidato, con expresión de tres decimales:

- a) Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o graduado de al menos 300 créditos ECTS.

$$N = (\text{Media en la titulación})^2 / \text{Promedio de la titulación}$$

Donde:

- Media en la titulación: Nota media del expediente académico del candidato solicitante en la titulación.
- Promedio de la titulación. Obtenido como media aritmética de las calificaciones medias de la licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado de la Universidad de Extremadura (o de la titulación equivalente en la Universidad de Extremadura, o si no esto no fuera posible de todas las titulaciones de la Universidad de Extremadura pertenecientes al





mismo campo de conocimiento) de los tres últimos cursos académicos anteriores a la convocatoria. Este dato será facilitado por la Universidad de Extremadura.

- b) Título de grado de menos de 300 créditos ECTS más créditos de máster universitario o Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o graduado de al menos 300 créditos ECTS más máster universitario oficial.

$$N = ((0,8 * \text{Media en la titulación}) + (0,2 * \text{Media en el máster})) / 2 / \text{Promedio de la titulación}$$

Donde:

- Media en la titulación: Nota media del expediente académico del candidato predoctoral en el grado, licenciatura, ingeniería o arquitectura.
- Media en créditos de máster: nota media del expediente académico del candidato predoctoral en el máster.
- Promedio de la titulación: Obtenido como media aritmética de las calificaciones medias de la licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado de la Universidad de Extremadura (o de la titulación equivalente en la Universidad de Extremadura, o si esto no fuera posible, de todas las titulaciones de la Universidad de Extremadura pertenecientes al mismo campo de conocimiento) de los tres últimos cursos académicos anteriores a la convocatoria. Este dato será facilitado por la Universidad de Extremadura.

Para el cálculo de la nota media a considerar en los apartados a) y b) anteriores, la valoración numérica de cada una de las distintas calificaciones será la que figure en la certificación académica oficial. En caso de que no conste calificación numérica, se utilizará la equivalencia según el Real Decreto 1044/2003 de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

#### 5.1.2. Otros méritos curriculares, hasta 10 puntos:

- a) Nivel de conocimiento de lengua extranjera según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (no se considerará lengua extranjera la del país de origen):





- a.1) B2 o equivalente: 0,5 puntos por lengua.
  - a.2) C1 o equivalente: 1 punto por lengua.
  - a.3) C2 o equivalente: 1,5 puntos por lengua.
  - b) Publicaciones científicas en revistas indexadas en el Journal Citation Reports, Web of Science, (en adelante JCR), o en Difusión y Calidad Editorial de las Revistas Españolas de Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas (en adelante DICE), tras la finalización de la carrera universitaria. Se otorgará 1 punto por publicación.
  - c) Comunicaciones presentadas en congresos, conferencias y seminarios. Se otorgarán 0,5 puntos por trabajos presentados a congresos internacionales y 0,2 puntos a congresos nacionales. Sólo se considerarán un máximo de dos trabajos por congreso. La máxima puntuación total será de 2 puntos.
  - d) Premios. Se otorgarán 5 puntos a los solicitantes que acrediten ser premio nacional de fin de carrera, 2 puntos al premio extraordinario de licenciatura o premio extraordinario de fin de carrera, 1 punto por la mención de alumno distinguido en grado y 0,5 puntos por alumno distinguido de máster.
- 5.2. Capacidad de financiación y dirección de tesis doctorales. Se otorgará un máximo de 10 puntos.

Si la puntuación final obtenida en este apartado por alguno de los directores de tesis supera la puntuación máxima, se otorgará ésta al director de mayor puntuación y al resto de los directores de los candidatos predoctorales se le otorgará una puntuación proporcional.

- 5.2.1. Participación del director en proyectos de I+D+i obtenidos en convocatorias públicas de concurrencia competitiva, cuando se forme oficialmente parte del equipo investigador del proyecto. Se otorgarán 2 puntos por proyecto financiado mediante convocatoria de programas europeos u otros de ámbito internacional, 1 punto por proyecto de convocatoria nacional y 0,5 puntos por proyecto de convocatoria regional.

No serán valorables los proyectos de convocatorias propias financiadas por los centros de I+D.





- 5.2.2. Si el director de la tesis pertenece a un Instituto Universitario de Investigación propio de la Universidad de Extremadura se otorgará 1 punto.
- 5.2.3. Tesis doctorales dirigidas por el director. Se otorgará 1 punto por tesis defendida, con un máximo de 3 puntos.
- 5.2.4. Tesis doctorales dirigidas por otros miembros del grupo de investigación al que pertenece el director de la tesis en los cinco años anteriores al año de publicación de la convocatoria. Se otorgarán 0,5 puntos por tesis defendida, con un máximo de 2 puntos.
- 5.3. Producción científico-técnica del director de tesis. Se otorgará un máximo de 10 puntos.

Si la puntuación final obtenida en este apartado por alguno de los directores de tesis supera la puntuación máxima, se otorgará ésta al director de mayor puntuación y al resto de los directores de los candidatos predoctorales se le otorgará una puntuación proporcional.

- 5.3.1. Se valorarán únicamente las 10 publicaciones científicas (artículos, libros y capítulos de libro) incluidas en el CVN del director y propuestas para tal fin en el documento pdf del artículo 7.4 i) de la solicitud como se indica a continuación:
- a) Revistas indexadas en JCR. Se tendrá en cuenta para la valoración la posición que ocupa la revista en las diversas áreas del JCR, según su factor de impacto, en el año en que se publicó el artículo. Se utilizará el último listado disponible del JCR, en caso de que los datos no estuvieran disponibles en la base. Se elegirá el área en que la posición de la revista sea más favorable. La puntuación se otorgará con el siguiente desglose: 1 punto por cada publicación en revistas del primer cuartil; 0.6 puntos para las publicaciones de revistas del segundo cuartil; 0.3 puntos en revistas del tercer cuartil y 0.2 puntos en revistas del cuarto cuartil.
- b) Revistas indexadas en DICE, según el sistema de evaluación ANEP/FECYT. La puntuación se otorgará con el siguiente desglose: 0.8 puntos por publicación en revistas de categoría A+; 0.5 puntos por publicación en revistas de categoría A; 0.2 puntos por publicación en revistas de categoría B y 0.15 puntos por publicación en revistas de categoría C.



- c) Revistas científicas no indexadas en las bases de datos anteriores. En todo caso debe tratarse de revistas científicas de valía reconocida y con revisión por pares (peer review). La puntuación será de 0.02 puntos por cada publicación.

En lo referente a los anteriores subapartados a), b) y c), si una revista aparece en más de una base de datos, se considerará la base de datos indicada en el CVN. Las revistas electrónicas estarán sujetas a los mismos criterios que las restantes.

- d) Libros científicos publicados con ISBN. Solo se valorarán los libros publicados en editoriales de reconocido prestigio en las que se pueda garantizar un riguroso proceso de selección y evaluación. Se otorgarán 2 puntos por libro de carácter internacional a excepción de los iberoamericanos, y 1 punto por libro de carácter nacional o del ámbito iberoamericano.
- e) Capítulos de libro científico publicado con ISBN. Solo se valorarán los capítulos de libro publicados en editoriales de reconocido prestigio en las que se pueda garantizar un riguroso proceso de selección y evaluación. Se otorgarán 0,75 puntos a los capítulos de libro de carácter internacional y 0.2 puntos a los capítulos de libro de carácter nacional o del ámbito iberoamericano. Varios capítulos de un mismo libro se puntuarán como máximo como un libro completo.

No se considerarán aquellos libros o capítulos de libro publicados en la misma institución donde trabaja el investigador ni los editados por el propio autor, ni las tesis doctorales editadas.

De forma general, no se tendrán en consideración los libros o capítulos de libros de carácter docente, de divulgación o ediciones de actas de congreso/proceeding (ISSN/ISBN), excepto las publicadas como capítulos de libro completos en editoriales de prestigio o artículos completos publicados en revistas indexadas en el JCR. Tampoco se considerarán antologías, catálogos, atlas, diccionarios o guías.

- 5.3.2. Participación en patentes registradas, se otorgará 3 puntos por cada patente internacional o protegida por el tratado de cooperación de patentes (PCT) en explotación y 2 puntos por cada patente nacional en explotación.

6. La puntuación final obtenida por el candidato predoctoral será la suma de las puntuaciones obtenidas en los criterios de valoración establecidos en el apartado 5 de este artículo. En



caso de empate en la puntuación final obtenida, éste se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación en el expediente académico del candidato y si persiste el empate, se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la producción científico-técnica del director de tesis.

**Artículo 13. Propuesta y resolución.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. La competencia para dictar la resolución corresponde por desconcentración al titular de la Secretaría General competente en materia de I+D+i, en base al artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, que la dictará, previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, a propuesta del Jefe de Servicio competente en la materia objeto del presente decreto.
3. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que se publiquen en el Diario Oficial de Extremadura tanto la convocatoria como el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si transcurrido el plazo máximo, el órgano competente para resolver no hubiera notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. En la resolución de concesión se indicarán los organismo beneficiarios de las ayudas, los candidatos predoctorales seleccionados para cada una de ellas y para cada una de las líneas estratégicas convocadas, el documento que establece las condiciones de la ayuda, según la base reguladora y Fondo Social Europeo, así como la desestimación expresa del resto de solicitantes y el régimen de recursos.

La resolución de concesión se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, conforme al artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero competente en la materia objeto del presente decreto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en





los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 14. Modificación de la resolución.**

1. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión el cambio del director de la tesis, siempre que se produzca por jubilación, por no mantener una relación contractual o estatutaria con el organismo beneficiario, o por incumplir cualquier otro requisito necesario para poder tener la condición de director, así como cualquier otra circunstancia sobrevenida y motivada. Se admitirá esta modificación siempre que el director sustituto de la tesis cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente decreto, y que valorados los criterios del artículo 12.5 del mismo, garantice la puntuación mínima para ser beneficiario. El cambio de director podrá derivar en una modificación del grupo de investigación al cual está adscrito el contratado predoctoral.

En el caso de que no pueda sustituirse el director de la tesis, o que ninguno de los directores propuestos cumplan con lo dispuesto en el apartado anterior, se procederá a la revocación de la ayuda por el tiempo restante y al reintegro de la misma, si procede, según lo estipulado en el artículo 25 del presente decreto.

El resto de incidencias justificadas en la actividad investigadora en el desarrollo de la tesis serán comunicadas al órgano concedente, que las autorizará, sin que suponga modificación de la resolución de concesión.

En caso de que el cambio de director implique un cambio de grupo de investigación, se incluirá de oficio al personal predoctoral contratado en el nuevo grupo, previa baja del grupo inicial.

2. Todas las modificaciones o incidencias justificadas deberán ser solicitadas por el organismo beneficiario y el contratado predoctoral.
3. El Secretario con competencias en I+D+i, procederá mediante Resolución a la modificación prevista en este artículo, siendo notificada al Organismo beneficiario y con conocimiento al investigador predoctoral contratado.

#### **Artículo 15. Publicidad de la financiación.**

1. Las ayudas concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indicando la convocatoria,





programa y crédito presupuestario al cual se han imputado, el organismo beneficiario, la ayuda concedida y finalidad de la misma. Igualmente, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 20.8 b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las ayudas concedidas también serán publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

2. De igual forma, en las notificaciones de concesión de estas ayudas, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente.
3. El beneficiario de la ayuda regulada por este decreto deberá cumplir las obligaciones de identificación, publicidad e información públicas previstas en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo. Así como lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.
4. La concesión de la subvención implica la aceptación por parte del beneficiario a ser incluido en la lista de operaciones a la que se refiere el artículo 115.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

#### **Artículo 16. Formalización del contrato.**

1. El organismo beneficiario formalizará el contrato con los candidatos seleccionados, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la Resolución de concesión de la ayuda en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez formalizado el contrato, los beneficiarios remitirán al órgano concedente, en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:





- a) Documento de aceptación de la ayuda por el organismo beneficiario.
- b) Documento de formalización del contrato original.
- c) Documento de formalización de matrícula en un programa de doctorado del candidato seleccionado, o en su defecto, documento acreditativo de haber sido admitido en un programa de doctorado, expedido por la unidad responsable de dicho programa.
- d) Documento acreditativo del responsable del organismo beneficiario que determine el horario a desarrollar por el contratado predoctoral.

Para acreditar lo dispuesto en el artículo 3 e) del presente decreto, el órgano gestor de la ayuda, siempre que tenga autorización del candidato predoctoral solicitará de oficio la vida laboral, en caso contrario, deberá aportarlo el mismo, en el plazo establecido para la entrega de la documentación.

2. Los contratos se realizarán bajo la modalidad de contrato predoctoral, con dedicación a tiempo completo con una duración de cuatro años.
3. De conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, cuando el personal con contrato predoctoral obtenga el título de Doctor o finalice la permanencia en el programa de doctorado se extinguirá el contrato predoctoral y, de acuerdo con el objeto de la ayuda, finalizará el periodo de ejecución de la misma.
4. En el caso de que a la fecha de la firma del contrato, el predoctoral seleccionado se encontrase en algunas de las causas de interrupción y suspensión reguladas en el artículo 20, suscribirá el contrato predoctoral, incorporándose cuando cesen las causas por las que no pudo incorporarse o transcurra el plazo legalmente establecido.

#### **Artículo 17. Derechos del personal predoctoral contratado.**

1. El personal predoctoral contratado disfrutará de los derechos reconocidos en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, así como los regulados en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
2. Durante la vigencia de la ayuda, el personal predoctoral contratado podrá participar con la conformidad del Organismo beneficiario y su director de tesis, en proyectos de I+D+i que desarrollen todo o parte de su tesis, siempre que sea previamente autorizado por el órgano gestor con competencias en I+D+i.



**Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas.**

## 1. Son obligaciones de los organismos beneficiarios:

- a) Formalizar el contrato predoctoral en los términos establecido en el artículo 16 con los candidatos predoctorales seleccionados, de acuerdo con la legislación laboral vigente y con la duración, retribución salarial y demás características según lo previsto en el presente decreto.

En dichos contratos, los beneficiarios deberán dar publicidad a las ayudas recibidas, mencionando expresamente la convocatoria y la financiación de la ayuda concedida por la Junta de Extremadura y la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

- b) Llevar un registro de control de cumplimiento por parte del personal predoctoral contratado de las normas de horario, permisos y licencias del organismo.
- c) Comunicar al órgano gestor las interrupciones de la ayuda, la docencia asignada al personal predoctoral contratado, así como la obtención del título de doctor o cualquier otra incidencia que pueda afectar a la ejecución de la ayuda, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha en que se produzcan.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 25 del presente decreto y los regulados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- f) Cualquier otra obligación prevista en el texto de este decreto y de las recogidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

## 2. Son obligaciones de los organismos beneficiarios con respecto al personal predoctoral contratado:

- a) Proporcionar al personal predoctoral contratado el apoyo necesario y facilitarle la utilización de las instalaciones, equipos y medios materiales, formativos o de cualquier otro tipo que resulten precisos para el adecuado desarrollo de su actividad.





- b) Comunicar al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.
- c) El beneficiario deberá velar, en el caso de que la defensa de la tesis efectuada por el personal predoctoral contratado se produzca después de finalizada la ayuda, por la remisión en formato digital de un ejemplar de la tesis doctoral, una vez se haya producido esta defensa. La finalización del periodo de contrato no supone la exención de cumplir con este compromiso.

**Artículo 19. Obligaciones derivadas de la percepción de ayudas con cargo a Fondo Social Europeo.**

Los beneficiarios de las ayudas, así como el personal investigador doctor cuando corresponda, están obligados a cumplir con todos los requisitos específicos siguientes:

- a) Mantener un sistema de contabilidad diferenciada para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones, contando, al menos con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.
- b) Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140.1 del Reglamento (UE). 1303/2013. El órgano concedente de la ayuda pondrá en conocimiento de los organismo beneficiarios, la fecha de presentación de dichas cuentas.
- c) Aceptar las medidas de análisis del riesgo y prevención del fraude propuestas por la Autoridad de Gestión.
- d) Los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en el anexo XII del Reglamento 1303/2013 sobre las actividades de información y publicidad.
  - d.1) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando el emblema de la





Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4, y una referencia a la Unión Europea y la una referencia al Fondo Social Europeo que da apoyo a la operación.

- d.2) Durante la realización del proyecto, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido del Fondo Social Europeo, haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión; además, deberá colocar al menos un cartel con información del proyecto (de tamaño mínima A3), en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público.
- e) En las operaciones financiadas por el Fondo Social Europeo el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en ellas han sido informadas de dicha financiación.

Cualquier documento relacionado con la ejecución de una operación que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrá una declaración en la que se informe de que el programa ha recibido apoyo de dicho Fondo.

- f) El beneficiario deberá autorizar el registro a la información relativa a la actuación y las personas que intervienen en el proyecto, con el fin de poder medir el resultado real de las actuaciones y su impacto.
- g) Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica u otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el anexo XII 1. del Reglamento (UE) 1303/2013.
- h) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

A este respecto, para la gestión de los gastos se tendrán en cuenta la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.



**Artículo 20. Interrupción y suspensión de las ayudas.**

1. Durante la vigencia del contrato, podrá producirse la interrupción temporal de la ayuda y la recuperación del periodo interrumpido por parte del personal predoctoral contratado. Los organismos beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente la interrupción y prórroga del plazo de ejecución de la ayuda correspondiente al tiempo de la suspensión, y se concederá siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita.

Esta interrupción tendrá lugar cuando se produzca la suspensión del contrato en los supuestos de baja por incapacidad temporal (enfermedad o accidente) por un periodo de, al menos 3 meses consecutivos, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de menos de nueve meses, descanso por maternidad o paternidad y adopción o acogimiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

2. La interrupción a la que hace referencia el apartado anterior deberá ser autorizada por el órgano concedente y conllevará una ampliación del plazo de ejecución de la ayuda por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción.

La autorización en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente.

**Artículo 21. Cuantía de las ayudas.**

La cuantía de las ayudas se establecen por el baremo estándar de costes unitarios, según lo previsto en el artículo 14.4 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al FSE.

Estos costes unitarios se ajustarán en cada convocatoria según las tablas salariales establecidas en el Convenio Colectivo para el personal investigador en cada anualidad, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas para el contrato predoctoral según el artículo 21 apartado d) de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Los contratos predoctorales se establecerán por un importe del 75 % de los costes de investigador del convenio colectivo para todas las anualidades. Este contrato gozará de la bonificación en los costes de la Seguridad Social que corresponda en cada momento.

**Artículo 22. Pago y justificación de las ayudas por los beneficiarios.**

1. A la firma del contrato, se procederá al abono del primer anticipo correspondiente a los costes salariales de las 6 primeras mensualidades.





Procederá realizar un pago a cuenta, correspondiente a los costes salariales del siguiente semestre, una vez justificados los costes salariales de los 6 meses anteriores, según se establece en el apartado 2 de este artículo.

En cada anualidad, el pago quedará supeditado a la previa justificación de los importes abonados correspondientes a los costes salariales de la anualidad anterior.

Una vez realizados cada uno de los pagos anticipados, si se produjese alguna renuncia por parte del beneficiario, se procederá a anular el crédito restante comprometido a su favor, así como a solicitar el reintegro de los importes que procedan.

De forma general, se establece para los beneficiarios la exención de prestar garantía para poder recibir el pago anticipado de la ayuda en base a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Las justificaciones económicas semestrales y la final de la ayuda serán realizadas por el beneficiario a través del formulario que se encuentra disponible a estos efectos en la página web <http://ayudaspri.gobex.es>, y se emitirá un certificado, que deberá ser firmado por el representante legal del Centro beneficiario y remitido a la Secretaría General competente en materia de I+D+i, registrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dicho certificado se declarará el cumplimiento de las obligaciones que con carácter general han de cumplir los beneficiarios de las subvenciones, en base a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como, de las demás condiciones establecidas en el presente decreto, en la orden de convocatoria y en la resolución de concesión de las ayudas.

Las justificaciones económicas se realizarán en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del semestre en el caso de las justificaciones semestrales y desde el día siguiente a la finalización del contrato en el caso de la justificación final.

El certificado emitido contemplará el listado y los costes unitarios del personal predoctoral contratado. Asimismo, acreditará la permanencia del personal predoctoral contratado en el organismo y la realización de las actividades del proyecto de investigación con aprovechamiento y dedicación exclusiva, cumpliendo con las normas de horario, permisos y licencias del organismo.

3. Al finalizar cada anualidad y junto con la justificación económica, se deberá presentar a través del modelo disponible para ello en la página web <http://ayudaspri.gobex.es>, una





memoria científico-técnica, justificativa de las actividades de I+D+i realizadas por el personal predoctoral contratado y de los resultados obtenidos, así como las actividades de formación complementarias realizadas.

Por otro lado, el órgano gestor de la ayuda solicitará de oficio, siempre que se tenga autorización, la vida laboral del personal predoctoral contratado, En caso contrario, deberá aportarse en el plazo concedido para la justificación económica.

4. Junto con la justificación económica final, se deberá presentar una Memoria final que será la tesis doctoral, o en su defecto el borrador de la misma cuando su defensa se produzca después de finalizada la ayuda. Se adjuntará a través de la plataforma electrónica indicada en el apartado anterior, en el plazo de 3 meses desde la finalización de la ayuda.
5. En las memorias que se redacten, así como en los trabajos, publicaciones, ponencias, actividades de difusión de resultados y cualquier otra actuación que resulte del desarrollo de la ayuda, se deberá hacer constar la referencia de la ayuda y el patrocinio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE), incluyendo ambos logotipos cuando proceda.

#### **Artículo 23. Renuncias del personal predoctoral contratado.**

1. La renuncia a la continuación del contrato por parte del personal predoctoral, deberá ser comunicada por el organismo beneficiario y el propio investigador a la Secretaría General competente en materia de I+D+i por escrito y con una antelación mínima de 5 días hábiles. Junto a la comunicación de la renuncia, deberá presentarse la justificación económica y científico-técnica final de la ayuda del personal predoctoral contratado, a través de la plataforma electrónica <http://ayudaspri.gobex.es>, que garantice la ejecución de la ayuda hasta ese momento.
2. La renuncia al contrato dará lugar a la pérdida de los derechos económicos a percibir con posterioridad a la fecha de aceptación de la misma, sin perjuicio de los incumplimientos que pudieran derivarse de esta renuncia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del presente decreto.

#### **Artículo 24. Régimen de compatibilidades.**

1. La concesión de estas ayudas será incompatible con cualquier otro tipo de ayudas y/o actividad otorgadas por la Junta de Extremadura, la Administración General del Estado u otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales, de la





Unión Europea, u organismos internacionales, a excepción de lo establecido en el presente artículo.

2. No obstante, el personal predoctoral contratado podrá percibir ayudas complementarias para su formación, siempre que no impliquen la formalización de contratos laborales. En ningún caso, estas actividades deben suponer una interrupción o menoscabo de la finalidad de la ayuda.

En consecuencia, el personal predoctoral contratado podrá asistir a congresos y reuniones científicas como complemento a su formación y para la divulgación de los resultados de investigación de su proyecto de tesis.

Asimismo, dicho personal podrá realizar estancias temporales de investigación en otros centros con el fin de adquirir nuevos conocimientos de investigación específicos para la realización de la tesis doctoral. Durante la estancia temporal en otros centros no habrá modificación de las retribuciones a percibir por el personal predoctoral contratado. Su duración será como máximo 3 meses anuales, con un total de 6 meses durante todo el periodo de vigencia de la ayuda.

El personal predoctoral contratado deberá hacer constar en la justificación científico-técnica de la ayuda una descripción de la actividad desarrollada durante la estancia y los conocimientos adquiridos durante la misma.

3. El personal predoctoral contratado podrá prestar colaboraciones, con fines formativos, en tareas docentes de un departamento o Instituto Universitario, hasta un máximo de sesenta horas/año, sin que, en ningún caso, pueda desvirtuarse la finalidad investigadora y formativa de la ayuda, previa conformidad del director de la tesis y autorización por el Vicerrector con competencias en investigación de la Universidad de Extremadura. Además, extenderá la certificación de la docencia impartida por el contratado al término de su realización.

### ***Artículo 25. Revocación y reintegro de las ayudas.***

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de la ayuda concedida, cuando concurra la causa prevista en el presente artículo, así como las reguladas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. Se procederá a la revocación y reintegro total de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la





ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando el candidato seleccionado no se incorpore al organismo en la fecha establecida en la resolución de las ayudas.

3. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquéllos se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 60 % de las actividades objeto de la ayuda. En estos casos se procederá a la pérdida del derecho a la subvención de la parte no ejecutada.

4. Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades se ejecuten en un porcentaje inferior al 60 % de la jornada laboral establecida, computándose todos los años de duración de la ayuda, salvo causas justificadas debidamente acreditadas, como son la mejora laboral, agrupación familiar, enfermedad grave del investigador o de un familiar de hasta el 1.º grado de consanguinidad y afinidad e incapacidad permanente absoluta o total o gran invalidez para el ejercicio de la actividad o fallecimiento del investigador.
5. El órgano concedente de las ayudas será el competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.
6. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado uno de este artículo. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
7. El organismo beneficiario podrá realizar la devolución voluntaria de la ayuda percibida según lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





8. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

**Artículo 26. Comprobaciones.**

1. La Junta de Extremadura, en cualquier momento, podrá realizar todos aquellos controles convenientes con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida.
2. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la ayuda o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida por los órganos competentes de la Junta de Extremadura, y a cuyo fin tendrán las facultades establecidas en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Disposición adicional única. Supletoriedad.**

En todo aquello no regulado expresamente por el presente decreto, será de aplicación la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las disposiciones legales estatales, con carácter supletorio, incluido los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que no tengan carácter básico y las disposiciones reglamentarias de igual o superior rango que se dicten con posterioridad.

**Disposición transitoria única. Procedimientos ya iniciados.**

Las ayudas convocadas con cargo al Decreto 45/2016, de 12 de abril, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se registrarán por la normativa vigente en la fecha de su convocatoria.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogado el Decreto 45/2016, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la financiación de contratos predoctorales para formación de





Doctores en los centros públicos de I+D pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta al Consejero competente en la materia objeto del presente decreto para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de julio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,  
JOSÉ LUÍS NAVARRO RIBERA





## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*DECRETO 117/2018, de 24 de julio, sobre hoja de tabaco crudo.* (2018040137)

El Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, da la opción a los Estados miembros de establecer que todas las entregas, en su territorio, de un determinado producto agrario de los que regula, sean objeto de un contrato por escrito.

Acogiéndose a esta posibilidad, la normativa estatal por medio del Real Decreto 969/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores, la extensión de las normas, las relaciones contractuales y la comunicación de información en el sector del tabaco crudo, recoge la obligatoriedad de que las transacciones de tabaco crudo en nuestro país, entre las fases de producción y primera transformación, se realicen a través de contratos por escrito entre las partes, estableciendo además el contenido mínimo de los mismos.

Se establece por medio de este decreto, a fin de salvaguardar el interés general y como instrumento más adecuado para garantizar su consecución, un sistema de verificación y control de la hoja de tabaco crudo en el territorio de la Comunidad Autónoma, centralizando la gestión de dicho sistema en la Dirección General competente en materia de política agraria común, órgano que tiene atribuidas las funciones en materia de trazabilidad del tabaco crudo por el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

En materia de régimen sancionador será de aplicación la normativa referenciada por el citado real decreto y así, las infracciones cometidas contra lo dispuesto en este decreto serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y, en su caso, en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, así como el resto de normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas y, en virtud del principio de proporcionalidad, este decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras haberse constatado que no existen otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En su estructura, el presente decreto cuenta con 12 artículos dedicados respectivamente a su objeto, ámbito de aplicación, definiciones, obligaciones de los productores de tabaco



crudo, obligaciones de las empresas de primera transformación, contenido de la comunicación previa y de las declaraciones, guía de transporte de tabaco crudo, embalaje, establecimientos de producción, curado o acondicionamiento de tabaco crudo, relaciones interadministrativa y régimen sancionador. Se completa con una disposición adicional y dos disposiciones finales.

En la elaboración de esta disposición han sido consultadas las entidades representativas del sector afectado.

Por ello, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 24 de julio de 2018,

DISPONGO :

***Artículo 1. Objeto.***

Es objeto de este decreto establecer un sistema de verificación y control de la hoja de tabaco crudo desde el lugar en que se efectúe el secado hasta el momento de su entrega a la industria transformadora, en la fase previa a su primera transformación, a fin de establecer el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de contratación, establece el Real Decreto 969/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores, la extensión de las normas, las relaciones contractuales y la comunicación de información en el sector del tabaco crudo.

***Artículo 2. Ámbito de aplicación.***

Lo establecido en el presente decreto se aplicará al transporte y entrega de hoja de tabaco crudo entre las fases de producción y primera transformación que se realice en cualquier parte del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Artículo 3. Definiciones.***

A efectos de este decreto se entenderá por:

- a) Tabaco crudo o en rama: aquel sin elaborar, y sus desperdicios, del código NC 2401 del anexo I del Reglamento (CEE) N.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.
- b) Productor de tabaco crudo: cualquier persona, física o jurídica, que cultive tabaco y, tras su curado, lo entregue en el marco de un contrato de cultivo, para su primera transformación.



- c) Primera transformación de tabaco crudo: el conjunto de operaciones que se realizan sobre la hoja de tabaco tras su curado, previas a su entrega a la industria manufacturera para su inclusión en las labores de tabaco.
- d) Guía de Transporte: documento obligatorio para efectuar el transporte del tabaco crudo entre el productor de tabaco crudo y la empresa de primera transformación.
- e) Tabaco crudo excedente: tabaco crudo sobrante de una campaña que puede ser objeto de un contrato de compraventa dentro de la misma campaña o en campañas sucesivas.

#### ***Artículo 4. Obligaciones de los productores de tabaco crudo.***

Los productores de tabaco crudo estarán obligados a:

- a) Formalizar un contrato por escrito según lo establecido en el Real Decreto 969/2014, de 21 de noviembre.
- b) Realizar una comunicación previa a la Dirección General competente en materia de política agraria común, por sí mismos o a través de la Sociedad Cooperativa, Organización de Productores o Sociedad Agraria de Transformación, de inicio de la actividad de curado del tabaco anterior al movimiento del tabaco crudo a la empresa de primera transformación.
- c) Efectuar todos los movimientos del tabaco crudo acompañados por una guía de transporte en los términos indicados en el artículo 7 de este decreto.
- d) Identificar todas las cajas por medio de una etiqueta.
- e) Realizar por sí mismos, preferentemente por medios electrónicos, o a través de una Sociedad Cooperativa, Organización de Productores o Sociedad Agraria de Transformación, una declaración anual a la Dirección General competente en materia de política agraria común con la información relativa a las entregas que hayan sido objeto de expedición a más tardar 30 días después de la fecha final de cierre de compras de la campaña.
- f) Conservar tanto las comunicaciones previas como las declaraciones efectuadas a la Dirección General competente en materia de política agraria común, así como su documentación justificativa, durante un plazo de dos años.

#### ***Artículo 5. Obligaciones de las empresas de primera transformación.***

1. Las empresas de primera transformación que operen en la Comunidad Autónoma de Extremadura estarán obligadas a remitir a la Dirección General competente en materia de política agraria común:
  - a. La tercera copia del contrato por escrito que deben celebrar las partes productoras y las empresas de primera transformación para la realización de todas las entregas



de tabaco crudo, y al que se refiere el Real Decreto 969/2014, de 21 de noviembre, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de su realización para su registro.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación mutatis mutandis a las modificaciones contractuales a las que se hace referencia en el apartado 3 del artículo 19 del citado real decreto, para lo cual el plazo establecido de quince días hábiles se contará a partir de la suscripción de la cláusula adicional.

- b. Una comunicación previa anual antes del inicio de las compras que contendrá los extremos indicados en el apartado 2.º del artículo 6 de este decreto.
  - c. Una declaración anual que contenga la información indicada en el apartado 4.º del artículo 6 de este decreto.
2. Asimismo estarán obligadas a conservar tanto las comunicaciones previas como las declaraciones efectuadas a la Dirección General competente en materia de política agraria común, así como su documentación justificativa, durante un plazo de dos años.

**Artículo 6. Contenido de la comunicación previa y de las declaraciones.**

1. La comunicación previa que deben realizar los productores de tabaco crudo, y cuyo modelo normalizado será aprobado por resolución de la Dirección General competente en materia de política agraria común y publicado en el Diario Oficial de Extremadura, contendrá en todo caso los siguientes datos:
  - a) Nombre completo o razón social.
  - b) Fecha prevista de inicio de actividades de entrada y salida.
  - c) Previsión de cantidad de tabaco crudo objeto de expedición.
  - d) Identificación del origen del transporte.
  - e) Identificación de los destino de la mercancía: lugar y titularidad de los establecimientos.
2. La comunicación previa que deben realizar las empresas de primera transformación, cuyo modelo normalizado será aprobado por resolución de la Dirección General competente en materia de política agraria común y publicado en el Diario Oficial de Extremadura, incluirá como mínimo los siguientes datos:
  - a) La fecha de inicio de las operaciones.
  - b) Los centros de compra y horarios.



- c) Localización de los centros de compra.
3. La declaración anual que deben realizar los productores de tabaco crudo, cuyo modelo normalizado será aprobado por resolución de la Dirección General competente en materia de política agraria común y publicado en el Diario Oficial de Extremadura, contendrá en todo caso los siguientes datos:
- a) Información del número de guías de transporte de tabaco crudo emitidas.
  - b) Identificación del titular de origen de la mercancía.
  - c) Cantidades expedidas por tipo de producto y variedad de tabaco crudo.
  - d) La empresa transformadora a que está destinada la producción de tabaco crudo.
  - e) Lugares de entrega y almacenaje.
  - f) Declaración de tabaco crudo excedente.
4. La declaración anual que deben realizar las empresas de primera transformación a que se refiere este decreto deberá contener la siguiente información desglosada por variedades y grupos de variedades a los que se refiere el anexo I del Real Decreto 969/2014, de 21 de noviembre, antes del 10 de julio del año siguiente al de la cosecha:
- a) Cantidad neta entregada en toneladas. Las humedades de referencia a utilizar para su cálculo serán las recogidas en el anexo IX del Real Decreto 969/2014.
  - b) Precio medio, excluidos impuestos y tasas, pagado a los agricultores.
  - c) Existencias en su poder, en toneladas, al final de junio del año siguiente al año de la cosecha correspondiente.
  - d) Superficie en hectáreas contratada por los agricultores.
  - e) Número de agricultores que han realizado entregas.

***Artículo 7. Guía de transporte de tabaco crudo.***

1. La guía de transporte que acompañara al tabaco crudo deberá recoger como mínimo los datos siguientes:
- a) Número de contrato.
  - b) Número de Guía según un orden correlativo que será establecido por el productor de tabaco crudo.
  - c) Número de Identificación Fiscal de las personas físicas y/o jurídicas que realizan la entrega, el transporte y la recepción de la carga.



- d) Origen y destino de la carga.
  - e) Dirección en la que se produce la entrega.
  - f) Fecha de entrega.
  - g) Total a entregar, referenciando embalaje y peso expresado en kilos.
2. Una vez entregada la mercancía se dejará constancia en la guía mediante rúbrica del receptor y del cultivador o representante del mismo, cada uno de los cuales dispondrá de su copia.
  3. En el caso de que se produzca rechazo de alguna caja en el momento de la entrega, la empresa transformadora facilitará al cultivador una guía de transporte de regreso a su almacén con los datos de las cajas rechazadas.

**Artículo 8. Embalaje.**

1. Todo el tabaco crudo, una vez embalado, deberá llevar una etiqueta identificativa. La etiqueta para identificar las cajas o embalajes del tabaco crudo deberá contener, como mínimo los datos siguientes:
  - a) Año de la cosecha.
  - b) Variedad.
  - c) La referencia al contrato de cultivo del productor.
  - d) Organización de productores, Sociedad Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación contratante, en caso de contratos colectivos.
  - e) Nombre del productor/explotación de procedencia.
  - f) Identificación del lugar y centro de secado.
  - g) Fecha de embalaje.
  - h) El peso aproximado.
  - i) Destino.
2. El tabaco crudo se embalará para su entrega en los centros de primera transformación de la manera aceptada por las partes en el contrato.
3. Los datos indicados en el apartado primero de este artículo podrán ser objeto de inscripción en el embalaje individualizado mediante métodos electrónicos.

**Artículo 9. Establecimientos de producción, curado o acondicionamiento de tabaco crudo.**

1. Siempre que este se encuentren en funcionamiento, en los establecimientos donde se almacene tabaco curado sin transformar y/o se efectúen actividades de producción, secado o acondicionamiento de tabaco crudo se deberá llevar y mantener durante dos años, en el propio establecimiento, un sistema documentado de registro de entradas y salidas que relacione unas y otras con uno de los documentos de acompañamiento de tabaco crudo que permita verificar las existencias de dichos productos tanto en su procedencia como en su destino.
2. El sistema de registro deberá estar disponible para su control como medio de verificación de los datos aportados para el cumplimiento de lo especificado en la este decreto.

**Artículo 10. Relaciones interadministrativas.**

La Dirección General competente en materia de política agraria común colaborará en el ejercicio de sus funciones con los órganos de la Administración del Estado competentes en la materia, en los términos establecidos en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el resto de normativa que resulte de aplicación.

**Artículo 11. Régimen sancionador.**

1. Las infracciones a lo establecido en este decreto serán sancionadas conforme a lo establecido en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.
2. Corresponderá a Dirección General competente en materia de política agraria común la resolución del procedimiento sancionador.

**Disposición adicional única. Evaluación.**

A los dos años de entrada en vigor del presente decreto, se elevará al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por la persona titular de la Consejería competente en materia de políticas agrarias, una memoria sobre la aplicación de este decreto, al objeto de realizar la evaluación de su aplicación y, adoptar, en su caso, las medidas de mejora que resulten procedentes.

**Disposición final primera. Autorización.**

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de políticas agrarias a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de julio de 2018

Presidente de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL





## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*DECRETO 118/2018, de 24 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan sido contaminadas con el virus de la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de Extremadura.*

(2018040138)

El virus de la hepatitis C (VHC) fue identificado y descrito a mediados de 1989, pero hasta el año 1990 no se dispuso de los medios técnicos adecuados para prevenir su transmisión, a través de la sangre y productos hemoderivados, mediante un test de detección de anticuerpos del VHC, que empezó a aplicarse con carácter obligatorio en todas las unidades de sangre o plasma extraídas en los bancos de sangre, atendiendo de la regulación establecida en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 3 de octubre de 1990.

A consecuencia de esto, con anterioridad al año 1990, un determinado número de personas afectadas por hemofilia u otras coagulopatías congénitas contrajeron la hepatitis C, como consecuencia de los tratamientos periódicos que debían recibir con concentrados de factores de coagulación en el sistema sanitario público.

Ante esta situación, el 21 de noviembre de 2000, en cumplimiento del mandato del artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, fue aprobado por la Comisión Gestora el censo de personas afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas que habían desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público, personas a las que el referido artículo otorgaba el derecho a una ayuda social.

Posteriormente, la Ley 14/2002, de 5 de junio, estableció ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público y el Real Decreto 377/2003, de 28 de marzo, reguló su procedimiento de tramitación y concesión. Este mismo real decreto contempló en su artículo 6 la posibilidad de que las personas con hemofilia o con otras coagulopatías congénitas que, habiendo desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público, no estuviesen incluidas en fecha 21 de noviembre de 2000 en el censo pudiesen solicitar ante el Subsecretario de Sanidad y Consumo su inclusión en dicho censo, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 14/2002, de 5 de junio, precepto que a su vez hace mención a circunstancias objetivas y debidamente acreditadas.



Desde entonces diversas Comunidades Autónomas han aprobado ayudas sociales complementarias a las de la Administración del Estado por un importe aproximado de doce mil euros, hecho que justifica que por razones de equidad, la Comunidad Autónoma de Extremadura regule la concesión directa de una subvención para las personas afectadas en el sistema sanitario público de Extremadura, garantizando el mismo trato que el reconocido en otras Comunidades Autónomas.

A este respecto, el artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder, de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 32.1 d) de la referida ley, recoge como supuestos de concesión directa aquellos que reuniendo los requisitos del artículo 22.4 c) de dicha ley sean acordados de forma singular mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

Con la finalidad de complementar las ayudas concedidas por el Estado, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publicó el Decreto 74/2017, de 6 de junio, cuyo objeto era regular la concesión directa de subvenciones a las 41 personas inscritas a fecha 23 de mayo de 2017, en el censo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas, que habían desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizado el procedimiento de concesión directa en febrero de 2018, 13 de las 41 personas incluidas en el censo habilitado al efecto, no han recibido subvención directa debido a la concurrencia de distintas causas, y una nueva persona se ha inscrito en el mismo con fecha posterior a la tenida en cuenta para aquella concesión.

La Ley 1/2018 de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018 prevé una partida presupuestaria para "Ayudas sociales a personas con hemofilia y otras coagulopatías congénitas contaminadas con VHC", dotada de crédito suficiente para acometer una nueva concesión directa de subvenciones a estas 14 personas que, incluidas en el censo, aún no habrían sido beneficiarias de las mismas.

Por ello, teniendo en cuenta las características de las personas que podrían ser beneficiarias de la subvención, y que su número es conocido por la Administración, ha de considerarse que median razones de interés público, social y humanitario para proceder a su concesión directa, al tratarse de personas incluidas en el censo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, resultando, de este modo, improcedente la concurrencia competitiva.



Por todo lo expuesto, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 24 de julio de 2018,

DISPONGO:

**Artículo 1. Objeto.**

El objeto del presente decreto es la regulación de la concesión directa de subvenciones a las personas que estando inscritas en el censo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas, hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 2. Personas beneficiarias.**

Podrán ser personas beneficiarias de la subvención regulada en el presente decreto:

- a) Las personas hemofílicas o con otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C a consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que estén inscritas a fecha 13 de marzo de 2018 en el censo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- b) En el caso de que hubieran fallecido las personas a que se refiere la letra anterior, pueden solicitar la percepción de la subvención los hijos menores de edad y mayores incapacitados, por partes iguales, o, en defecto de ellos, el cónyuge no separado legalmente o, en su caso, la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido de forma permanente con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, durante al menos los dos años anteriores al momento del fallecimiento, o, en su defecto de los anteriores, los padres de las personas fallecidas.

**Artículo 3. Requisitos.**

Todas las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No haber percibido por el mismo concepto ayuda en la Comunidad Autónoma de Extremadura ni en otra Comunidad Autónoma.



- b) Renunciar, con carácter previo, al ejercicio de todo tipo de reclamaciones por contaminación por el virus de la hepatitis C contra cualquiera de las Administraciones Públicas sanitarias y centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud, o su respectivo personal.
- c) No haber obtenido sentencia condenatoria contra cualquiera de las Administraciones Públicas sanitarias y centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud por contagio del virus de la hepatitis C.
- d) No estar incurso en las prohibiciones reguladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011 y demás establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### ***Artículo 4. Razones que justifican la concesión directa.***

La existencia de 14 de las 42 personas inscritas en el citado censo que, como consecuencia de tratamientos recibidos en el sistema sanitario público en la Comunidad Autónoma de Extremadura, resultaron contagiadas y desarrollaron la enfermedad de la hepatitis C, y que hasta el momento no han recibido esta subvención directa, justifican la excepcionalidad de la situación, y por ello, la imposibilidad de la tramitación de un procedimiento de concurrencia competitiva. En consecuencia, y en virtud de lo previsto en el artículo 22.2 y 22.4. c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al concurrir razones de interés público, social y humanitario, queda justificada la concesión directa y posibilita la adopción de un decreto singular por el Consejo de Gobierno, atendiendo a lo previsto en el artículo 32.1.d) de dicha ley.

#### ***Artículo 5. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.***

1. El procedimiento es el de concesión directa previsto en los artículos 22.4.c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se iniciará mediante solicitud de los interesados y será ordenado e instruido por la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.
2. El órgano concedente es la persona titular de Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud. El plazo máximo de resolución será de tres meses contados a partir del día de la presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo no se ha notificado la correspondiente resolución, los interesados podrán considerar desestimada su solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Contra la resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



4. Estas subvenciones no serán publicadas pues la publicación de los datos de la persona beneficiaria en razón del objeto de la subvención puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 6. Solicitudes.**

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figura como anexo I de este decreto, e irán dirigidas al Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, pudiendo ser presentadas en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.
2. Las solicitudes se acompañarán en sobre cerrado, por motivos de confidencialidad, de la siguiente documentación:
  - a) anexo II, que incluye:
    - 1.º Declaración responsable de:
      - No haber percibido ayudas por el mismo concepto en la Comunidad Autónoma de Extremadura ni en otra Comunidad Autónoma.
      - No haber obtenido sentencia condenatoria contra cualquiera de las Administraciones Públicas sanitarias y centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud por contagio del virus de la hepatitis C.
      - No estar incurso en las prohibiciones reguladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011 y demás establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
    - 2.º Renuncia al ejercicio de todo tipo de reclamaciones por contaminación por el virus de la hepatitis C contra cualquiera de las Administraciones Públicas sanitarias, centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud, o su personal.
  - b) Copia del DNI de los beneficiarios y, en su caso, de la persona fallecida, si se deniega la autorización al órgano gestor para su comprobación de oficio.



- c) Certificados de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si se deniega la autorización al órgano gestor para su comprobación de oficio.
  - d) Alta de Tercero debidamente cumplimentada, o en su caso, indicación del código IBAN de la cuenta en la que desea que se efectúe el ingreso.
  - e) En el caso previsto en el artículo 2.b, se deberá además presentar, certificado de defunción, junto con la documentación que acredite los requisitos de parentesco y prelación exigidos.
3. Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación; bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.
  4. El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

#### ***Artículo 7. Comprobación de oficio.***

El Servicio Extremeño de Salud comprobará de oficio que los solicitantes se encuentran incluidos en el censo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, recabando al efecto la oportuna información del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

#### ***Artículo 8. Subsanación de defectos de la solicitud.***

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación exigida, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, estando obligado el Servicio Extremeño de Salud a dictar resolución expresa sobre esta solicitud, así como a notificarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ***Artículo 9. Cuantía y abono de la subvención.***

1. Los beneficiarios tendrán derecho a percibir una única subvención por importe de 12.020,24 euros.
2. La subvención se abonará en la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria a través de un único pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. Las subvenciones que regula este decreto se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, aplicación presupuestaria 3901.212C.48000, superproyecto de gasto 2003.3901.9001 "Prestaciones, indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias", proyecto de gasto 2017.3901.0003 "Ayudas sociales a personas con hemofilia y otras coagulopatías congénitas contaminadas con VHC", del Servicio Extremeño de Salud.
4. La cantidad destinada a la financiación de las subvenciones reguladas en el presente decreto es de 168.283,36 euros.

**Artículo 10. Compatibilidad de la subvención.**

Las subvenciones cuya concesión se regula en el presente decreto son compatibles y complementarias con las ayudas que hayan sido otorgadas por la Administración del Estado al amparo de la Ley 14/2002, de 5 de junio, y el Real Decreto 377/2003, de 28 marzo, siendo incompatibles con otras, que por el mismo concepto se otorguen en el ámbito territorial de ésta o de otras Comunidades Autónomas.

**Artículo 11. Pérdida del derecho al cobro y/o reintegro de la subvención.**

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o, en su caso, el reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo el Servicio Extremeño de Salud el órgano competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en período voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, como órgano concedente de la subvención, calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada ley.

**Artículo 12. Régimen jurídico.**

Las subvenciones reguladas en el presente decreto se regirán por las disposiciones contenidas en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la



Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de julio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**ANEXO I****MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA**

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

Domicilio a efectos de notificación: \_\_\_\_\_

Expongo:

Que mis datos y demás circunstancias constan, por razones de confidencialidad, en el formulario que se entrega en sobre cerrado junto con este escrito, acompañado de la documentación que en el mismo se detalla.

Por la presente, formulo solicitud de subvención al amparo de lo previsto en el Decreto 118/2018, de 24 de julio.

Lugar y fecha:

Firma:

**DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

Avda. de las Américas, 2

06800 Mérida (Badajoz)

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Servicio Extremeño de Salud le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento durante la tramitación de las subvenciones reguladas en este Decreto, de en un fichero automatizado, regulado en el Anexo I de la Orden de 20 de junio de 2006 (DOE nº 76 de 29 de junio de 2006). El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, pudiendo el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos en él contenidos ante la Dirección General de Salud Pública, Avenida de las Américas, 2, 06800 Mérida.

**ANEXO II****FORMULARIO A CUMPLIMENTAR Y DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA  
(EN SOBRE CERRADO) A LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA****DATOS DEL BENEFICIARIO:**

Apellidos y nombre:

NIF:

**DATOS DEL/DE LAS PERSONAS SOLICITANTES (sólo en el caso previsto en el artículo 2.b)**

Apellidos y nombre:

NIF: (en caso de ser menor, indicar el NIF de los padres o del tutor):

Relación con el beneficiario:

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:**

-Copia del DNI del beneficiario y, en su caso, del/de las personas solicitantes.

-En el caso previsto en el artículo 2.b, se deberá además presentar, certificado de defunción, junto con la documentación que acredite los requisitos de prelación exigidos.

-En su caso modelo de alta a terceros.

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, no será necesaria su aportación; bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación



El/la/los solicitante/s \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

1. Declaran responsablemente:

No haber percibido ayudas por el mismo concepto en la Comunidad Autónoma de Extremadura ni en otra Comunidad Autónoma.

No haber obtenido sentencia condenatoria contra cualquiera de las Administraciones Públicas sanitarias y centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud por contagio del virus de la hepatitis C.

No hallarse incurso en las prohibiciones reguladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011 y demás establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Renuncian a:

El ejercicio de todo tipo de reclamaciones por contaminación por el virus de la hepatitis C contra cualquiera de las Administraciones Públicas sanitarias, centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud, o su personal.

3. No autorizan al Servicio Extremeño de Salud a la comprobación de oficio de:

Los datos de identidad personal y de domicilio, a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

Los datos que acrediten que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los datos que acrediten que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los datos que acrediten que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

La información sobre si los solicitantes se encuentran incluidos en el censo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, a recabar del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

En caso de no autorizar, deberá aportar, junto a la solicitud las correspondientes certificaciones administrativas en vigor en soporte papel, expedidas por los órganos competentes.

Lugar y fecha:

Firma:

**ANEXO III****ALTAS DE TERCEROS**

<b>A RELLENAR POR EL INTERESADO</b>		
N.I.F./N.I.E./Nº identificación fiscal país origen (1) .....		
Nombre o razón social (2).....		
Representante .....		
Domicilio .....		
Población ..... C. Postal.....		
Provincia/País (3) ..... Teléfono .....		
Relación con el S.E.S. (marque una X en el cuadro que corresponda):		
<input type="checkbox"/> <b>Proveedor</b>	<input type="checkbox"/> <b>Beneficiario Prestaciones o Subvenciones</b>	<input type="checkbox"/> <b>Otro tipo de relación</b>
*Correo electrónico: .....		
Autoriza: Al Servicio Extremeño de Salud para que las cantidades que deba percibir con cargo a los fondos de dicho Organismo sean ingresados en la entidad financiera reseñada.		
....., a..... de ..... de 20....		
El Autorizante, (4)		

\*Si desean recibir la comunicación de pagos a través del correo electrónico.

A los efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE de 14.12.1999), se informa que los datos facilitados en el presente documento se incorporarán a un fichero de datos personales del Servicio Extremeño de Salud (S.E.S.), consintiendo los solicitantes el tratamiento automatizado de los mismos a los efectos de la mencionada solicitud.

Asimismo se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en su caso, respecto de los datos facilitados en los términos previstos en la citada Ley, dirigiéndose a la Subdirección de Tesorería en la Avda. de las Américas 1, 06800 MÉRIDA



<b>A RELLENAR POR LA ENTIDAD BANCARIA</b>
<b>IBAN</b>
<b>BIC/SWIFT(5).....</b>
Nombre de la entidad .....
Domicilio de la entidad .....
Población.....C. Postal .....
Provincia/País(3).....Teléfono de la entidad.....
Certificamos que el IBAN anteriormente señalado, figura en esta entidad a nombre de (2) : .....
Y N.I.F./N.I.E./ Nº identificación fiscal país origen (1) .....
(El titular y N.I.F. de la cuenta deben coincidir con los indicados por el interesado)
SELLO Y FIRMA DE LA ENTIDAD BANCARIA,

VER INSTRUCCIONES EN HOJA ADJUNTA



## **NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE ALTA DE TERCEROS**

(1) **N.I.F./N.I.E./ Nº Identificación fiscal país origen.-** En el caso de personas físicas se indicará el N.I.F. si es un ciudadano español o N.I.E. si es un ciudadano extranjero con residencia en España. En el caso de personas jurídicas, nunca deberá hacerse referencia al N.I.F. de su representante legal, sino al de la Entidad objeto del alta.

Si se trata de personas físicas o jurídicas con domicilio fiscal fuera del territorio nacional de España y sin establecimiento permanente en el mismo, se indicará el número de identificación fiscal correspondiente a su país de origen.

(2) **Nombre o razón social.-** En el caso de persona jurídica habrá de consignarse la razón social de la Sociedad o Entidad, nunca su nombre comercial o nombre del Director, Gerente o Apoderado, que en todo caso se pondrá en el apartado correspondiente al representante.

En el caso de persona física deberán consignarse primero los apellidos y después el nombre. No se rellenará el apartado correspondiente al representante.

(3) **Provincia/País.** Se indicará la provincia correspondiente a la localidad si pertenece al territorio nacional de España. En caso contrario se indicará el país.

(4) **Autorizante.-** En el caso de personas físicas deberá figurar siempre la firma del interesado. En el caso de persona jurídica se exigirá la firma del / los representantes legales, así como el sello de la entidad.

(5) **BIC/Swift.** Sólo se rellenará en el caso de que la cuenta pertenezca a una entidad financiera sin oficinas dentro del territorio nacional de España.

**Códigos.-** Los espacios referidos a los datos bancarios deberán ser cubiertos en su totalidad.

Los impresos cumplimentados deberán ser remitidos a la Subdirección de Tesorería en Avda. de las Américas 1, 06800 Mérida, pudiendo utilizar cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de julio de 2018, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Auxiliares de Servicio (Mantenimiento Básico y Medios Audiovisuales) mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución de 5 de marzo de 2018. (2018061865)*

Advertido error material en la Resolución de 2 de julio de 2018, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Auxiliares de Servicio (Mantenimiento Básico y Medios Audiovisuales), mediante el sistema de acceso libre, publicada en el DOE n.º 139 de 18 de julio, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En la página 28650, TURNO LIBRE, se elimina:

“Aula 0.4”

De Martínez Martínez, Jorge Abraham a Molina Herrerías, Vicente.

En la página 28651, donde dice:

“AUXILIARES DE SERVICIO MEDIOS AUDIOVISUALES”

Día 6 de octubre de 2018 a las 10,00 hs.

Facultad de Veterinaria (Avda. de la Universidad, Campus Universitario - Cáceres).

debe decir:

“AUXILIARES DE SERVICIO MANTENIMIENTO BÁSICO”

Día 6 de octubre de 2018 a las 10,00 hs.

Facultad de Veterinaria (Avda. de la Universidad, Campus Universitario - Cáceres).

Cáceres, 18 de julio de 2018.

El Gerente,  
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2018, de la Intervención General, por la que se publica la información del segundo trimestre de 2018, de las entidades del sector público autonómico con presupuesto limitativo. (2018061881)*

La Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018 establece en su artículo 51, denominado Transparencia en el gasto público, apartado 2.a), que la Intervención General publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de la Junta de Extremadura, en el mes siguiente al último del trimestre que corresponda, de las entidades del artículo 1 de la citada ley, apartados a) a e), así como las entidades del apartado i) que tengan presupuesto limitativo, la información trimestral siguiente:

- Ejecución del presupuesto de gastos, clasificado orgánicamente por secciones presupuestarias, funcionalmente por grupos de función y económicamente por capítulos.
- Modificaciones del presupuesto de gastos según el tipo de modificación, clasificado orgánicamente por secciones presupuestarias, funcionalmente por grupos de función y económicamente por capítulos.
- Ejecución del presupuesto de ingresos clasificado económicamente por capítulos.

En uso de la facultad que otorga a la Intervención General el artículo 51 mencionado,

**RESUELVO :**

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de la Junta de Extremadura (Consejería de Hacienda y Administración Pública, Intervención General) la información trimestral correspondiente al segundo trimestre de 2018, de las entidades que se detallan en el anexo incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 51.2.a) de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.

Mérida, 25 de julio de 2018.

El Interventor General,  
AGUSTÍN GONZÁLEZ PÉREZ



## **ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO CON PRESUPUESTO LIMITATIVO**

- 1.-JUNTA DE EXTREMADURA.
- 2.-ASAMBLEA DE EXTREMADURA.
- 3.-CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA.
- 4.-SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.
- 5.-CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE  
EXTREMADURA
- 6.-INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA.
- 7.-CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA.
- 8.-UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.
- 9.-CONSORCIO MUSEO VOSTELL MALPARTIDA.
- 10.-CONSORCIO MUSEO ETNOGRÁFICO GONZÁLEZ SANTANA
- 11.-CONSORCIO GRAN TEATRO DE CACERES
- 12.-CONSORCIO DE LAS CIENCIAS DEL VINO



## **1. - JUNTA DE EXTREMADURA**



**JUNTA DE EXTREMADURA**  
**ESTADOS DE EJECUCION : PRESUPUESTO DE GASTOS**

JEC06911 Fecha : 17-07-18  
Página : 1



CORRESPONDIENTE  
AL  
PRESUPUESTO CORRIENTE

A DIA: 30 de Junio de 2018

Informe por Sección

Aplicación	Créditos Definitivos		Autorizaciones		Compromisos		Oblig. Reconocidas Netas		Obligaciones Pendientes de Pago
	Saldo	Créditos	Saldo	Autorizaciones	Saldo	Compromisos	Pagos Realizados	Netas	
02	62.909,820,00		55.894,196,74		46.722,292,99		24.680,465,52		30.311,28
	7.015,623,26		9.171,903,75		22.041,827,47		24.650,154,24		
10	68.905,857,00		34.182,500,24		32.768,134,15		19.113,375,98		114.326,12
	34.723,356,76		1.414,366,09		13.654,758,17		18.999,049,86		
11	2.104.673.655,76		1.925.430.870,35		1.915.030.132,69		943.973.220,17		28.820.649,24
	179.242.785,41		10.400.737,66		971.056.912,52		915.152.570,93		
12	1.148.327.620,45		537.854.601,43		450.450.593,68		250.643.694,47		5.713.216,47
	610.473.019,02		87.404.007,75		199.806.899,21		244.930.478,00		
13	1.337.418.826,99		1.089.945.240,10		1.005.507.340,17		540.593.676,24		8.622.376,10
	247.473.586,89		84.437.899,93		464.913.663,93		531.971.300,14		
14	250.210.046,00		166.171.620,63		126.015.964,08		45.244.154,46		3.602.516,01
	84.038.425,37		40.155.656,55		80.771.809,62		41.641.638,45		
15	77.124.122,00		47.182.275,60		43.929.400,48		22.245.800,82		235.579,37
	29.941.846,40		3.252.875,12		21.653.599,66		22.010.221,45		
20	385.964.566,00		382.861.250,63		382.861.250,63		199.011.965,91		0,00
	3.103.335,37		0,00		183.849.264,72		199.011.965,91		
21	4.403.603,56		0,00		0,00		0,00		0,00
	4.403.603,56		0,00		0,00		0,00		
<b>TOTALES:</b>	<b>5.439.938.137,76</b>		<b>4.239.522.555,72</b>		<b>4.003.285.108,87</b>		<b>2.045.506.373,57</b>		<b>47.138.974,59</b>
	<b>1.200.415.582,04</b>		<b>236.237.446,85</b>		<b>1.957.778.735,30</b>		<b>1.998.367.398,98</b>		



JEC06911 Fecha : 17-07-18  
Página : 1

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
**ESTADOS DE EJECUCION : PRESUPUESTO DE GASTOS**

A DIA: 30 de Junio de 2018

CORRESPONDIENTE  
AL  
PRESUPUESTO CORRIENTE

Informe por Grupo de Función

Aplicación	Créditos Definitivos		Autorizaciones		Compromisos		Oblig. Reconocidas Netas		Obligaciones Pendientes de Pago
	Saldo	Créditos	Saldo	Autorizaciones	Saldo	Compromisos	Pagos Realizados	Netas	
1	519.497,731,56		478.135.234,04		469.281.494,60		253.713.970,62		291.819,00
	41.362.497,52		8.853.739,44		215.587.523,98		253.422.151,62		
2	1.946.590.570,89		1.488.172.738,83		1.376.984.831,27		751.727.020,09		22.574.270,11
	458.417.837,06		111.187.902,56		625.257.811,18		739.152.749,98		
3	1.345.481.719,14		649.540.270,98		533.344.466,13		287.470.591,32		8.238.955,48
	698.941.448,16		116.195.804,85		265.873.874,81		259.231.635,84		
8	1.625.368.116,17		1.623.674.316,87		1.623.674.316,87		772.594.791,54		16.033.930,00
	1.693.799,30		0,00		851.079.525,33		756.560.861,54		
TOTALES:	5.439.938.137,76		4.239.522.555,72		4.003.285.108,87		2.045.506.373,57		47.138.974,59
	1.200.415.582,04		236.237.446,85		1.957.778.735,30		1.998.367.398,98		



**JUNTA DE EXTREMADURA**  
**ESTADOS DE EJECUCION : PRESUPUESTO DE GASTOS**

JEC06911 Fecha : 17-07-18  
Página : 1



CORRESPONDIENTE  
AL  
PRESUPUESTO CORRIENTE

A DIA: 30 de Junio de 2018

Informe por Capitulo

Aplicación	Créditos Definitivos		Autorizaciones		Compromisos		Oblig. Reconocidas Netas		Obligaciones Pendientes de Pago
	Saldo	Créditos	Saldo	Autorizaciones	Saldo	Compromisos	Pagos Realizados	Netas	
1	1.144.096,77	1,19	803.073,46	36	803.073,46	36	501.800,82	38	3.883,47
	341.023,30	83	0,00		301.272,64	98	501.796,94	91	
2	241.014,55	84	177.006,77	53	165.190,55	91	76.950,23	37	5.753,33
	64.007,77	31	11.816,22	62	88.240,31	54	71.196,90	59	
3	65.764,53	00	65.726,43	88	65.726,43	88	34.916,24	38	0,00
	3.038,10	12	0,00		30.810,18	50	34.916,24	38	
4	3.107,52	49	2.483,27	09	2.344,72	68	1.196,23	13	35.275,70
	624.245,15	49	138.552,31	77	1.148,49	24	1.160,95	79	64
5	4.403,60	56	0,00		0,00		0,00		0,00
	4.403,60	56	0,00		0,00		0,00		
6	270.242,55	81	157.432,26	82	117.450,87	90	33.710,25	02	3.736,04
	112.810,29	99	39.951,38	92	83.770,62	88	29.974,21	63	
7	286.657,64	87	235.838,06	76	189.920,53	22	37.769,89	14	2.370,01
	50.819,57	11	45.917,52	54	152.150,64	08	35.399,87	68	
9	317.234,25	00	317.166,49	37	317.166,49	37	164,12	14	0,00
	67.761,63		0,00		153.039,08	22	164,12	14	
TOTALES:	5.439,93	76	4.239,52	55	4.003,28	10	2.045,50	63	47.138,97
	1.200.415,58	04	236.237,44	85	1.957,77	35	1.998,36	98	59



**JUNTA DE EXTREMADURA**  
**ANEXO DE MODIFICACIONES DE CREDITOS**

JEC06911 Fecha : 17-07-18  
Página : 1



A DIA: 30 de Junio de 2018

CORRESPONDIENTE  
AL  
PRESUPUESTO CORRIENTE

Informe por Sección

Aplicación	Créditos Extraordinarios	Ampliaciones de Crédito	Trans. de Crédito Donadas	Trans. de Crédito Recib.	Incorporación Remanentes	Generados por Ingresos	Bajas por Anulación	Redistribución de Crédito	Total Modificaciones
02	0,00	0,00	214.440,00	214.440,00	0,00	20.450,00	0,00	0,00	20.450,00
10	0,00	0,00	1.810.240,00	1.810.240,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11	0,00	0,00	5.043.259,06	5.043.259,06	3.503.963,31	274.078,45	0,00	0,00	3.778.041,76
12	0,00	596.396,44	13.999.959,34	13.999.959,34	265.136,55	1.671.734,64	36.709,18	0,00	2.496.556,45
13	0,00	0,00	5.540.378,04	5.540.378,04	0,00	1.551.889,99	0,00	0,00	1.551.889,99
14	0,00	0,00	5.080.106,46	5.080.106,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
15	0,00	0,00	1.495.807,12	1.495.807,12	0,00	12.327,00	0,00	0,00	12.327,00
21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	596.396,44	0,00	-596.396,44
<b>TOTALES:</b>	0,00	596.396,44	33.184.190,02	33.184.190,02	3.769.099,86	3.530.510,08	633.105,62	0,00	7.262.900,76



**JUNTA DE EXTREMADURA**  
**ANEXO DE MODIFICACIONES DE CREDITOS**

JEC06911 Fecha : 17-07-18  
Página : 1



CORRESPONDIENTE  
AL  
PRESUPUESTO CORRIENTE

A DIA: 30 de Junio de 2018

Informe por Grupo de Función

Aplicación	Créditos Extraordinarios	Ampliaciones de Crédito	Trans. de Crédito Donadas	Trans. de Crédito Recib.	Incorporación Remanentes	Generados por Ingresos	Bajas por Anulación	Redistribución de Crédito	Total Modificaciones
1	0,00	0,00	735.294,00	492.165,00	0,00	0,00	596.396,44	0,00	- 839.525,44
2	0,00	0,00	12.555.970,84	11.846.802,25	3.521.001,36	1.767.826,12	0,00	0,00	4.579.658,89
3	0,00	596.396,44	19.892.925,18	20.413.039,94	248.098,50	1.683.892,62	36.709,18	0,00	3.011.793,14
8	0,00	0,00	0,00	432.182,83	0,00	78.791,34	0,00	0,00	510.974,17
<b>TOTALES:</b>	<b>0,00</b>	<b>596.396,44</b>	<b>33.184.190,02</b>	<b>33.184.190,02</b>	<b>3.769.099,86</b>	<b>3.530.510,08</b>	<b>633.105,62</b>	<b>0,00</b>	<b>7.262.900,76</b>



**JUNTA DE EXTREMADURA**  
**ANEXO DE MODIFICACIONES DE CREDITOS**

JEC06911 Fecha : 17-07-18  
Página : 1



A DIA: 30 de Junio de 2018

CORRESPONDIENTE  
AL  
PRESUPUESTO CORRIENTE

Informe por Capítulo

Aplicación	Créditos Extraordinarios	Ampliaciones de Crédito	Trans. de Crédito Donadas	Trans. de Crédito Recib.	Incorporación Remanentes	Generados por Ingresos	Bajas por Anulación	Redistribución de Crédito	Total Modificaciones
1	0,00	0,00	1.088.919,49	1.455.612,68	0,00	117.340,00	0,00	0,00	484.033,19
2	0,00	0,00	1.965.224,82	6.297.813,69	22.898,64	2.208.377,33	0,00	0,00	6.563.864,84
3	0,00	0,00	0,00	19.211,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.211,00
4	0,00	596.396,44	7.395.537,43	5.206.909,78	3.011.424,41	565.540,47	36.709,18	0,00	1.948.024,49
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	596.396,44	0,00	-596.396,44
6	0,00	0,00	12.959.462,21	16.491.347,79	92.226,50	217.620,73	0,00	0,00	3.841.732,81
7	0,00	0,00	9.775.046,07	3.713.295,08	642.550,31	421.631,55	0,00	0,00	-4.997.569,13
<b>TOTALES:</b>	<b>0,00</b>	<b>596.396,44</b>	<b>33.184.190,02</b>	<b>33.184.190,02</b>	<b>3.769.099,86</b>	<b>3.530.510,08</b>	<b>633.105,62</b>	<b>0,00</b>	<b>7.262.900,76</b>





## **2. – ASAMBLEA DE EXTREMADURA**



**3.-CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE  
EXTREMADURA.**



**CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA**  
**ESTADOS DE EJECUCION : PRESUPUESTO DE GASTOS**

JE006911

Fecha : 18-07-18

Página : 1



CORRESPONDIENTE  
AL  
PRESUPUESTO CORRIENTE

A DIA: 30 de Junio de 2018

Informe por Grupo de Función

Aplicación	Créditos Definitivos		Autorizaciones		Compromisos		Oblig. Reconocidas Netas		Obligaciones Pendientes de Pago
	Saldo	Créditos	Saldo	Autorizaciones	Saldo	Compromisos	Pagos Realizados	Netas	
3	369.144,00		240.329,59		240.329,59		150.833,58		0,00
	128.814,41		0,00		89.496,01		150.833,58		0,00
TOTALES:	369.144,00		240.329,59		240.329,59		150.833,58		0,00
	128.814,41		0,00		89.496,01		150.833,58		0,00



**CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA**  
**ESTADOS DE EJECUCION : PRESUPUESTO DE GASTOS**

JEC06911

Fecha : 18-07-18

Página : 1



A DIA: 30 de Junio de 2018

CORRESPONDIENTE  
 AL  
 PRESUPUESTO CORRIENTE

Informe por Capitulo

Aplicación	Créditos Definitivos		Autorizaciones		Compromisos		Oblig. Reconocidas Netas		Obligaciones Pendientes de Pago
	Saldo	Créditos	Saldo	Autorizaciones	Saldo	Compromisos	Pagos Realizados	Netas	
1	195.217,00		180.815,60	180.815,60	180.815,60	91.319,59	91.319,59	91.319,59	0,00
	14.401,40		0,00	0,00	89.496,01	91.319,59	91.319,59	91.319,59	0,00
2	173.927,00		59.513,99	59.513,99	59.513,99	59.513,99	59.513,99	59.513,99	0,00
	114.413,01		0,00	0,00	0,00	59.513,99	59.513,99	59.513,99	0,00
TOTALES:	369.144,00		240.329,59	240.329,59	240.329,59	150.833,58	150.833,58	150.833,58	0,00
	128.814,41		0,00	0,00	89.496,01	150.833,58	150.833,58	150.833,58	0,00



**CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA**  
**ANEXO DE MODIFICACIONES DE CREDITOS**

JE006911 Fecha : 18-07-18  
 Página : 1



CORRESPONDIENTE  
 AL  
 PRESUPUESTO CORRIENTE

A DIA: 30 de Junio de 2018

Informe por Grupo de Función

Aplicación	Créditos Extraordinarios	Ampliaciones de Crédito	Trans. de Crédito Donadas	Trans. de Crédito Recib.	Incorporación Remanentes	Generados por Ingresos	Bajas por Anulación	Redistribución de Crédito	Total Modificaciones
NO EXISTEN DATOS PARA LA PETICION REALIZADA									



**CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA**  
**ANEXO DE MODIFICACIONES DE CREDITOS**

JEC06911 Fecha : 18-07-18  
Página : 1



A DIA: 30 de Junio de 2018  
CORRESPONDIENTE  
AL  
PRESUPUESTO CORRIENTE

Informe por Capítulo

Aplicación	Créditos Extraordinarios	Ampliaciones de Crédito	Trans. de Crédito Donadas	Trans. de Crédito Recib.	Incorporación Remanentes	Generados por Ingresos	Bajas por Anulación	Redistribución de Crédito	Total Modificaciones
NO EXISTEN DATOS PARA LA PETICION REALIZADA									



**CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA**  
**ESTADO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

JEC006911

Fecha : 18-07-18

Página : 1



**DOE**

NÚMERO 147

Lunes, 30 de julio de 2018

30176

RESUMEN POR CAPITULO A: 30 de Junio de 2018 ( INFORME CONSOLIDADO)

CONCEPTOS	Previsiones Iniciales	Modificaciones	Previsiones Definitivas	Derechos Reconocidos Netos	DRN/PD (%)	Recaudación Líquida	RL/PD (%)	RL/DRN (%)	Exceso o Defecto Sobre Previsiones
3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTRO	0,00	0,00	0,00	129,59	0,00	129,59	0,00	100,00	129,59
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	369.144,00	0,00	369.144,00	184.572,00	50,00	184.572,00	50,00	100,00	-184.572,00
<b>TOTALES</b>	<b>369.144,00</b>	<b>0,00</b>	<b>369.144,00</b>	<b>184.701,59</b>	<b>50,04</b>	<b>184.701,59</b>	<b>50,04</b>	<b>100,00</b>	<b>-184.442,41</b>



#### **4.-SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.**

**Presupuesto de gastos corriente**

EJECUCIÓN DETALLADA (POR GRUPO DE FUNCIÓN)

Fecha: 30/06/2018

	Crédito Inicial	Total Modificaciones	Créditos Definitivos	Autorizaciones	Disposiciones	Obligaciones Reconocidas Netas	Pagos Netos	Obligaciones Pendientes de Pago
2. ACTUACIONES DE CARÁCTER SOCIAL	1.586.130.199,00	78.791,34	1.586.208.990,34	1.195.198.977,74	1.187.639.668,10	809.507.403,18	790.722.628,24	18.784.774,94
800X. TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTALES:</b>	<b>1.586.130.199,00</b>	<b>78.791,34</b>	<b>1.586.208.990,34</b>	<b>1.195.198.977,74</b>	<b>1.187.639.668,10</b>	<b>809.507.403,18</b>	<b>790.722.628,24</b>	<b>18.784.774,94</b>

**Presupuesto de gastos corriente**

EJECUCIÓN DETALLADA (POR CAPÍTULO)

Fecha: 30/06/2018



	Crédito Inicial	Total Modificaciones	Créditos Definitivos	Autorizaciones	Disposiciones	Obligaciones Reconocidas Netas	Pagos Netos	Obligaciones Pendientes de Pago
1. GASTOS DE PERSONAL	846.030.345,00	26.169,80	846.056.514,80	713.092.418,90	713.092.418,90	416.770.303,09	416.766.087,02	4.216,07
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	362.215.707,00	52.621,54	362.268.328,54	286.831.686,18	284.777.037,53	212.894.036,66	196.277.497,53	16.616.539,13
3. GASTOS FINANCIEROS	4.302.500,00	0,00	4.302.500,00	3.992.610,69	3.992.610,69	3.646.377,36	3.646.377,36	0,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	338.029.445,00	0,00	338.029.445,00	172.623.455,18	172.593.957,88	170.818.405,23	170.767.067,19	51.338,04
6. INVERSIONES REALES	35.552.202,00	0,00	35.552.202,00	18.658.806,79	13.183.643,10	5.378.280,84	3.265.599,14	2.112.681,70
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTALES:</b>	<b>1.586.130.199,00</b>	<b>78.791,34</b>	<b>1.586.208.990,34</b>	<b>1.195.198.977,74</b>	<b>1.187.639.668,10</b>	<b>809.507.403,18</b>	<b>790.722.628,24</b>	<b>18.784.774,94</b>

**Presupuesto de gastos corriente**

DETALLES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO (POR GRUPO DE FUNCIÓN)

Fecha: 30/06/2018

	Créditos Extraordinarios	Ampliaciones de Crédito	Transferencias Negativas	Transferencias Positivas	Incorporaciones de Remanentes	Generaciones de Crédito	Bajas por anulación	Total Modificaciones
2. ACTUACIONES DE CARACTER SOCIAL	0,00	0,00	209.487,44	209.487,44	0,00	78.791,34	0,00	78.791,34
TOTALES:	0,00	0,00	209.487,44	209.487,44	0,00	78.791,34	0,00	78.791,34



**Presupuesto de gastos corriente**  
DETALLES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO (POR CAPÍTULO)

Fecha: 30/06/2018



	Créditos Extraordinarios	Ampliaciones de Crédito	Transferencias Negativas	Transferencias Positivas	Incorporaciones de Remanentes	Generaciones de Crédito	Bajas por anulación	Total Modificaciones
1. GASTOS DE PERSONAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.169,80	0,00	26.169,80
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	52.621,54	0,00	52.621,54
3. GASTOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6. INVERSIONES REALES	0,00	0,00	209.487,44	209.487,44	0,00	0,00	0,00	0,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTALES:</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>209.487,44</b>	<b>209.487,44</b>	<b>0,00</b>	<b>78.791,34</b>	<b>0,00</b>	<b>78.791,34</b>

**Presupuesto de ingresos de corriente**

EJECUCIÓN DETALLADA (POR CAPÍTULO)

Fecha: 30/06/2018

	Previsiones Iniciales	Modificaciones Previsiones	Previsiones Definitivas	Total Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Neta	Derechos Pendientes de Cobro
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00	0,00	0,00	9.377,92	9.377,92	0,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.550.414.684,00	78.791,34	1.550.493.475,34	742.944.083,54	738.967.520,15	3.976.563,39
5. INGRESOS PATRIMONIALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	35.715.515,00	0,00	35.715.515,00	10.906.665,00	10.906.665,00	0,00
<b>TOTALES:</b>	<b>1.586.130.199,00</b>	<b>78.791,34</b>	<b>1.586.208.990,34</b>	<b>753.860.126,46</b>	<b>749.883.563,07</b>	<b>3.976.563,39</b>



**5.-. CENTRO DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE  
EXTREMADURA**



**Centro Investigac. Científicas y Tecnológicas de Extremadura(CICYTEX)**  
**ESTADOS DE EJECUCION : PRESUPUESTO DE GASTOS**

JEC06911      Fecha : 18-07-18  
 Página : 1



A DIA: 30 de Junio de 2018  
 CORRESPONDIENTE  
 AL  
 PRESUPUESTO CORRIENTE

Informe por Grupo de Función

Aplicación	Créditos Definitivos		Autorizaciones		Compromisos		Oblig. Reconocidas Netas		Obligaciones Pendientes de Pago
	Saldo	Créditos	Saldo	Autorizaciones	Saldo	Compromisos	Pagos Realizados	Netas	
3	16.663.576,79		6.185.333,91		5.990.333,91		5.677.666,76		616.146,37
	10.478.242,88		195.000,00		312.667,15		5.061.520,39		
TOTALES:	16.663.576,79		6.185.333,91		5.990.333,91		5.677.666,76		616.146,37
	10.478.242,88		195.000,00		312.667,15		5.061.520,39		



**Centro Investigac. Científicas y Tecnológicas de Extremadura(CICYTEX)**  
**ESTADOS DE EJECUCION : PRESUPUESTO DE GASTOS**

JEC06911 Fecha : 18-07-18  
 Página : 1



A DIA: 30 de Junio de 2018  
 CORRESPONDIENTE  
 AL  
 PRESUPUESTO CORRIENTE

Informe por Capitulo

Aplicación	Créditos Definitivos		Autorizaciones		Compromisos		Oblig. Reconocidas Netas		Obligaciones Pendientes de Pago
	Saldo	Créditos	Saldo	Autorizaciones	Saldo	Compromisos	Pagos Realizados	Netas	
1	11.228.515,29		4.504.101,38		4.504.101,38		4.468.527,38		598.708,28
	6.724.413,91		0,00		35.574,00		3.869.819,10		
2	2.240.997,44		1.074.898,19		879.898,19		736.962,89		15.484,11
	1.166.104,25		195.000,00		142.930,30		721.498,78		
3	78,40		601,85		601,85		601,85		0,00
	-523,45		0,00		0,00		601,85		
6	3.186.199,36		597.951,19		597.951,19		463.788,34		1.973,98
	2.588.248,17		0,00		134.162,85		461.814,36		
9	7.786,30		7.786,30		7.786,30		7.786,30		0,00
	0,00		0,00		0,00		7.786,30		
TOTALES:	16.663.576,79		6.185.333,91		5.990.333,91		5.677.666,76		616.146,37
	10.478.242,88		195.000,00		312.667,15		5.061.520,39		



**Centro Investigac. Científicas y Tecnológicas de Extremadura(CICYTEX)**  
**ANEXO DE MODIFICACIONES DE CREDITOS**

JE006911      Fecha : 18-07-18  
 Página : 1



CORRESPONDIENTE  
 AL  
 PRESUPUESTO CORRIENTE

A DIA: 30 de Junio de 2018

Informe por Grupo de Función

Aplicación	Créditos Extraordinarios	Ampliaciones de Crédito	Trans. de Crédito Donadas	Trans. de Crédito Recib.	Incorporación Remanentes	Generados por Ingresos	Bajas por Anulación	Redistribución de Crédito	Total Modificaciones
3	0,00	0,00	8,073,74	8,073,74	0,00	183,035,73	43,040,94	0,00	139,994,79
<b>TOTALES:</b>	0,00	0,00	8,073,74	8,073,74	0,00	183,035,73	43,040,94	0,00	139,994,79



**Centro Investigac. Científicas y Tecnológicas de Extremadura(CICYTEX)**  
**ANEXO DE MODIFICACIONES DE CREDITOS**

JE006911 Fecha : 18-07-18  
Página : 1



CORRESPONDIENTE  
AL  
PRESUPUESTO CORRIENTE

A DIA: 30 de Junio de 2018

Informe por Capítulo

Aplicación	Créditos Extraordinarios	Ampliaciones de Crédito	Trans. de Crédito Donadas	Trans. de Crédito Recib.	Incorporación Remanentes	Generados por Ingresos	Bajas por Anulación	Redistribución de Crédito	Total Modificaciones
1	0,00	0,00	209,04	209,04	0,00	128.116,29	0,00	0,00	128.116,29
2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	53.319,44	0,00	0,00	53.319,44
3	0,00	0,00	0,00	78,40	0,00	0,00	0,00	0,00	78,40
6	0,00	0,00	7.864,70	0,00	0,00	1.600,00	43.040,94	0,00	-49.305,64
9	0,00	0,00	0,00	7.786,30	0,00	0,00	0,00	0,00	7.786,30
<b>TOTALES:</b>	0,00	0,00	8.073,74	8.073,74	0,00	183.035,73	43.040,94	0,00	139.994,79





**6.-INSTITUTO DE LA MUJER DE  
EXTREMADURA**



**INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA  
ESTADOS DE EJECUCION : PRESUPUESTO DE GASTOS**

JEC06911 Fecha : 18-07-18  
Página : 1



A DIA: 30 de Junio de 2018  
CORRESPONDIENTE  
AL  
PRESUPUESTO CORRIENTE

Informe por Grupo de Función

Aplicación	Créditos Definitivos		Autorizaciones		Compromisos		Oblig. Reconocidas Netas		Obligaciones Pendientes de Pago
	Saldo	Créditos	Saldo	Autorizaciones	Saldo	Compromisos	Pagos Realizados	Netas	
2	8.777.536,00	8.777.536,00	5.317.737,57	5.317.737,57	5.228.258,49	5.228.258,49	2.757.823,59	2.757.823,59	0,00
	3.459.798,43	3.459.798,43	89.479,08	89.479,08	2.470.434,90	2.470.434,90	2.757.823,59	2.757.823,59	0,00
TOTALES:	8.777.536,00	8.777.536,00	5.317.737,57	5.317.737,57	5.228.258,49	5.228.258,49	2.757.823,59	2.757.823,59	0,00
	3.459.798,43	3.459.798,43	89.479,08	89.479,08	2.470.434,90	2.470.434,90	2.757.823,59	2.757.823,59	0,00



**INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA  
ESTADOS DE EJECUCION : PRESUPUESTO DE GASTOS**

JEC06911 Fecha : 18-07-18  
Página : 1

A DIA: 30 de Junio de 2018

CORRESPONDIENTE  
AL  
PRESUPUESTO CORRIENTE

Informe por Capitulo

Aplicación	Créditos Definitivos		Autorizaciones		Compromisos		Oblig. Reconocidas Netas		Obligaciones Pendientes de Pago
	Saldo	Créditos	Saldo	Autorizaciones	Saldo	Compromisos	Pagos Realizados	Netas	
1	1.588.754,00	690.996,43	690.996,43	690.996,43	690.996,43	690.996,43	690.996,43	690.996,43	0,00
	897.757,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2	1.530.404,00	1.157.707,41	1.157.707,41	1.157.707,41	1.068.228,33	1.068.228,33	570.521,19	570.521,19	0,00
	372.696,59	89.479,08	89.479,08	89.479,08	497.707,14	497.707,14	570.521,19	570.521,19	0,00
4	4.325.749,00	3.043.465,47	3.043.465,47	3.043.465,47	3.043.465,47	3.043.465,47	1.398.338,69	1.398.338,69	0,00
	1.282.283,53	0,00	0,00	0,00	1.645.126,78	1.645.126,78	1.398.338,69	1.398.338,69	0,00
6	1.332.629,00	425.568,26	425.568,26	425.568,26	425.568,26	425.568,26	97.967,28	97.967,28	0,00
	907.060,74	0,00	0,00	0,00	327.600,98	327.600,98	97.967,28	97.967,28	0,00
TOTALES:	8.777.536,00	5.317.737,57	5.317.737,57	5.317.737,57	5.228.258,49	5.228.258,49	2.757.823,59	2.757.823,59	0,00
	3.459.798,43	89.479,08	89.479,08	89.479,08	2.470.434,90	2.470.434,90	2.757.823,59	2.757.823,59	0,00



**INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA**  
**ANEXO DE MODIFICACIONES DE CREDITOS**

JEC06911 Fecha : 18-07-18  
Página : 1



CORRESPONDIENTE  
AL  
PRESUPUESTO CORRIENTE

A DIA: 30 de Junio de 2018

Informe por Grupo de Función

Aplicación	Créditos Extraordinarios	Ampliaciones de Crédito	Trans. de Crédito Donadas	Trans. de Crédito Recib.	Incorporación Remanentes	Generados por Ingresos	Bajas por Anulación	Redistribución de Crédito	Total Modificaciones
2	0,00	0,00	34.000,00	34.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTALES:</b>	0,00	0,00	34.000,00	34.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00



**INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA**  
**ANEXO DE MODIFICACIONES DE CREDITOS**

JEC06911 Fecha : 18-07-18  
Página : 1



CORRESPONDIENTE  
AL  
PRESUPUESTO CORRIENTE

A DIA: 30 de Junio de 2018

Informe por Capítulo

Aplicación	Créditos Extraordinarios	Ampliaciones de Crédito	Trans. de Crédito Donadas	Trans. de Crédito Recib.	Incorporación Remanentes	Generados por Ingresos	Bajas por Anulación	Redistribución de Crédito	Total Modificaciones
6	0,00	0,00	34.000,00	34.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTALES:</b>	0,00	0,00	34.000,00	34.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

**INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA  
ESTADO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

RESUMEN POR CAPITULO A: 30 de Junio de 2018 ( INFORME CONSOLIDADO)

CONCEPTOS	Previsiones Iniciales	Modificaciones	Previsiones Definitivas	Derechos Reconocidos Netos	DRN/PD (%)	Recaudación Líquida	RL/PD (%)	RL/DRN (%)	Exceso o Defecto Sobre Previsiones
3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS	0,00	0,00	0,00	32.341,76	0,00	32.341,76	0,00	100,00	32.341,76
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.939.776,00	0,00	7.939.776,00	3.325.377,50	41,88	3.325.377,50	41,88	100,00	- 4.614.398,50
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	837.760,00	0,00	837.760,00	332.477,50	39,69	332.477,50	39,69	100,00	- 505.282,50
<b>TOTALES</b>	<b>8.777.536,00</b>	<b>0,00</b>	<b>8.777.536,00</b>	<b>3.690.196,76</b>	<b>42,04</b>	<b>3.690.196,76</b>	<b>42,04</b>	<b>100,00</b>	<b>- 5.087.339,24</b>



**7.-CONSEJO DE LA JUVENTUD DE  
EXTREMADURA.**



**CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA  
ESTADOS DE EJECUCIÓN : PRESUPUESTO DE GASTOS**

JEC06911 Fecha : 18-07-18  
Página : 1



A DIA: 30 de Junio de 2018  
CORRESPONDIENTE  
AL  
PRESUPUESTO CORRIENTE

Informe por Grupo de Función

Aplicación	Créditos Definitivos		Autorizaciones		Compromisos		Oblig. Reconocidas Netas		Obligaciones Pendientes de Pago
	Saldo	Créditos	Saldo	Autorizaciones	Saldo	Compromisos	Pagos Realizados	Netas	
2	646.530,00		276.278,78	276.278,78	276.278,78	276.278,78	174.638,74	174.638,74	0,00
	370.251,22		0,00	0,00	101.640,04	101.640,04	174.638,74	174.638,74	0,00
TOTALES:	646.530,00		276.278,78	276.278,78	276.278,78	276.278,78	174.638,74	174.638,74	0,00
	370.251,22		0,00	0,00	101.640,04	101.640,04	174.638,74	174.638,74	0,00



**CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA**  
**ESTADOS DE EJECUCION : PRESUPUESTO DE GASTOS**

JEC06911 Fecha : 18-07-18  
 Página : 1



CORRESPONDIENTE  
 AL  
 PRESUPUESTO CORRIENTE

A DIA: 30 de Junio de 2018

Informe por Capitulo

Aplicación	Créditos Definitivos		Autorizaciones		Compromisos		Oblig. Reconocidas Netas		Obligaciones Pendientes de Pago
	Saldo	Créditos	Saldo	Autorizaciones	Saldo	Compromisos	Pagos Realizados	Netas	
1	246.750,00		121.901,69		121.901,69		121.901,69		0,00
	124.848,31		0,00		0,00		121.901,69		
2	295.426,00		115.052,09		115.052,09		52.737,05		0,00
	180.373,91		0,00		62.315,04		52.737,05		
6	104.354,00		39.325,00		39.325,00		0,00		0,00
	65.029,00		0,00		39.325,00		0,00		
TOTALES:	646.530,00		276.278,78		276.278,78		174.638,74		0,00
	370.251,22		0,00		101.640,04		174.638,74		



**CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA  
ANEXO DE MODIFICACIONES DE CREDITOS**

JE006911 Fecha : 18-07-18  
Página : 1



CORRESPONDIENTE  
AL  
PRESUPUESTO CORRIENTE

A DIA: 30 de Junio de 2018

Informe por Grupo de Función

Aplicación	Créditos Extraordinarios	Ampliaciones de Crédito	Trans. de Crédito Donadas	Trans. de Crédito Recib.	Incorporación Remanentes	Generados por Ingresos	Bajas por Anulación	Redistribución de Crédito	Total Modificaciones
2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.120,00	0,00	0,00	19.120,00
<b>TOTALES:</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.120,00	0,00	0,00	19.120,00



**CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA  
ANEXO DE MODIFICACIONES DE CREDITOS**

JE006911 Fecha : 18-07-18  
Página : 1



CORRESPONDIENTE  
AL  
PRESUPUESTO CORRIENTE

A DIA: 30 de Junio de 2018

Informe por Capítulo

Aplicación	Créditos Extraordinarios	Ampliaciones de Crédito	Trans. de Crédito Donadas	Trans. de Crédito Recib.	Incorporación Remanentes	Generados por Ingresos	Bajas por Anulación	Redistribución de Crédito	Total Modificaciones
2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.120,00	0,00	0,00	19.120,00
<b>TOTALES:</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.120,00	0,00	0,00	19.120,00



**CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA  
ESTADO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

JEC06911

Fecha : 18-07-18

Página : 1



RESUMEN POR CAPITULO A: 30 de Junio de 2018 ( INFORME CONSOLIDADO)

CONCEPTOS	Previsiones Iniciales	Modificaciones	Previsiones Definitivas	Derechos Reconocidos Netos	DRN/PD (%)	Recaudación Líquida	RL/PD (%)	RL/DRN (%)	Exceso o Defecto Sobre Previsiones
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	523.056,00	19.120,00	542.176,00	280.648,00	51,76	276.824,00	51,06	98,64	-261.528,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	104.354,00	0,00	104.354,00	52.177,00	50,00	52.177,00	50,00	100,00	-52.177,00
<b>TOTALES</b>	<b>627.410,00</b>	<b>19.120,00</b>	<b>646.530,00</b>	<b>332.825,00</b>	<b>51,48</b>	<b>329.001,00</b>	<b>50,89</b>	<b>98,85</b>	<b>-313.705,00</b>



**8.-UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.**

## PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE

## EJECUCIÓN DETALLADA ( POR GRUPO DE FUNCIÓN)

Fecha contable a 30 de junio de 2018

Oficina Contable: 18105 UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

	Crédito Inicial (1)	Crédito Total (2)	Autorizaciones (3)	Compromisos de Gastos (4)	Obligaciones Reconocidas (5)	Pagos Brutos (6)	Pagos Netos (7)	Realización		
								4/2	5/2	7/2
1 SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	103.493.005,00	104.973.783,30	48.307.686,87	48.307.686,87	48.307.686,87	48.306.913,32	48.306.913,32	46,02	46,02	46,02
3 PROD. DE BIENES PÚBL. DE CARÁC. SOCIAL	2.583.091,00	3.578.303,72	1.172.221,23	1.172.221,23	921.822,05	862.546,91	861.847,25	32,76	25,76	24,09
4 PROD. DE BIENES PÚBL. DE CARÁC. ECONÓM.	17.682.293,00	21.731.705,88	12.298.563,83	12.298.563,83	7.220.909,43	6.203.814,83	6.203.231,42	56,59	33,23	28,54
5 REGULACIÓN ECONÓM. DE CARÁC. GENERAL	21.725.326,00	43.564.860,69	8.593.737,18	8.593.737,18	8.274.840,37	8.053.309,27	8.053.309,27	19,73	18,99	18,49
<b>TOTAL</b>	<b>145.483.715,00</b>	<b>173.848.653,59</b>	<b>70.372.209,11</b>	<b>70.372.209,11</b>	<b>64.725.258,72</b>	<b>63.426.584,33</b>	<b>63.425.301,26</b>	<b>40,48</b>	<b>37,23</b>	<b>36,48</b>

Fecha contable a 30 de junio de 2018

Oficina Contable: 18105 UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

	Crédito Inicial (1)	Crédito Total (2)	Autorizaciones (3)	Compromisos de Gastos (4)	Obligaciones Reconocidas (5)	Pagos Brutos (6)	Pagos Netos (7)	Realización		
								4/2	5/2	7/2
1 GASTOS DE PERSONAL	102.317.012,00	102.353.637,27	48.648.903,50	48.648.903,50	48.526.228,43	48.525.852,88	48.525.852,88	47,41	47,41	47,41
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	16.306.208,00	16.010.603,08	10.409.582,83	10.409.582,83	6.123.438,92	5.464.358,24	5.464.358,24	38,25	38,25	34,13
3 GASTOS FINANCIEROS	27.216,00	27.216,00	313,36	313,36	313,36	313,36	313,36	1,15	1,15	1,15
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.374.583,00	3.739.303,79	647.829,68	647.829,68	647.829,68	648.324,14	647.829,68	17,32	17,32	17,32
6 INVERSIONES REALES	23.828.598,00	51.084.289,49	10.665.579,74	10.665.579,74	9.427.448,33	8.787.735,71	8.786.947,10	20,88	18,45	17,20
8 ACTIVOS FINANCIEROS	60.786,00	60.786,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	569.312,00	572.817,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>145.483.715,00</b>	<b>173.848.653,59</b>	<b>70.372.209,11</b>	<b>70.372.209,11</b>	<b>64.725.258,72</b>	<b>63.426.584,33</b>	<b>63.425.301,26</b>	<b>40,48</b>	<b>37,23</b>	<b>36,48</b>



**PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE**

**DETALLES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO ( POR GRUPO DE FUNCIÓN)**

Fecha contable a 30 de junio de 2018

Oficina Contable: 18105 UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

	CRÉDITOS EXTRA-ORDINARIOS	SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	AMPLIACIONES DE CRÉDITO	TRANSFERENCIAS POSITIVAS	TRANSFERENCIAS NEGATIVAS	INCORPORACIONES REMANENTES DE CRÉDITO	CRÉDITOS GENERADOS POR INGRESOS	BAJAS POR ANULACIÓN Y RECTIFICACIÓN	OTRAS MODIFICACIONES	TOTAL MODIFICACIONES
1 SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	0,00	0,00	0,00	102.036.671,37	102.218.507,41	1.602.439,56	60.174,78	0,00	0,00	1.480.778,30
3 PROD. DE BIENES PÚBL. DE CARÁC. SOCIAL	0,00	0,00	0,00	2.023.646,67	2.154.644,04	956.928,94	169.281,15	0,00	0,00	995.212,72
4 PROD. DE BIENES PÚBL. DE CARÁC. ECONÓM.	0,00	0,00	0,00	18.168.662,20	18.279.674,03	3.617.684,18	542.740,53	0,00	0,00	4.049.412,88
5 REGULACIÓN ECONÓM. DE CARÁC. GENERAL	0,00	0,00	0,00	13.051.459,47	12.768.066,32	18.330.373,12	3.225.768,42	0,00	0,00	21.839.534,69
<b>TOTAL</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>135.280.439,71</b>	<b>135.420.891,80</b>	<b>24.507.425,80</b>	<b>3.997.964,86</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>28.364.938,59</b>



PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE

DETALLES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO ( POR CAPÍTULO)

Fecha contable a 30 junio de 2018

Oficina Contable: 18105 UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	SUPLIMENTOS DE CRÉDITO	AMPLIACIONES DE CRÉDITO	TRANSFERENCIAS POSITIVAS	TRANSFERENCIAS NEGATIVAS	INCORPORACIONES REMANENTES DE CRÉDITO	CRÉDITOS GENERADOS POR INGRESOS	BAJAS POR ANULACIÓN Y RECTIFICACIÓN	OTRAS MODIFICACIONES	TOTAL MODIFICACIONES
1 GASTOS DE PERSONAL	0,00	0,00	0,00	102.353.637,27	102.317.012,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.625,27
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIO	0,00	0,00	0,00	17.533.717,73	18.118.221,35	276.981,02	11.917,68	0,00	0,00	-295.604,92
3 GASTOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	15.640,77	15.640,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00	0,00	820.787,79	842.134,74	1.075.067,74	311.000,00	0,00	0,00	1.364.720,79
6 INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00	14.186.626,37	13.757.853,16	23.155.377,04	3.671.541,24	0,00	0,00	27.255.691,49
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	36.000,00	36.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	334.029,78	334.029,78	0,00	3.505,96	0,00	0,00	3.505,96
<b>TOTAL</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>135.280.439,71</b>	<b>135.420.891,80</b>	<b>24.507.425,80</b>	<b>3.997.964,88</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>28.364.938,59</b>



**PRESUPUESTO DE INGRESOS DE CORRIENTE**  
**EJECUCIÓN DETALLADA ( POR CAPÍTULO)**



Fecha contable a 30 de junio de 2018

Oficina Contable: 18105 UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

	Previsiones Iniciales	Modif. Previs. Aumento	Modif. Previs. Disminución	Previsiones Definitivas	Derechos Recon. Netos	Recaudación Neta	Pendiente Cobro
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	26.535.917,00	0,00	0,00	26.535.917,00	9.673.381,65	8.289.408,09	1.383.973,56
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	100.944.023,00	0,00	0,00	100.944.023,00	47.362.566,59	38.729.384,84	8.633.181,75
5 INGRESOS PATRIMONIALES	348.018,00	0,00	0,00	348.018,00	202.934,56	86.383,62	116.550,94
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	19.041.010,00	0,00	0,00	19.041.010,00	7.322.790,96	865.277,32	6.457.513,64
8 ACTIVOS FINANCIEROS	60.786,00	0,00	0,00	60.786,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL (Euros)</b>	<b>146.929.754,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>146.929.754,00</b>	<b>64.561.673,76</b>	<b>47.970.453,87</b>	<b>16.591.219,89</b>



**9.-CONSORCIO MUSEO VOSTELL  
MALPARTIDA.**

**CONSORCIO MUSEO VOSTELL-MALPARTIDA****PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE**

EJECUCIÓN DETALLADA (POR GRUPO DE FUNCIÓN)

**PERIODO: 2º TRIMESTRE. AÑO 2018**

ORGÁNICA	CRÉDITO INICIAL	TOTAL MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	AUTORIZACIONES	DISPOSICIONES	OBLIGACIONES	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO
2 ACTUACIONES DE CARÁCTER SOCIAL	787.265,54	0,00	787.265,54	344.260,00	344.260,00	344.260,00	309.260,00	35.000,00
	787.265,54	0,00	787.265,54	344.260,00	344.260,00	344.260,00	309.260,00	35.000,00

**CONSORCIO MUSEO VOSTELL-MALPARTIDA****PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE**

EJECUCIÓN DETALLADA (POR CAPITULO)

**PERIODO: 2º TRIMESTRE. AÑO 2018**

CAPÍTULO	CRÉDITO INICIAL	TOTAL MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	AUTORIZACIONES	DISPOSICIONES	OBLIGACIONES	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO
1 GASTOS DEL PERSONAL	662.378,78	0,00	662.378,78	304.710,00	304.710,00	304.710,00	291.850,00	12.860,00
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	122.641,76	0,00	122.641,76	39.360,00	39.360,00	39.360,00	17.220,00	22.140,00
3 GASTOS FINANCIEROS	505,00	0,00	505,00	190,00	190,00	190,00	190,00	0,00
6 INVERSIONES REALES	1.740,00	0,00	1.740,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	787.265,54	0,00	787.265,54	344.260,00	344.260,00	344.260,00	309.260,00	35.000,00





**CONSORCIO MUSEO VOSTELL-MALPARTIDA****PRESUPUESTO DE INGRESOS DE CORRIENTE**

EJECUCIÓN DETALLADA (POR CAPÍTULO)

**PERIODO: 2º TRIMESTRE. AÑO 2018**

CAPÍTULO	PREVISIONES DEFINITIVAS	MODIFICACIONES PREVISIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS	TOTAL DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	% EJECUCION DERECHOS	% EJECUCION COBROS
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	23.700,00	0,00	23.700,00	13.380,00	11.400,00	0,56	0,48
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	741.525,04	0,00	741.525,04	704.590,00	360.150,00	0,95	0,49
5 INGRESOS PATRIMONIALES	22.040,50	0,00	22.040,50	9.030,00	9.030,00	0,41	0,41
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	787.265,54	0,00	787.265,54	727.000,00	380.580,00	0,92	0,48



**10.-CONSORCIO MUSEO ETNOGRÁFICO  
GONZALEZ SANTANA.**



CONSORCIO MUSEO ETNOGRAFICO GONZALEZ SANTANA

PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE

EJECUCIÓN DETALLADA (POR GRUPO DE FUNCION)

PERIODO: 2º T 2018

ORGANICA	CRÉDITO INICIAL	TOTAL MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	AUTORIZACIONES	DISPOSICIONES	OBLIGACIONES	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO
2 ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL	234.545,68	0,00	234.545,68	117.390,00	117.390,00	117.390,00	117.390,00	0,00
	234.545,68	0,00	234.545,68	117.390,00	117.390,00	117.390,00	117.390,00	0,00



CONSORCIO MUSEO ETNOGRAFICO GONZALEZ SANTANA

PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE

EJECUCIÓN DETALLADA (POR CAPITULO)

2º TRIMESTRE 2018

CAPÍTULO	CRÉDITO INICIAL	TOTAL MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	AUTORIZACIONES	DISPOSICIONES	OBLIGACIONES	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO
1 GASTOS DEL PERSONAL	188.214,88	0,00	188.214,88	93.840,00	93.840,00	93.840,00	93.840,00	0,00
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	29.230,00	0,00	29.230,00	13.520,00	13.520,00	13.520,00	13.520,00	0,00
3 GASTOS FINANCIEROS	45,00	0,00	45,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4, TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.055,80	0,00	14.055,80	7.030,00	7.030,00	7.030,00	7.030,00	0,00
6. INVERSIONES REALES	3.000,00	0,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	<b>234.545,68</b>	<b>0,00</b>	<b>234.545,68</b>	<b>114.390,00</b>	<b>114.390,00</b>	<b>114.390,00</b>	<b>114.390,00</b>	<b>0,00</b>







CONSORCIO MUSEO ETNOGRAFICO GONZALEZ SANTANA

**PRESUPUESTO DE INGRESOS DE CORRIENTE**

EJECUCIÓN DETALLADA (POR CAPITULO)

PERIODO: 2º TRIMESTRE 2018

CAPÍTULO	PREVISIONES DEFINITIVAS	MODIFICACIONES PREVISIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS	TOTAL DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	% EJECUCION DERECHOS	% EJECUCION COBROS
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	42.254,68	0,00	42.254,68	18.620,00	18.620,00	0,44	0,44
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	188.909,00	0,00	188.909,00	165.910,00	165.910,00	0,88	0,88
5 INGRESOS PATRIMONIALES	3.382,00	0,00	3.382,00	120,00	120,00	0,04	0,04
	<b>234.545,68</b>	<b>0,00</b>	<b>234.545,68</b>	<b>184.650,00</b>	<b>184.650,00</b>		



## **11.-CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES**

**CONSORCIO GRAN TEATRO DE CACERES****PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE**

EJECUCIÓN DETALLADA (POR GRUPO DE FUNCIÓN)

**PERIODO: 2º TRIMESTRE. AÑO 2018**

ORGÁNICA	CRÉDITO INICIAL	TOTAL MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	AUTORIZACIONES	DISPOSICIONES	OBLIGACIONES	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO
2 ACTUACIONES DE CARACTER SOCIAL	1.113.826,00	0,00	1.113.826,00	835.340,00	835.340,00	835.340,00	717.740,00	117.600,00
	1.113.826,00	0,00	1.113.826,00	835.340,00	835.340,00	835.340,00	717.740,00	117.600,00

**CONSORCIO GRAN TEATRO DE CACERES****PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE  
EJECUCION DETALLADA (POR CAPITULO)  
PERIODO: 2º TRIMESTRE. AÑO 2018**

CAPÍTULO	CRÉDITO INICIAL	TOTAL MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	AUTORIZACIONES	DISPOSICIONES	OBLIGACIONES	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO
1 GASTOS DEL PERSONAL	114.596,41		114.596,41	58.650,00	58.650,00	58.650,00	56.630,00	2.020,00
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	972.229,59		972.229,59	764.970,00	764.970,00	764.970,00	649.390,00	115.580,00
3 GASTOS FINANCIEROS	3.000,00		3.000,00	1.450,00	1.450,00	1.450,00	1.450,00	0,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18.000,00		18.000,00	9.000,00	9.000,00	9.000,00	9.000,00	0,00
6 INVERSIONES REALES	6.000,00		6.000,00	1.270,00	1.270,00	1.270,00	1.270,00	0,00
	1.113.826,00	0,00	1.113.826,00	835.340,00	835.340,00	835.340,00	717.740,00	117.600,00







**CONSORCIO GRAN TEATRO DE CACERES**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS DE CORRIENTE**  
EJECUCION DETALLADA (POR CAPITULO)  
**PERIODO: 2º TRIMESTRE. AÑO 2018**

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES	MODIFICACIONES PREVISIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS	TOTAL DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓ N NETA	% EJECUCION DERECHOS	% EJECUCION COBROS
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	30.000,00		30.000,00	43.010,00	43.010,00	1,43	1,43
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.038.816,00		1.038.816,00	1.041.820,00	747.820,00	1,00	0,72
5 INGRESOS PATRIMONIALES	45.010,00		45.010,00	32.280,00	31.830,00	0,72	0,71
	1.113.826,00	0,00	1.113.826,00	1.117.110,00	822.660,00		



**12.- CONSORCIO DE LAS CIENCIAS DEL VINO.**



CONSORCIO MUSEO DE LAS CIENCIAS DEL VINO DE ALMENDRALEJO

PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE

EJECUCIÓN DETALLADA (POR GRUPO DE FUNCION)

PERIODO: 2º T 2018

ORGANICA	CRÉDITO INICIAL	TOTAL MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	AUTORIZACIONES	DISPOSICIONES	OBLIGACIONES	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO
2 ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL	195.564,05	0,00	195.564,05	93.014,00	93.014,00	93.014,00	89.100,00	3.914,00
	195.564,05	0,00	195.564,05	93.014,00	93.014,00	93.014,00	89.100,00	3.914,00



CONSORCIO MUSEO DE LAS CIENCIAS DEL VINO DE ALMENDRALEJO

PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE

EJECUCIÓN DETALLADA (POR CAPITULO)

2º TRIMESTRE 2018

CAPITULO	CRÉDITO INICIAL	TOTAL MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	AUTORIZACIONES	DISPOSICIONES	OBLIGACIONES	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO
1 GASTOS DEL PERSONAL	131.789,05	0,00	131.789,05	57.370,00	57.370,00	57.370,00	57.370,00	0,00
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	56.235,00	0,00	56.235,00	33.100,00	33.100,00	33.100,00	29.020,00	4.080,00
3 GASTOS FINANCIEROS	200,00	0,00	200,00	40,00	40,00	40,00	40,00	0,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.340,00	0,00	5.340,00	2.670,00	2.670,00	2.670,00	2.670,00	0,00
6. INVERSIONES REALES	2.000,00	0,00	2.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	<b>195.564,05</b>	<b>0,00</b>	<b>195.564,05</b>	<b>93.180,00</b>	<b>93.180,00</b>	<b>93.180,00</b>	<b>89.100,00</b>	<b>4.080,00</b>





**CONSORCIO MUSEO DE LAS CIENCIAS DEL VINO DE ALMENDRALEJO****PRESUPUESTO DE INGRESOS DE CORRIENTE****EJECUCIÓN DETALLADA (POR CAPÍTULO)****PERIODO: 2º TRIMESTRE 2018**

<b>CAPÍTULO</b>	<b>PREVISIONES DEFINITIVAS</b>	<b>MODIFICACIONES PREVISIONES</b>	<b>PREVISIONES DEFINITIVAS</b>	<b>TOTAL DERECHOS RECONOCIDOS NETOS</b>	<b>RECAUDACIÓN NETA</b>	<b>% EJECUCION DERECHOS</b>	<b>% EJECUCION COBROS</b>
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	18.000,00	0,00	18.000,00	8.840,00	4.440,00	0,49	0,25
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	176.964,05	0,00	176.964,05	158.720,00	158.720,00	0,90	0,90
5 INGRESOS PATRIMONIALES	600,00	0,00	600,00	410,00	410,00	0,68	0,68
	<b>195.564,05</b>	<b>0,00</b>	<b>195.564,05</b>	<b>167.970,00</b>	<b>163.570,00</b>		



## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Mejora del sistema de aparellaje del actual centro de transformación n.º 15 de Hervás con aumento de potencia a 630 kVA para mejora del suministro en la localidad". Término municipal: Hervás. Ref.: AT-5801-1. (2018061829)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de mejora del sistema de aparellaje del actual centro de transformación n.º 15 de Hervás con aumento de potencia a 630 kVA para mejora del suministro en la localidad (Cáceres)", iniciado a solicitud de Electrica del Oeste Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33, 2.º, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de enero de 2018, Electrica del Oeste Distribución, SLU. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 21/05/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto: No han sido solicitados informes de otras Administraciones Públicas o empresas de servicios al no afectar el proyecto a bienes o derechos a su cargo.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

**RESUELVE :**

Conceder a Electrica del Oeste Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de mejora del sistema de aparellaje del actual centro de transformación n.º15 de Hervás con aumento de potencia a 630 kVA para mejora del suministro en la localidad (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Estación transformadora:

Tipo: caseta.

Número Transformadores: 1 celdas 4 (3L + 1P).

Relación de transformación: 13.200/400 V.

Potencia Unitaria: 630 kV.

Potencia total en transformadores: 630 kV.

Término municipal: Hervás.

Calle o paraje: Los Deportes, s/n.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 12 de julio de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Cáceres,  
PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz  
(Resolución de 26 de junio de 2018),  
JUAN CARLOS BUENO RECIO



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, relativa a la modificación puntual n.º 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Castañar de Ibor, que tiene por objeto la ampliación de Suelo Urbano junto a la Cooperativa Agrícola San Benito Abad. (2018061809)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de mayo de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015 de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015 de 7 de agosto la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Castañar de Ibor no dispone de planeamiento municipal adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

El objeto final de esta modificación, que ha sido ratificado por el pleno municipal de 23-5-17, consiste en delimitar una unidad de actuación industrial, denominada UA-Cooperativa, conforme a los estándares que para este uso dispone el artículo 74 de la LSOTEX.

Se determina su ejecución mediante obra pública ordinaria y la monetización de las dotaciones públicas para su ubicación por el Ayuntamiento en lugar mas conveniente, y se sitúan los aparcamientos públicos correspondientes en el viario.

Asimismo se incorporan a la Normativa de la vigente de Delimitación de Suelo Urbano, las necesarias adaptaciones acordes con este nuevo uso y sus particulares condiciones edificatorias.

Por tanto sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la reciente Ley 10/2015, de 8 de abril —DOE 10-4-15— (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX /DOE 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano epigrafiado.
- 2) Publicar como anexo I a este acuerdo, la normativa y/o fichas urbanísticas afectadas resultantes y aplicables a este nuevo ámbito.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.



Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del PACAPs), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDAN



## ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en su sesión de 25/05/2017, se modifica en la normativa urbanística los artículos 3.1 y 5.1.5, y se crea la ficha resumen de la unidad de actuación "UA Cooperativa".

### **Artículo 3.1.**

A efectos de las presentes Ordenanzas se considerarán los siguientes usos:

- a) Residencial.
- b) Comercial.
- c) Oficinas públicas y privadas.
- d) Espectáculos públicos y salas de reunión.
- e) Hostelería.
- f) Cultural.
- g) Deportivo.
- h) Sanitario.
- i) Religioso.
- j) Asistencial.
- k) Garajes y almacenes.
- l) Industrial, comprendiendo pequeños talleres, pequeñas industrias y almazaras, sin perjuicio de las condiciones ambientales que fueran aplicables por la normativa específica.

### **Artículo 5.1.5. Fondo edificable.**

El mínimo ya ha sido fijado anteriormente en 10 m.

El máximo será de 20 m.

En caso de que la edificación no ocupe la totalidad de la parcela el exceso de fondo, a partir de los 20 m indicados podrá destinarse a patio trasero, almacén o huerta. El cerramiento de este espacio, nunca tendrá más de tres metros de altura.

Para los ámbitos de uso global industrial, como el ámbito de la "UA Cooperativa", no será aplicable la condición de fondo máximo edificable.



Ficha urbanística de la unidad de actuación "UA Cooperativa"

**FICHA RESUMEN INDIVIDUALIZADA DE  
UNIDAD DE ACTUACIÓN "UA COOPERATIVA"**

La UA pretende regularizar unas instalaciones existentes a través del desarrollo y ejecución de la presente unidad de actuación.

<b>USO GLOBAL</b>	INDUSTRIAL
-------------------	------------

SUPERFICIE TOTAL DE LA UA (m <sup>2</sup> s)	6.468,93 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (reclasificación) <sup>1</sup>	3.998,77 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE SUELO URBANO CONSOLIDADO <sup>2</sup>	2.470,16 m <sup>2</sup>

<b>DOTACIONES</b> (m <sup>2</sup> )	MÍNIMO SEGÚN LSOTEX Y REPLANEX
DOT= 15 % superficie ordenada <sup>3</sup>	599,82 m <sup>2</sup>
<i>Zonas Verdes (m<sup>2</sup>S)= 2/3 sup. dotacional</i>	399,88 m <sup>2</sup>
<i>Equipamientos (m<sup>2</sup>S)= 1/3 sup. dotacional</i>	199,94 m <sup>2</sup>



FORMA DE OBTENCIÓN	LSOTEX (artículo 155.2.d)
OBRA PÚBLICA ORDINARIA	<p>La entrega de suelo dotacional y la cesión del 10 % de aprovechamiento lucrativo se sustituirán por el pago en metálico como requisito previo para que los terrenos adquieran la condición de solar.</p> <p>El coste de aquellas obras de urbanización que se entiendan necesarias, se sufragará por los propietarios de la unidad mediante el pago de cuotas de urbanización.</p>

<b>EDIFICABILIDAD TOTAL UA</b> (m <sup>2</sup> T/m <sup>2</sup> S)	4.528,25
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD (m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	0,70

CESIÓN 10 % AYUNTAMIENTO (m <sup>2</sup> t)	68,10 m <sup>2</sup>
---	----------------------

<b>PLAZAS APARCAMIENTO PÚBLICAS</b>  Publicas: 0,5 por cada 100 m <sup>2</sup> t	14 plazas
--	-----------

<sup>1</sup> Superficie de suelo correspondiente a la ampliación de SUNC a incluir en la nueva UA delimitada.

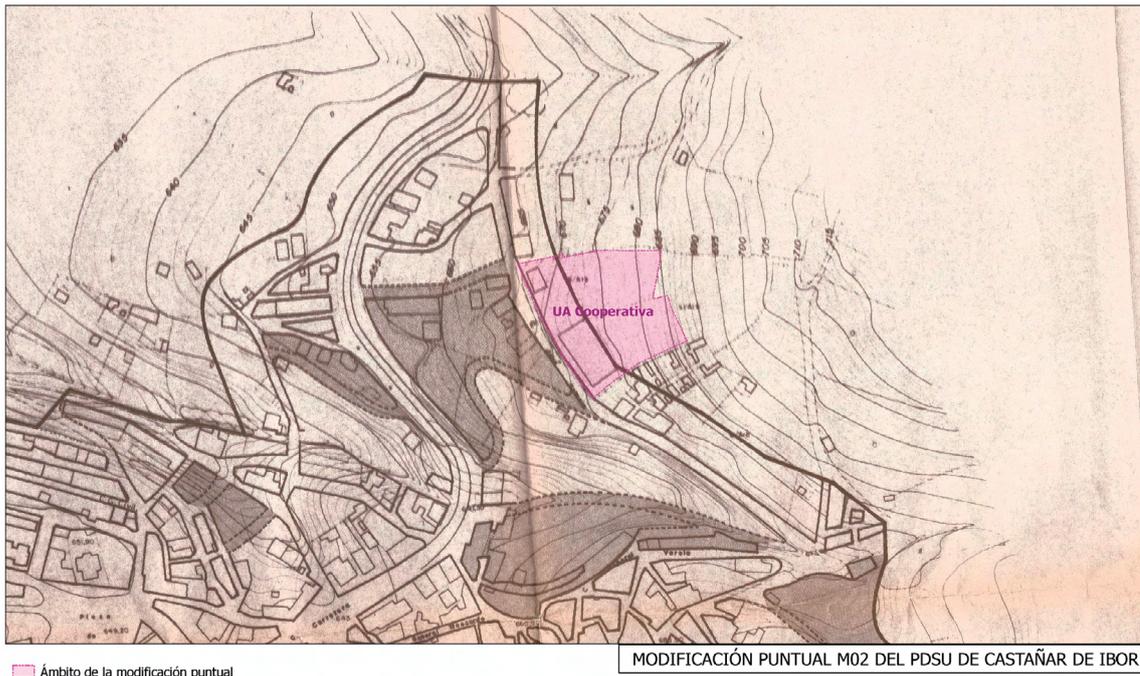
<sup>2</sup> Superficie de suelo situada en suelo urbano consolidado en el P.D.S.U. vigente no sujeta a nuevas cesiones.

<sup>3</sup> Las dotaciones se calculan en función del incremento la superficie de suelo urbano industrial (3998,77 m<sup>2</sup>s)

## ANEXO II

### RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN

En el presente documento se sintetizan las alteraciones que la nueva ordenación introduce respecto a la vigente, indicando en la siguiente imagen el ámbito de aplicación de esta nueva ordenación.



Este resumen ejecutivo se redacta según lo establecido en el artículo 79.2 de la LSOTEX, redactado por el apartado diecisiete del artículo único de la Ley 10/2015, 8 abril, de Modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE de 10 abril).

Este documento ha sido redactado por Ana Gallego Cano, arquitecta directora de la OGU VAT de la Mancomunidad Integral de Villuercas-Ibores-Jara.

#### OBJETO Y ALCANCE DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN.

El objeto de la modificación puntual n.º 2 del P.D.S.U. de Castañar de Ibor consiste en la reclasificación de un área de suelo no urbanizable y en la definición de unas condiciones de uso industrial, que permitan la legalización conforme a planeamiento del conjunto de instalaciones de la Cooperativa San Benito Abad. Para ello se reclasificará una franja de terreno coincidente con las traseras de los actuales solares situados en los números 28 y 32 de la Avenida Extremadura.

**ÁMBITO AFECTADO POR EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN N.º 2 DEL PDSU.**

El suelo a reclasificar se incorporaría a la porción actual de suelo urbano que ocupa la Cooperativa, y conjuntamente pasaría en su totalidad a Suelo Urbano No Consolidado, integrado en la Unidad de Actuación denominada "UA Cooperativa", de uso industrial.

En el siguiente cuadro se recogen las parcelas fincas afectadas cuya referencia Catastral y superficies se detallan a continuación.

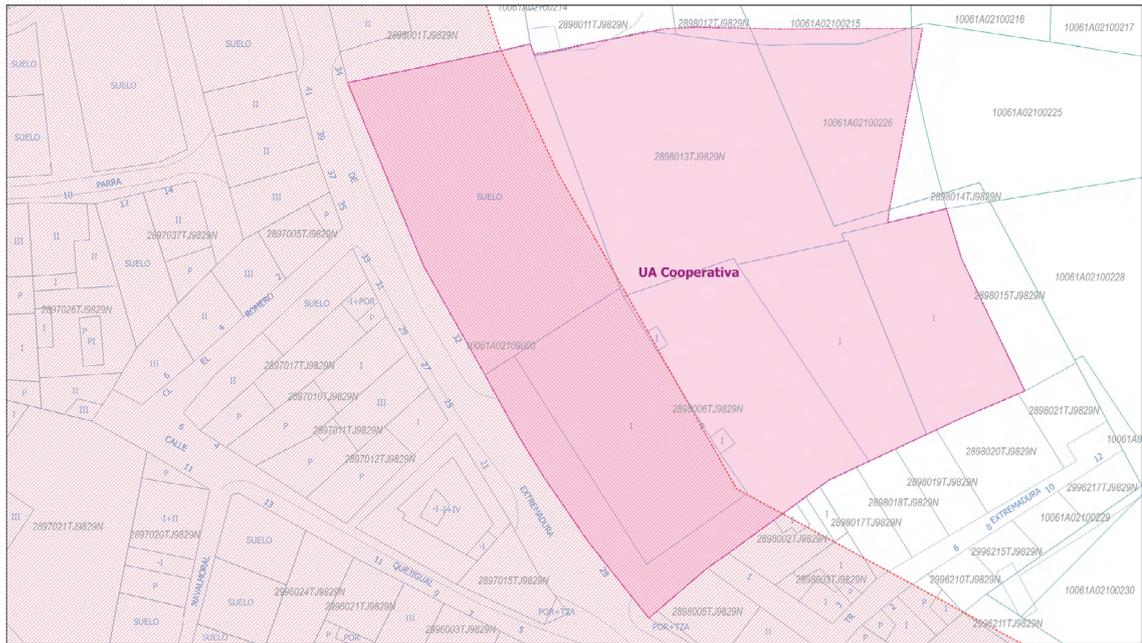
DATOS PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS		
Referencia catastral	Naturaleza catastral	Superficie parcela (m <sup>2</sup> )
2898007TJ9829N	U	1.364
2898012TJ9829N	U	123
2898006TJ9829N	U	2.510
2898013TJ9829N	U	1.430
2898016TJ9829N	U	567
10061A02100215	R	1.939
10061A02100226	R	604
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>		<b>8.537</b>



Las fincas referenciadas alcanzan una superficie total de 8.537,00 m<sup>2</sup>.

ESTADO INICIAL PDSU		Superf. afectada por MP02	MP-02	
Superficie de SU	Superficie de SNU		Superficie de SU	Superficie de SNU
(m <sup>2</sup> )	(m <sup>2</sup> )	(m <sup>2</sup> )	(m <sup>2</sup> )	(m <sup>2</sup> )
1.254	110	1.364	<b>1.364</b>	0
0	123	25	<b>25</b>	98
1.215	1.295	2.510	<b>2.510</b>	0
1	1.429	1.411	<b>1.411</b>	19
0	567	567	<b>567</b>	0
0	1.939	70	<b>70</b>	1.869
0	604	501	<b>501</b>	103
<b>2.470</b>	<b>6.067</b>	6.447	<b>6.447</b>	<b>2.090</b>
8.537			8.537	

A continuación se incluye imagen de la representación del ámbito de la MP-02, sobre fragmento de plano catastral con área de suelo urbano, según PDSU, así como el plano del ámbito sobre ortofoto PNOA.



--- Límite de suelo urbano, según PDSU  
--- Ámbito de la modificación puntual

**MODIFICACIÓN PUNTUAL M02 DEL PDSU DE CASTAÑAR DE IBOR**

**PLANO 02.- Ámbito de la modificación, sobre plano catastral**  
mayo de 2017 - Rafael Sicilia Rodríguez-Buenrostro, arquitecto.



Representación del ámbito de la MP-02, sobre ortofoto PNOA



#### JUSTIFICACIÓN.

Actualmente está en funcionamiento en el municipio, la Cooperativa del Campo San Benito Abad, dedicada a la producción de aceite de oliva. Esta entidad, posee una importante implantación en la localidad, resultando un resorte básico en la economía de escala local.

Consta la existencia de una nave e instalaciones, de reciente construcción, que no se atienen a las determinaciones del vigente PDSU, por estar situadas fuera del actual delimitación de Suelo Urbano. Se trata de normalizar la situación urbanística del ámbito.

Además de las razones anteriormente expuestas, la aplicación estricta de las condiciones de aprovechamiento de las ordenanzas del PDSU, es inadecuada a los tipos edificatorios industriales.

#### EFFECTOS AMBIENTALES.

El 3 de noviembre de 2015, se emite Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, formulando el informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para dicha modificación, considerando que la actuación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

#### SUSPENSIÓN DE LICENCIAS.

El acuerdo de aprobación inicial tendrá el efecto de la suspensión automática de licencias en los ámbitos donde la innovación conlleve cambios respecto al régimen previo del suelo.

Esta suspensión automática de licencias tiene una duración máxima de dos años y se extinguirá con la entrada en vigor de la modificación del PDSU referido, es decir, tras la publicación de su aprobación definitiva.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y  
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 09/07/2018 y n.º CC/043/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, que tiene por objeto la ampliación de suelo urbano junto a la Cooperativa Agrícola San Benito Abad.

Municipio: Castañar de Ibor.

Aprobación definitiva: 25/05/2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 9 de julio de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •





*RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2018, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 110/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con al procedimiento ordinario n.º 268/2017.*

(2018061866)

En el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º: 268/2017, promovido por la empresa Joca Ingeniería y Construcciones, SA, siendo parte demandada la Consejería de Medio Ambiente Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, contra Resolución de esa Administración de fecha 2 de octubre de 2013, dictada en expediente sobre reclamación administrativo de intereses de demora en el pago de certificaciones con n.º de expediente OBR0313068; se ha dictado sentencia firme n.º 110/2018, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO :**

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 110, de 22 de marzo de 2018, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el procedimiento ordinario n.º 268/2017, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el procurador D. José Luis Riesco Martínez, en nombre y representación del recurrente Joca Ingeniería y Construcciones, SA, frente a la resolución a la que se refiere el primer fundamento y en su consecuencia declaramos la obligación de la Administración competente demandada de abonar a la recurrente la cantidad resultante de aplicar los criterios establecidos en la correspondiente fundamentación. En definitiva 25775,31 euros más lo que resulte de las fechas de presentación al cobro e IVA desde la certificación n.º 15. Ello sin imposición en costas.

Mérida, 13 de julio de 2018.

El Secretario General,  
PD (Resolución de 21 de diciembre de 2017  
- DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017),

FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Río Narcea Recursos, SA". (2018061836)*

Visto el texto del convenio colectivo de Trabajo de la empresa "Río Narcea Recursos, SA" (código de convenio 06001481012006), que fue suscrito con fecha 22 de enero de 2018, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de junio de 2018.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



V CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA  
RÍO NARCEA RECURSOS, SA  
AÑOS 2017, 2018, 2019 Y 2020

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

El presente convenio colectivo ha sido suscrito entre la Empresa Río Narcea Recursos, SA y su Comité de Empresa.

**Artículo 1. *Ámbito Territorial y Funcional.***

El presente convenio colectivo se aplicará a la empresa Río Narcea Recursos, SA, en su centro de trabajo de Aguablanca en la provincia de Badajoz, afectando a los trabajadores que desempeñen funciones de producción, mantenimiento, administración y cualesquiera otras radicadas en el centro de trabajo de referencia y estén incluidos en el ámbito personal del mismo.

**Artículo 2. *Ámbito Personal.***

El convenio será de aplicación a los que presten sus servicios, como trabajadores por cuenta ajena para las empresas incluidas en el ámbito funcional y territorial del mismo, excepción hecha de aquellos trabajadores que pertenezcan a los Grupos Profesionales I así como aquellos trabajadores pertenecientes al Grupo Profesional II que voluntariamente decidan su exclusión del convenio colectivo mediante acuerdo suscrito con la empresa regulándose en tal supuesto las condiciones de trabajo por lo pactado individualmente con tales trabajadores sin que les resulte de aplicación el presente convenio Colectivo.

En el Capítulo relativo a clasificación profesional del presente convenio colectivo se define el Grupo Profesional I a los únicos efectos de determinar el colectivo excluido de la aplicación del convenio Colectivo.

**Artículo 3. *Ámbito Temporal.***

El presente convenio colectivo extenderá su vigencia por un período de 4 años, desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2020.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma, sin perjuicio del carácter retroactivo de los incrementos salariales pactados desde el 1 de enero de 2017.

**Artículo 4. *Denuncia, Plazo para la iniciación de las negociaciones y Duración de la negociación del nuevo convenio.***

Ambas partes acuerdan que el convenio quedará denunciado automáticamente en fecha 30 noviembre de 2020, debiendo dar comienzo las negociaciones en el mes de diciembre de 2020.



Asimismo, se establece un plazo máximo de 12 meses a contar desde la finalización de la vigencia del presente convenio, para negociar el nuevo convenio, manteniendo el presente convenio su vigencia hasta la firma del nuevo convenio.

#### ***Artículo 5. Vinculación a la totalidad.***

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual. La modificación de alguna de las condiciones establecidas en el mismo, por disposición legal, resolución de autoridad administrativa o resolución judicial, por suponer la ruptura del equilibrio de las respectivas contraprestaciones, determinará el que las partes vuelvan a reunirse con el fin de negociar, tanto en el aspecto en cuestión como en su conjunto, el resto de lo convenido y de esta forma proceder al restablecimiento del equilibrio.

#### ***Artículo 6. Comisión Paritaria.***

Se acuerda la creación de una comisión paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente convenio colectivo y que tendrá las siguientes funciones específicas:

- 1.º Interpretación, aplicación y desarrollo de funciones de adaptación o, en su caso, modificación del presente convenio colectivo durante su vigencia.
- 2.º Realización de tareas de vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente convenio.
- 3.º Conocimiento y resolución de las discrepancias tras la finalización del período de consultas en materia de modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo previstas en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.
- 4.º Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos colectivos que puedan ser interpuestos, por quienes están legitimados para ello con respecto a la aplicación e interpretación de los preceptos derivados del presente convenio Colectivo.

La Comisión Paritaria estará integrada hasta por tres miembros como máximo de la representación de los trabajadores a través de sus representantes legales y tres de la empresa, si bien en caso de incomparecencia de alguno de los miembros de las distintas representaciones, con el objeto de mantener la paridad de la Comisión, cada una de las representaciones contará con tres votos con independencia del número de asistentes a la reunión.

Cualquiera de las partes signatarias del presente convenio podrá plantear a la Comisión Paritaria cualesquiera de las cuestiones enumeradas anteriormente. En el plazo máximo de 5 días laborables la citada comisión paritaria deberá reunirse para tratar de las cuestiones



que le hayan sido planteadas, debiendo dictar resolución en el plazo máximo de 5 días. En el supuesto de que en el plazo antes indicado no se dictase resolución por discrepancias en el seno de dicha comisión paritaria, las partes signatarias acuerdan el sometimiento de las cuestiones controvertidas a la solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN CAPÍTULO TRABAJO

#### **Artículo 7. Organización del trabajo.**

La organización del trabajo de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el presente convenio, es facultad de la Dirección de la empresa, quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus atribuciones de ordenación económica y técnica, dirección, control y emanación de las normas, procedimientos e instrucciones necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes; todo ello en el máximo respeto a los derechos de los trabajadores y a la dignidad de las personas, sin discriminación alguna y notificándolo a los representantes de los trabajadores cuando así venga exigido por disposición que resulte de aplicación.

## CAPÍTULO III

### INGRESOS Y CONTRATACIÓN

#### **Artículo 8. Período de Prueba.**

El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba, de acuerdo con la siguiente escala, correspondiente a la clasificación del personal en los distintos grupos profesionales incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio Colectivo:

Grupo Profesional III..... 6 meses.

Grupos Profesionales IV, V y VI..... 2 meses.

Estos períodos serán de trabajo efectivo, descontándose, por tanto, la situación de Incapacidad Temporal cualquiera que sea el motivo de la misma. Durante el período de prueba por la empresa y el trabajador podrá resolverse libremente el contrato sin necesidad de preaviso alguno y sin derecho a indemnización alguna.

#### **Artículo 9. Contratación.**

La contratación de trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre colocación vigentes en cada momento y a las específicas que figuran en el presente convenio Colectivo, comprometiéndose las empresas a la utilización de los distintos modos de contratación previstos en la ley, de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

**Artículo 10. Preaviso.**

En caso de que el trabajador desee extinguir su contrato de trabajo de forma voluntaria, deberá comunicarlo a la empresa con quince días de antelación a la fecha de efectos y en caso de incumplimiento total o parcial del periodo de preaviso la empresa podrá deducir de la liquidación correspondiente el importe correspondiente a los días de preaviso incumplido.

En el supuesto de contratos temporales de duración superior a dos meses, salvo los de interinidad, la empresa deberá preavisar a la finalización del contrato con quince días de antelación a la fecha de su extinción, debiendo en caso de incumplimiento abonar al trabajador el importe correspondiente a los días de preaviso incumplido.

## CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, ASCENSOS  
Y MOVILIDAD FUNCIONAL**Artículo 11. Criterios de Clasificación.**

1.º Los trabajadores de la empresa estarán clasificados en Grupos Profesionales en atención a las funciones que se especifican en los apartados siguientes, a cuyo objeto se han tenido en cuenta factores de conocimientos, autonomía, complejidad, responsabilidad y capacidad de coordinación, tal y como a continuación se definen:

Conocimientos:

Formación básica y complementaria necesarias para desempeñar correctamente los cometidos asignados y que se concretan en procedimientos prácticos, técnicas especializadas o disciplinas científicas, adquiridas a través de enseñanzas regladas o experiencia adquirida en el desarrollo profesional.

Autonomía:

Libertad de acción de que dispone el titular de una función para el desempeño de la misma, sobre la base de la mayor o menor influencia de las directrices o normas para el desarrollo de los diferentes cometidos asignados, teniendo en cuenta la dependencia jerárquica.

Complejidad:

Dificultad que tiene el desempeño de una función por la multiplicidad de aspectos que concurren, tales como conocimientos, métodos y procedimientos que son necesarios emplear, problemas a resolver, relaciones sociales a mantener y decisiones que es preciso adoptar.

**Responsabilidad:**

Influencia que tiene el desempeño de una función sobre los resultados de la empresa, teniendo en cuenta la importancia de las consecuencias de la gestión, así como la atención, precaución y precisión que deben observarse para evitar errores de los que podrían derivarse inconvenientes que dificulten los procesos operativos, afecten a los resultados de la empresa y en general ocasionen perjuicios económicos de cualquier tipo.

**Coordinación:**

Facultad reconocida por la regulación organizativa, que implica dirección, coordinación, orientación, desarrollo y motivación de personas en el desempeño de sus funciones, así como el control de los resultados alcanzados por ellas, cuyo alcance y amplitud vienen determinados tanto por el nivel de interrelación que es preciso mantener como por la naturaleza y dimensión del colectivo.

- 2.º Dentro de los Grupos Profesionales los trabajadores estarán adscritos a un Grupo Funcional tal y como se determinará en los artículos siguientes.

Por otra parte, dentro de cada uno de los Grupos Profesionales podrán existir varios niveles retributivos en función de la experiencia adquirida y de la capacidad de desempeño de funciones por parte de los trabajadores adscritos al correspondiente Grupo Profesional.

- 3.º Con carácter general el trabajador desarrollará las tareas propias de su Grupo Profesional, así como tareas suplementarias y/o auxiliares precisas que integran el proceso completo del cual forman parte.
- 4.º Cuando se desempeñen, habitualmente y dentro de las condiciones estipuladas en esta norma, funciones propias de dos o más Grupos Profesionales, la clasificación se realizará en virtud de las funciones más relevantes a las que, dentro del conjunto de su actividad dedique mayor tiempo.
- 5.º La enumeración de los Grupos Profesionales que se establece no supone obligación para la empresa de tener provistos todos ellos si sus necesidades no lo requieren. Por otro lado esta clasificación tiene por objeto alcanzar una estructura profesional acorde a las necesidades de la empresa, que facilite la mejor integración de todo el colectivo en las tareas productivas y organizativas y su mejor adecuación al puesto de trabajo.
- 6.º El sistema de clasificación servirá de base para la fijación de la contraprestación económica de los trabajadores, pudiendo fijarse para cada Grupo Profesional distintos niveles salariales.
- 7.º En el anexo I se establece tabla de equivalencias entre los puestos de trabajo de la empresa y los correspondientes Grupos Profesionales.

**Artículo 12. Definición de los Grupos Funcionales.**

A efectos de aplicación de este convenio, se considerará como Grupo Funcional el conjunto de funciones y cometidos que por el carácter de su actividad dotan a un trabajo de diferenciación frente a otros en naturaleza y contenido.

Los Grupos Funcionales, en los que los trabajadores afectados por el presente convenio quedarán encuadrados, son los siguientes:

Grupo a). Cuadros Técnicos y Directivos.

Quedan encuadrados en este Colectivo los trabajadores que, estando en posesión de un título académico y con la competencia requerida para ello, desempeñan funciones de contenido técnico relativas a la investigación y desarrollo de los productos, procesos de trabajo o sistemas de gestión y/o desarrollan cometidos que impliquen planificar, organizar, coordinar e integrar las actividades rectoras del funcionamiento de la empresa.

Colectivo b). Técnicos y Profesionales de Organización y Gestión.

Quedan encuadrados en este Colectivo los trabajadores que, con la competencia adecuada para ello, desempeñen funciones especializadas de carácter técnico, administrativo o comercial que impliquen la obtención y tratamiento de datos relativos a la gestión, realizar análisis y ensayos, supervisar y controlar actividades relativas a los procesos productivos o proporcionar a otras personas información, atención y servicio, así como relaciones con clientes y proveedores.

Colectivo c). Profesionales de Mina, Planta de Tratamiento y servicios auxiliares.

Quedan encuadrados en este Grupo los trabajadores que, con la competencia adecuada para ello, desempeñen funciones operativas relacionadas directa o indirectamente con el desarrollo de las actividades productivas propias de la empresa, incluyendo las labores de mantenimiento de equipos e instalación, así como labores de carácter auxiliar.

**Artículo 13. Descripción de los Grupos Profesionales.**

GRUPO PROFESIONAL I.

Los trabajadores incluidos en este Grupo Profesional, tienen la responsabilidad directa en la gestión, planificación, integración y coordinación del área o áreas funcionales que les sean asignadas. Toman decisiones o participan en su elaboración, así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, participan. En las actividades de dirección de la actividad de la empresa.

Son trabajadores con una formación básica equivalente a titulado universitario de grado superior y una especialización adquirida a través de una amplia experiencia en su actividad, complementado con formación específica especializada.



#### GRUPO PROFESIONAL II.

Los trabajadores pertenecientes a este Grupo, están incluidos en la estructura de Cuadros y Asimilados de la Empresa, tienen la responsabilidad directa en la dirección, gestión, planificación, integración y coordinación del área o áreas funcionales que les sean asignadas, pudiendo ejercer labores de supervisión a través de niveles intermedios y tomar decisiones o participar en su elaboración y en la definición de los objetivos, desempeñando sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Son trabajadores con una formación básica equivalente a titulado universitario de grado superior y/o una especialización adquirida a través de una amplia experiencia en su actividad, complementado con formación específica especializada.

#### GRUPO PROFESIONAL III.

Los trabajadores incluidos en este Grupo Profesional son aquellos que con cierto grado de autonomía, iniciativa, responsabilidad y capacidad de resolución de problemas técnicos o prácticas propios de su campo de actuación, realizan labores de coordinación de un área o negociado para lo cual tiene asignado un equipo de colaboradores o bien desempeñan cometidos relacionados con investigación, asesoramiento, planificación, evaluación y previsión u otras de análoga naturaleza. Su autonomía e iniciativa en la toma de decisiones está supeditada a las directrices globales (generales) diseñadas por sus superiores jerárquicos.

Son trabajadores con una formación universitaria o asimilable, con un alto grado de especialización en una actividad específica y/o experiencia profesional acreditada en el ámbito de su actuación.

#### GRUPO PROFESIONAL IV.

Los trabajadores de este Grupo están sujetos al seguimiento de instrucciones de carácter general, gozando de una cierta autonomía, responsabilidad e iniciativa para organizar el trabajo propio y el de otras personas, actuando bajo una supervisión genérica. Se incluyen en este Grupo aquellos trabajadores que desempeñen labores de trabajo técnico especializado con una autonomía subordinada en la toma de decisiones a la aprobación de personas del nivel o niveles superiores.

Son trabajadores con formación de BUP o enseñanzas especializadas, con una acreditada experiencia en su ámbito de actuación.

#### GRUPO PROFESIONAL V.

Los trabajadores de este Grupo están sujetos al seguimiento de las prácticas y procedimientos de trabajo normalizados existentes en la organización. Su iniciativa, autonomía y responsabilidad están orientadas a determinar y organizar el trabajo propio y el de otras personas, actuando bajo una supervisión genérica sobre resultados alcanzados.



Desarrollan esfuerzo físico y preferentemente una actividad mental para abordar situaciones y problemas cuya resolución comportan una comprensión y análisis de los mismos, así como mantener relaciones sociales que influyan positivamente en el comportamiento de otras personas.

Es deseable una formación en el ámbito de BUP o Formación Profesional de 2.º Grado, o bien una especialización profesional adquirida a través de la experiencia o formación complementaria.

#### GRUPO PROFESIONAL VI.

Los trabajadores de este Grupo están sujetos al seguimiento de prácticas y procedimientos de trabajo muy normalizados, con autonomía muy limitada a tomar iniciativas bajo una supervisión directa o sistemática. Se incluyen en este Grupo tanto aquellos trabajadores que en el desempeño de sus funciones requieren esfuerzo físico como aquellos en los que prime el trabajo de carácter administrativo y que no necesitan formación específica, salvo ocasionalmente un período de adaptación.

En ambas divisiones funcionales es deseable una formación en el ámbito de BUP o Formación Profesional de 2.º Grado, Graduado escolar o bien una especialización profesional adquirida a través de la experiencia o formación complementaria.

En todo caso, las titulaciones mencionadas en cada uno de los apartados del presente artículo no pretenden sino definir el perfil deseable para cada uno de los grupos no suponiendo en ningún caso la falta de posesión de dichos títulos académicos una limitación en lo relativo a la evolución profesional.

#### ***Artículo 14. Movilidad Funcional.***

Podrá llevarse a cabo la movilidad funcional en los términos, procedimientos y períodos temporales y de referencia previstos en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, lo anteriormente indicado, y para hacer efectiva la movilidad funcional, es voluntad de ambas partes que los trabajadores adquieran una formación teórica y práctica adecuada sobre el sistema productivo de la empresa, incluyendo la formación en prevención de riesgos laborales relacionados con su puesto de trabajo.

Con tal finalidad la empresa elaborará los planes de formación específicos para los distintos puestos de trabajo, siendo tal formación de carácter obligatorio para aquellos trabajadores a los que se comunique su inclusión en los cursos.

La formación se llevará a cabo dentro de la jornada laboral y en el supuesto de que esto no sea posible cada hora de formación fuera de la jornada se abonará a razón del precio establecido para la hora extraordinaria.



Las alteraciones que se pudieran producir en la distribución de la jornada del trabajador como consecuencia de la asistencia a los programas formativos en ningún caso tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

#### **Artículo 15. Promoción Interna.**

Cuando se produzcan vacantes o nuevos puestos de trabajo, se informará al Comité del perfil del puesto, publicándose en el Tablón de anuncios la vacante a cubrir, pudiéndose presentar todos los trabajadores que reúnan las condiciones exigidas, independientemente del Grupo profesional al cual pertenezcan.

La empresa decidirá la asignación de la vacante al candidato que considere más adecuado o en su caso decidirá cubrir el puesto mediante contratación externa.

### CAPÍTULO V RETRIBUCIONES

#### **Artículo 16. Conceptos retributivos.**

La retribución de los trabajadores afectados por el presente convenio estará estructurada en los conceptos que a continuación se detallan:

##### 16.1. Salario base de clasificación.

Es la parte de retribución por unidad de tiempo que los trabajadores percibirán por razón de su clasificación profesional y estará constituido por la cuantía que para cada grupo figura recogido en el anexo II del presente convenio Colectivo, que recoge en su cuantía anual el importe de las dos gratificaciones extraordinarias.

Dentro de cada Grupo profesional se establecen hasta un total de tres niveles retributivos, para los diferentes puestos de trabajos incluidos en dicho grupo profesional.

##### 16.2. Complemento ad personam.

Este concepto incorporará las condiciones particulares de carácter exclusivo y personal más beneficioso que a título individual tengan los trabajadores afectados por el presente convenio como consecuencia de las condiciones laborales que mantenían con anterioridad a la firma del mismo, así como aquellas cantidades que viniera abonando la empresa o abone en el futuro por acuerdo o decisión voluntaria.

##### 16.3. Plus de nocturnidad.

Con carácter general, las horas trabajadas en el período comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas por aquellos trabajadores sujetos a Jornada partida, se pagarán en el año 2017 con un complemento de 3.86 euros por hora realizada.



El personal en régimen de turnos que deba realizar horas nocturnas en el período comprendido entre las 22:00 horas y las 6:00 horas por razón de su turno, percibirá un plus de nocturnidad de cuantía de 1,25 euros por cada hora nocturna que realice dentro de su jornada a turnos.

Esta cantidad se actualizará en los años 2018, 2019 y 2020 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 "Incrementos salariales" del presente convenio colectivo.

#### 16.4. Plus de Turnicidad.

Aquellos trabajadores que realicen una jornada distribuida a lo largo de los 365 días del año en turnos de mañana y tarde, así como aquellos que se encuentren en régimen de turnos de mañana, tarde y noche de lunes a viernes un complemento del 20 % del Salario base de clasificación por cada jornada efectiva de trabajo realizada con sujeción a tales turnos, percibiendo los trabajadores que realicen una jornada distribuida a lo largo de los 365 días del año en turnos de mañana-noche el 23 % del salario base de clasificación por cada jornada de trabajo efectivo en tales condiciones, compensando las cuantías establecidas tanto la turnicidad como la nocturnidad.

Aquellos trabajadores, que, de forma continuada, realicen su jornada en turnos de semanas completas de lunes a viernes, mañana/tarde o tarde/noche, percibirán el 6 % de salario base mensual de su categoría según convenio, proporcionalmente al número de turnos realizados ese mes.

#### 16.5. Plus de Interior de Galería.

Aquellos trabajadores que no hayan sido contratados específicamente para prestar sus servicios en el interior de mina y que, por necesidades del servicio, tengan que trabajar ocasionalmente en la Galería, percibirán la cantidad de 3.87 euros por cada hora trabajada en el interior.

#### 16.6. Plus sustitución jefe de relevo.

Aquellos trabajadores que sean designados para la realización de labores de sustitución de un jefe de relevo con el objeto de cubrir sus ausencias, percibirán por cada día de trabajo una cantidad igual a la diferencia existente entre su Salario Base de Clasificación y el del nivel salarial correspondiente al jefe de relevo.

#### 16.7. Plus de trabajo en el interior de Molino de bolas y Molino Sag.

Durante toda la vigencia del convenio y con efectos a partir de su firma, se abonarán la cantidad fija de 1,5 euros por cada hora completa que se preste servicios en el interior cualquiera de los dos molinos de la planta de proceso. Las personas y el número de horas en el interior constarán en el documento de autorización firmado por dos jefes. No aplica el incremento establecido en el artículo 17 del presente convenio colectivo.



#### 16.8. Plus de disponibilidad (Retén).

Con el objeto de atender a las necesidades de efectuar reparaciones o cualquier otra necesidad del servicio que surjan fuera de la jornada de trabajo y requiera una atención urgente, los trabajadores que realicen funciones de mantenimiento deberán estar a disposición de la empresa en los días que se especifique conforme a los turnos que se establezcan, con el objeto de poder incorporarse inmediatamente al puesto de trabajo.

El trabajador en situación de disponibilidad, deberá estar localizable telefónicamente y mantener un contacto directo con el centro de trabajo de manera que sí es requerido para ello, pueda desplazarse a dicho centro.

La situación de disponibilidad en ningún caso será computable como jornada de trabajo y dará derecho a la percepción de un plus en la cuantía de 220,95 euros por cada semana de efectiva disponibilidad, cantidad con la que se compensa tanto la situación de disponibilidad como los posibles desplazamientos que al efecto tuviese que realizar el trabajador por dicha causa.

#### 16.9. Plus de domingos y festivos.

Aquellos trabajadores que presten sus servicios en domingos y festivos y no estén sujetos a un sistema de turnos de 365 días al año o en situación de disponibilidad (retén), percibirán un plus en la cuantía de 16,82 euros por cada domingo o festivo trabajado en 2017 y 2018. El año 2019 y 2020 incrementará su importe de conformidad con lo establecido en el artículo 17 "Incrementos salariales" del presente convenio colectivo.

#### 16.10. Gratificación por trabajos en fechas especiales.

Los trabajadores que presten sus servicios en la Fiesta de la comunidad Autónoma, Santa Bárbara, 1 de enero y 1 de mayo, percibirán una gratificación por importe 125,88 euros para quienes realicen jornada de 12 horas, 107,17 euros para quienes realicen jornada de diez horas y de 100,70 euros para quienes realicen jornada de 8 horas.

Los trabajadores que presten sus servicios los días 6 enero, Jueves Santo, Viernes Santo, 15 de agosto, 12 de octubre y 1 de noviembre, se abonará una gratificación de 16,82 € los años 2017 y 2018. La anterior cantidad se actualizará en el año 2019 y 2020 con el incremento pactado en el artículo 17 "Incrementos Salariales" del presente convenio colectivo.

Sí la prestación de servicios se produce los días 24, 25 y 31 de diciembre la cantidad a percibir por el concepto de gratificación será de 251,74 euros para una jornada de 12 horas, 206,57 euros para una jornada de diez horas y 167,83 euros para jornadas de 8 horas.



Los trabajadores que los días 24 y 31 de diciembre presten sus servicios en los turnos de noche de 12 horas percibirán, durante la vigencia del convenio, la cantidad de 420,74 euros, o parte proporcional si el empleado trabajase menos de 12 horas.

Las gratificaciones establecidas en el presente artículo no son acumulables al Plus de trabajo en domingos y festivos por lo que los trabajadores con derecho a percibir estas gratificaciones no tendrán derecho a la percepción del Plus regulado en el apartado 9 del presente artículo.

#### 16.11. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente convenio devengarán dos gratificaciones extraordinarias, en verano y en Navidad, cada una de ellas por el importe de una mensualidad correspondiente al salario base, clasificación más complemento ad personam.

Las gratificaciones extraordinarias se devengarán de la siguiente forma:

- Paga de Verano, por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio.
- Paga de Navidad, por el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.

#### 16.12. Premio de natalidad y nupcialidad.

Se establece la cantidad de 240 euros, por el nacimiento o adopción de un hijo del trabajador. Igual importe percibirá el trabajador por contraer matrimonio o constitución formal de pareja de hecho. El trabajador acreditará los hechos anteriores mediante libro de familia o certificación del registro público que proceda en el caso de las parejas de hecho.

No aplica el incremento establecido en el artículo 17 del presente convenio colectivo.

#### 16.13. Ayuda escolar.

Se establece una ayuda para todos aquellos hijos de trabajadores que cursen estudios reglados (según Ministerio de Educación) de 120 euros anuales, pagadera en el mes de septiembre. Dejarán de percibirse por el empleado el año en que el alumno cumpla 23 años.

No se aplica el incremento pactado en el artículo 17 del presente convenio colectivo.

En el supuesto de que ambos padres trabajen en la empresa única y exclusivamente se percibirá el importe de una ayuda.

### **Artículo 17. Incremento Salarial.**

En las tablas salariales que se incluyen en el anexo II se reflejan los salarios para los distintos grupos salariales y niveles correspondientes, en las cuantías vigentes para el año 2017, una vez efectuado el incremento del IPC real del 1'1 % para dicho año 2017.



Año 2018: IPC real siempre que sea positivo.

Año 2019: IPC real siempre que sea positivo.

Año 2020: IPC real siempre que sea positivo.

Las tablas salariales de 2017 y los conceptos del artículo 16, ya están actualizados con el incremento salarial correspondientes al IPC real de dicho año y que se cuantifica en el 1,1 % se abonarán en la nómina del mes siguiente al de la firma del presente convenio.

### ***Artículo 18. Plus de Transporte y Distancia.***

Para los años 2017, 2018, 2019 y 2020 se establece como concepto retributivo extrasalarial, de carácter consolidable, un plus de transporte y distancia para todo el personal por importe de 420 euros anuales, abonables en mensualidades iguales. No se aplica el incremento pactado en el artículo 17 del presente convenio colectivo. Igualmente aquellos trabajadores que venían ya recibiendo no les aplica.

### ***Artículo 19. Abono del salario y anticipos.***

El salario se abonará en los cinco primeros días al mes siguiente del de devengo y se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que el trabajador designe sirviendo como acreditación de su abono el resguardo acreditativo del ingreso.

La nómina se entregará al trabajador a efectos meramente acreditativos de la liquidación de los distintos conceptos retributivos, retenciones y deducciones.

Cada trabajador podrá solicitar como anticipo de sus salarios devengados netos hasta el 90 % de los mismos que serán descontados en la nómina del mes al cual corresponda el anticipo.

### ***Artículo 20. Cuota sindical.***

A petición de los sindicatos representados en el Comité de Empresa la empresa deducirá del salario mensual el importe correspondiente a la cuota de afiliación al sindicato en la cuantía que el sindicato establezca y siempre que el trabajador acepte por escrito tal deducción.

El importe correspondiente a las cuotas deducidas será ingresado en la cuenta que designe el sindicato correspondiente y con la periodicidad que determine.

### ***Artículo 21. Dietas.***

En los casos en que sea preciso el desplazamiento del centro de trabajo para prestar servicios en lugar distinto al centro de trabajo la empresa sufragará los gastos de manutención y alojamiento en que se incurra con obligación por parte del trabajador de aportar los justificantes de los gastos.



El importe de los gastos a abonar por la empresa estará limitado a 13,41 euros en el caso de que no sea preciso pernoctar y 33,54 euros en el caso de que si sea necesario pernoctar fuera del domicilio sin que en esta cantidad se incluya los gastos de alojamiento que serán sufragados directamente por la empresa quien se encargará de su búsqueda y contratación.

**Artículo 22. Prestación complementaria en situaciones de incapacidad temporal.**

En los casos de incapacidad temporal por accidente de trabajo, la empresa complementará las prestaciones de la seguridad social hasta el 100 % del salario fijo del trabajador desde el primer día de la baja.

En el caso de que la incapacidad temporal sea derivada de contingencias comunes, la empresa complementará hasta el 90 % del salario fijo desde el tercer día de baja.

**Artículo 23. Seguro de accidentes.**

La empresa suscribirá una póliza con una compañía de seguros al objeto de garantizar para las contingencias que a continuación se señalan las indemnizaciones que se detallan:

RIESGOS ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA
Fallecimiento por accidente	2 veces el salario bruto fijo anual
Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo por accidente	2 veces el salario bruto fijo anual
Incapacidad permanente total para la profesión habitual por accidente	2 veces el salario bruto fijo anual
Gran invalidez por accidente durante las 24 horas del día	2 veces el salario bruto fijo anual
Incapacidad permanente parcial para todo trabajo por accidente	Según baremo establecido en condiciones especiales

Las cantidades anteriormente señaladas no son acumulativas entre sí y a los efectos de determinar el salario bruto anual se considerará el percibido por el trabajador con carácter fijo sin inclusión de pluses o compensaciones de carácter extraordinario.



## CAPÍTULO VI

### TIEMPO DE TRABAJO Y SU DISTRIBUCIÓN

#### **Artículo 24. Jornada.**

La jornada en cómputo anual se establece para los trabajadores de exterior en 1.760 horas de trabajo efectivo, computándose desde que el trabajador inicia su actividad en el puesto de trabajo hasta que finaliza su trabajo en el referido puesto.

Los trabajadores de interior desempeñaran una jornada de 1.530 horas de trabajo efectivo computándose el tiempo de trabajo en idéntica forma que la establecida en el párrafo anterior.

#### **Artículo 25. Calendario laboral.**

Anualmente se elaborarán los calendarios laborales para las distintas actividades de la empresa, considerándose como días laborables los 365 días del año, estableciéndose turnos de trabajo rotativos de mañana tarde y noche, pudiéndose establecer jornadas de hasta doce horas diarias.

Para los trabajadores que no estén sujetos a sistemas de turnos solo tendrán la consideración de días laborables los así considerados en el calendario laboral correspondiente.

En aquellos calendarios en los que la jornada continuada exceda de seis horas se establecerá un descanso de quince minutos que tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

Se establecerá para los años 2017, 2018, 2019 y 2020 una jornada intensiva para el personal de mantenimiento, que venía trabajando en régimen de jornada normal partida, para el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre. El horario de trabajo en jornada intensiva será de 6:00 a 14:00 horas.

Los empleados que trabajan a turnos de doce horas, podrán disponer la fecha de los días compensatorios de jornada anual en el mismo número de días compensatorios de jornada anual que los empleados a turno partido (cuatro — según el año— aproximadamente), siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes: que no estén ausentes por este motivo más de dos empleados del mismo turno y que todas las necesidades del servicio durante el tiempo de disfrute del día compensatorio estén cubiertas. En todo caso, cuando se solicite un día compensatorio, será necesario esperar a la confirmación de la persona que cubrirá el turno del empleado que solicita el día compensatorio.

#### **Artículo 26. Distribución irregular de la jornada.**

En función de las necesidades productivas la empresa podrá proceder a establecer para los trabajadores adscritos al Departamento de Mantenimiento prolongaciones de jornada o a fijar como laborables determinados días que no estén contemplados como tales en el calendario laboral del trabajador.



La posibilidad de modificación de los horarios de los trabajadores de mantenimiento en los términos pactados en el presente artículo sólo podrá afectar a un máximo de 120 horas al año.

Las primeras 80 horas de distribución irregular de jornada tendrán la consideración de horas extraordinarias siempre que efectivamente supongan un exceso de jornada sobre la pactada en el convenio y serán retribuidas como tales. Las horas que superen las 80 serán compensadas con descanso en el cuatrimestre siguiente a la fecha en que se produjo la prolongación de la jornada.

### **Artículo 27. Horas extraordinarias.**

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas trabajadas en exceso sobre la jornada establecida en el calendario laboral o la que se establezca por aplicación de la posibilidad de distribución irregular de jornada y siempre que la realización de las mismas suponga un exceso sobre la jornada anual establecida.

Como regla general la realización de horas extraordinarias tendrá carácter voluntario si bien serán de obligatoria realización además de las de fuerza mayor, aquellas que resulten necesarias para la realización de aquellas labores de mantenimiento necesarias para la continuidad de la actividad productiva para la atención de pedidos y en general para la realización de cualquier actividad necesaria para la actividad de la empresa, que en caso de no ser realizada de forma urgente pudiera generar daños de cualquier tipo a la empresa.

Las horas extraordinarias serán abonadas bien con descansos equivalentes a disfrutar en los cuatro meses siguientes a su realización en las fechas que de común acuerdo establezcan empresa y trabajador o bien serán compensadas económicamente en la cuantía de 15,49 euros la hora.

Se considerarán horas extraordinarias nocturnas las realizadas en el período comprendido entre las 22,00 y las 6,00 horas, estas horas extraordinarias nocturnas, cuando no sean compensadas con descansos equivalentes, se retribuirán en la cuantía de 19,35 euros/hora.

### **Artículo 28. Vacaciones.**

Las vacaciones serán de 22 días laborables para los trabajadores con jornada diaria de 8 horas o el equivalente a 176 horas laborables para otro tipo de jornadas sin que en ningún caso la equivalencia sea inferior a treinta días naturales.

El personal que no haya trabajado la totalidad del año disfrutará la parte proporcional al tiempo trabajado.

Las vacaciones habrán de disfrutarse por periodos mínimos de cinco días laborables y con carácter anual se elaborará un calendario con las fechas de disfrute de las mismas, debiendo tener conocimiento el trabajador de tales fechas con una antelación mínima de tres meses al inicio de su disfrute.



CAPÍTULO VII  
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

**Artículo 29. Facultad disciplinaria.**

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes:

**Artículo 30. Concepto.**

Se considera falta toda acción u omisión que suponga quebranto o desconocimiento por el trabajador de los deberes de cualquier índole para con la empresa o con sus compañeros, o transgresión de las disposiciones legales en vigor y en especial de lo dispuesto por el presente convenio y en la normativa de Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales.

Toda falta cometida por un trabajador, se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en LEVE, GRAVE y MUY GRAVE.

**Artículo 31. Faltas leves.**

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Falta de puntualidad injustificada en la entrada o salida al trabajo superior a quince minutos. El retraso superior a cinco minutos e inferior a quince, se considerará falta cuando se produzca tres veces en un periodo mensual o el retraso inferior a cinco minutos cuando se produzca seis veces en un mes o con habitualidad.  
  
Si de estos retrasos se derivan, por la función especial del trabajador, perjuicios para el trabajo encomendado, la falta se calificará de grave.
2. No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes, la razón de la ausencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
3. Ausencia injustificada del puesto de trabajo.
4. Las discusiones con compañeros aunque no se produzcan en presencia del público en el centro de trabajo.
5. La falta de asistencia injustificada a los cursos de formación organizados por la empresa, siempre que se hagan en horario de trabajo.
6. Descuidos en la conservación del material, ropa de trabajo, limpieza orden e higiene de los locales, etc., sin consecuencias perjudiciales.
7. No comunicar con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que afecten a la Seguridad Social, Hacienda, etc., así como el cambio de domicilio. La falsedad en estos datos se considerará falta grave.



8. La permuta de turno o puesto de trabajo sin autorización, si no se produce perjuicio para la Empresa.
9. La inexactitud o incumplimiento de plazos en los datos, partes o informes que hayan de facilitarse, sin que se deriven perjuicios para la Empresa.
10. Usar el nombre de la Empresa para fines particulares sin permiso de la Dirección.
11. Llevar en el puesto de trabajo prendas de vestir, calzado y objetos que aumenten el riesgo de accidente.
12. Cualquier otra falta de naturaleza análoga a las anteriores.

**Artículo 32. Faltas graves.**

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Faltar de 1 a 3 días al trabajo durante un periodo de 30 días naturales sin causa que lo justifique si como consecuencia de dicha ausencia se causara grave perjuicio a la Empresa, sería considerada como falta muy grave.
2. No notificar la razón de la ausencia al trabajo dentro de las 72 horas siguientes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
3. No hacer cursar a la empresa en el plazo legal de cinco días el parte de baja por incapacidad laboral transitoria o los partes de confirmación en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la fecha de dichos documentos.
4. El incumplimiento de las funciones encomendadas con perjuicio para el trabajo.
5. La embriaguez o el uso de drogas cuando no sea de manera habitual.
6. Simulación de la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
7. El quebrantamiento del secreto profesional.
8. Los daños o deterioros en las mercaderías o pertenencias de la empresa, cuando se produzcan por negligencia.
9. Discusiones, alborotos, riñas o juegos dentro del centro de trabajo, incluso fuera de las horas de trabajo, que produzcan notorio escándalo.
10. La desobediencia a los mandos en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, sería considerada como falta muy grave.
11. No prestar la atención debida al trabajo encomendado, así como la negligencia o desidia que afecten a la buena marcha del mismo, o sea causa de accidente.



12. Las bromas malintencionadas que menoscaben la dignidad personal, así como ofender o amenazar a un compañero, subordinado o mando, empleando palabras procaces o malsonantes.
13. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador o para sus compañeros, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta MUY GRAVE. En todo caso se considerará imprudencia en acto de servicio la no-utilización de las prendas o medios de seguridad de carácter obligatorio.
14. Ausentarse del puesto de trabajo o abandonar el centro de trabajo sin autorización, si como consecuencia de ello se organizase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuere causa de accidente a sus compañeros de trabajo.
15. Encubrir al autor/es de faltas consideradas graves o muy graves.
16. Cambiar arbitrariamente el turno u horario de trabajo, que produzca perjuicio para la Empresa.
17. El incumplimiento de las Normas de seguridad establecidas con carácter general por la empresa o las específicas del puesto de trabajo.
18. La primera y la segunda ocasión en que los resultados del test de alcoholemia sean superiores a 0,15 miligramos en aire espirado. La primera ocasión se sancionará únicamente con un día de suspensión de empleo y sueldo (el día del control de alcoholemia).

La reiteración en la comisión de estas faltas dará lugar automáticamente a su consideración como muy graves.

### ***Artículo 33. Faltas muy graves.***

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses, o veinte en un año.
2. Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de 30 días naturales, o durante tres días aislados anteriores o siguientes a festivos en el mismo periodo. No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de detención del trabajador, si éste es absuelto, posteriormente, de los cargos que le hubieren imputado.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto o robo, tanto a compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona, dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar, donde se haya desplazado por cuenta de la misma.
4. Los malos tratos de palabra u obra a compañeros de cualquier categoría.



5. Los delitos de robo, estafa, malversación o cualquier otra clase de delito común, cometidos fuera de la Empresa, que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor, salvo que haya sido absuelto de los mismos.
6. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda la manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad, así como pretender que un accidente no laboral, sea cualificado como laboral o in-itinere.
7. La embriaguez o el estado derivado del consumo de drogas en horas de trabajo o introducir bebidas alcohólicas en el puesto de trabajo, sin la debida autorización.
8. Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a extraños a la misma, datos de reserva o sigilo obligado, que hayan sido expresamente calificados como tales.
9. Realizar actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa, actos de espionaje, sabotaje u otros que afecten a la Empresa, aunque no sean constitutivos de delito.
10. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a mandos, compañeros, subordinados o a sus familiares, así como las amenazas o coacciones en forma individual o colectiva.
11. Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.
12. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, sin previo aviso, o dormirse en horas de trabajo.
13. La disminución no justificada y continuada en el rendimiento de trabajo.
14. Realizar sin autorización trabajos particulares durante la jornada de trabajo, o hacer uso de máquinas, herramientas y material de la Empresa, aún fuera de las horas de trabajo, incluyéndose la utilización de los medios informáticos puestos a disposición del trabajador por parte de la empresa, para fines de carácter particular.
15. Las frecuentes e injustificadas riñas o pendencias con los compañeros de trabajo.
16. Las agresiones y ofensas verbales o físicas de carácter sexual, sin distinción de sexo.
17. Las faltas consideradas como graves, de mediar mala fe manifiesta u otros agravantes.
18. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.
19. Cualquier otra falta de naturaleza análoga a las anteriores.
20. La tercera ocasión en que el resultado del test de alcoholemia sea superior a 0,15 miligramos en aire aspirado.

**Artículo 34. Régimen de sanciones.**

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha de los hechos que la motivaron.

La Dirección dará cuenta simultáneamente al interesado y al Comité de Empresa, de toda sanción por falta muy grave que imponga. Impuesta la sanción, el cumplimiento de la misma se podrá dilatar hasta tres meses después de la fecha de imposición.

**Artículo 35. Sanciones.**

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 3 días.

b) Por faltas graves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de 4 a 20 días.

c) Por faltas muy graves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 60 días.
- Despido.

**CAPÍTULO VIII****PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES****Artículo 36. Principios Generales.**

1. En materia de Seguridad y Salud se está a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normas de desarrollo vigentes, a la normativa específica a la actividad minera, el Reglamento de Seguridad Minera, ITC'S complementarias, así como las Disposiciones Internas de Seguridad.



2. La Prevención de Riesgos Laborales está integrada en la actividad de la empresa.
3. La participación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales se realiza a través de los órganos de representación reconocidos legalmente y existentes en la explotación minera.

Son órganos consultivos el Comité de Seguridad y Salud y los Delegados de Prevención.

El Comité de Seguridad y Salud está formado por los Delegados de Prevención de una parte, y por los representantes de la empresa en un número igual al de los Delegados de Prevención.

El Comité de Seguridad y Salud se reúne trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

4. Río Narcea Recursos tiene implantada una sistemática que le permite llevar a cabo la continua identificación de los peligros, así como la evaluación y control de los riesgos de los mismos, conforme con su sistema de gestión de la prevención.
5. La empresa elabora y mantiene al día el Documento de Seguridad y Salud.
6. Los trabajadores deben recibir la información, las instrucciones, la formación y el reciclaje necesarios para preservar su seguridad y salud.
7. Previamente a la incorporación a la empresa, cada trabajador realiza un reconocimiento médico que evalúa su capacidad para el desarrollo de las funciones del puesto de trabajo que esté previsto ocupar. Sólo pueden ser admitidas, como de nuevo ingreso las personas que, sometidas a examen médico apropiado, no padezcan enfermedad o defecto físico o psíquico que represente limitación para trabajar en el puesto de trabajo a desempeñar.
8. En la investigación de los accidentes intervienen junto al técnico de prevención, el mando inmediato del trabajador y un delegado de prevención.

Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador, derivado del trabajo, obliga a adoptar las acciones preventivas necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

De las medidas correctoras, informes, etc. que como consecuencia de estos accidentes o enfermedad profesional sean recibidos de la Autoridad Minera competente, se facilita una copia al Comité de Seguridad y Salud en el plazo de quince días desde su recepción.

9. En el mes de julio y enero, se ingresa junto a la nómina del mismo mes el importe de 38 euros o cantidad equivalente al periodo que la persona estuvo dada de alta en la empresa, por el concepto de "material de aseo personal", para todos los trabajadores de Río Narcea Recursos, SA.

**Artículo 37. Protección de la maternidad.**

La empresa dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, tratando de adoptar las medidas necesarias para la adaptación de las condiciones de trabajo a las necesidades de la trabajadora embarazada con el objeto de evitar que influya negativamente en la salud de la trabajadora o del feto.

A tales efectos, en la evaluación de riesgos laborales se comprobará la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de la trabajadora en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente la salud.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del puesto de trabajo con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación al parto, previo aviso a la empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

CAPÍTULO IX  
ACOSO MORAL Y SEXUAL

**Artículo 38. Declaración de Principios.**

La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, la integridad física y moral, son derechos fundamentales de la persona contemplados en la Constitución Española, además de los derechos contenidos en el Estatuto de los Trabajadores de respeto a la intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Asimismo, la Comisión Europea ha establecido medidas para garantizar la salud y seguridad de los trabajadores. Así, distintas Directivas aprobadas por el Consejo, desarrollan disposiciones básicas sobre la salud y seguridad y hace responsables a los empresarios de velar para que los trabajadores no enfermen en el trabajo, incluso a causa de acoso moral o sexual.

Es voluntad de las partes obtener un entorno laboral libre de conductas indeseadas, de comportamientos hostiles y opresores. Por ello, la empresa, junto con los representantes de los trabajadores, deben trabajar en implantar políticas, con distribución de normas y valores claros en todos los niveles de la organización, que garanticen y mantengan entornos laborales libres de acoso, donde se respete la dignidad del trabajador y se facilite el desarrollo de las personas.

Por todo ello, las partes firmantes del convenio manifiestan su compromiso por mantener un entorno laboral positivo, prevenir comportamientos de acoso y, perseguir y solucionar aquellos casos que se produzcan en el ámbito laboral.



Se fomentará que las relaciones laborales estén basadas en la igualdad de oportunidades, la no discriminación y el respeto a la diversidad, ya que la igualdad entre hombres y mujeres forma parte de los ejes fundamentales en la gestión de los empleados y empleadas, siendo además uno de los valores esenciales de la organización.

**Artículo 39. Medidas preventivas.**

Todos los trabajadores tienen derecho a un entorno libre de conductas y comportamientos hostiles o intimidatorios hacia su persona que garantice su dignidad y su integridad física y moral. Las personas con responsabilidad de mando tienen la obligación de garantizar las condiciones adecuadas de trabajo en su ámbito de responsabilidad.

La Empresa establecerá los mecanismos de detección de posibles riesgos psicosociales y, en su caso, procederá a la evaluación de los mismos y promoverá, adicionalmente, la detección precoz de situaciones de riesgo a través de la vigilancia de la salud.

**Artículo 40. Definición del acoso moral y sexual.**

A los efectos del presente Procedimiento, se entiende por:

**ACOSO MORAL.**

Se entiende por acoso moral toda conducta, práctica o comportamiento, realizada de modo sistemático o recurrente en el seno de una relación de trabajo, que suponga directa o indirectamente un menoscabo o atentado contra la dignidad del trabajador, al cual se intenta someter emocional y psicológicamente de forma violenta u hostil, y que persigue anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, afectando negativamente al entorno laboral.

Al trabajador/a se le ignora, se le excluye o se le hace el vacío.

Se evalúa su trabajo de manera desigual o de forma sesgada, criticando el trabajo que realiza despectivamente.

Se le deja sin ningún trabajo que hacer, ni siquiera a iniciativa propia, o se le asignan tareas o trabajos absurdos, sin sentido, o por debajo de su capacidad profesional o competencias.

Se le exige una carga de trabajo insoportable de manera manifiestamente malintencionada o que pone en peligro su integridad física o su salud.

Recibe ofensas verbales, insultos, gritos.

Recibe críticas y reproches por cualquier cosa que haga o decisión que tome en su trabajo. Le humillan, desprecian o minusvaloran en público ante otros colegas o ante terceros.



## ACOSO SEXUAL.

Se entiende por acoso sexual toda aquella conducta consistente en palabras, gestos, actitudes o actos concretos, desarrolladas en el ámbito laboral, que se dirija a otra persona con intención de conseguir una respuesta de naturaleza sexual no deseada por la víctima.

El carácter laboral se presume al producirse en el ámbito de la organización de la empresa, así como cuando la conducta se pone en relación con las condiciones de empleo, formación o promoción en el trabajo.

La acción ejercida por el acosador ha de ser indeseada y rechazada por quien la sufre. Ha de haber ausencia de reciprocidad por parte de quien recibe la acción.

No es necesario que las acciones de acoso sexual en el trabajo se desarrollen durante un período prolongado de tiempo. Una sola acción, por su gravedad, puede ser constitutiva de acoso sexual.

Estos comportamientos deterioran el entorno de trabajo y afectan negativamente a la calidad del empleo, condiciones laborales y desarrollo profesional de la víctima de acoso.

Así, se pueden identificar unos comportamientos concretos que, a título de ejemplo, constituyen acoso sexual.

- Insinuaciones y comentarios molestos, humillantes de contenido sexual.
- Comentarios obscenos, proposiciones de carácter sexual, directas o indirectas.
- Cartas o notas con contenido sexual, que propongan, inciten o presionen a mantener relaciones sexuales.
- Insistencia en comentarios despectivos u ofensivos sobre la apariencia o condición sexual del trabajador/a.
- Tocamientos, gestos obscenos, roces innecesarios.
- Toda agresión sexual.

### ***Disposición adicional primera.***

Ambas partes acuerdan que, en caso de crearse nuevos puestos de trabajo como consecuencia de la explotación minera de interior, las nuevas condiciones de trabajo sean negociadas entre la representación de los trabajadores y la dirección de la empresa.

### ***Disposición adicional segunda.***

Se equiparan a todos los efectos, la condición de "matrimonio" y "pareja de hecho legalmente acreditada".

***Disposición adicional tercera. Solución extrajudicial de conflictos.***

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a los trabajadores y Empresa incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio, se someterán, a los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, y a los procedimientos establecidos mediante los Acuerdos Interprofesionales de ámbito Autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un nuevo Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un período de al menos un año a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos surgidos por discrepancias en la negociación para la modificación sustancial de condiciones de trabajo previstas en el presente convenio Colectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.6 del Estatuto de los Trabajadores.
- d) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- e) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el período de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- f) Las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Mediante la presente disposición adicional se expresa la adhesión de las partes a los procedimientos previstos en el párrafo primero de la misma, con el carácter de eficacia general y en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a la Empresa, representaciones sindicales y Trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial.

**ANEXO I**

TABLA DE EQUIVALENCIA ENTRE LOS GRUPOS PROFESIONALES Y PUESTOS DE TRABAJO

<b>Grupo Profesional</b>	<b>Niveles</b>	<b>Puestos de Trabajo</b>
<b>III</b>	Nivel I:	Jefe de Turno de Planta, Jefe de turno de Equipo Mantenimiento Mecánico
	Nivel II:	Jefe de Turno de Laboratorio, Encargado de Preparación de Muestras, Responsable de Compras, Responsable de Almacén, Responsable de Administración. Técnico de mina
<b>IV</b>	Nivel I:	Polivalente, Oficial 1. <sup>a</sup> Mantenimiento, Sondista, Maquinista
	Nivel II:	Delineante, Oficial 1. <sup>a</sup> Administrativo
	Nivel III:	Oficial 2. <sup>a</sup> Mantenimiento, Analista de Laboratorio 1. <sup>a</sup> , Práctico de Topografía, Supervisor de Mina, Técnicos Metalurgia, Operador Multitareas, Oficial 2. <sup>a</sup> almacenero
<b>V</b>	Nivel I:	Operario Planta, Operario Reactivos, Operario Balsa Exteriores, Ayudante de Sondeos, Técnico Informático
	Nivel II:	Oficial 3. <sup>a</sup> /Ayudante de Mantenimiento, Operario de Concentrado, Operario de Metalurgia, Operario de Preparación de Muestras, Almacenero, Secretaria, Oficial 2. <sup>a</sup> Administrativo, Analista de Laboratorio, Oficial 3. <sup>a</sup> Mina
	Nivel III	Auxiliar Técnico Informático
<b>VI</b>	Nivel I	Ayudante de Campo, Ayudante de Control de Leyes, Ayudante de Topografía, Ayudante de Bascula de Concentrado, Ayte.Geotecnia
	Nivel II	Peón Especialista, Auxiliar Almacén, Auxiliar Administrativo, Telefonista- Recepcionista, Guarda
	Nivel III	Limpiadoras, Peones

**ANEXO II**

## TABLAS SALARIALES AÑO 2017

<b>Grupo Profesional</b>	<b>SBC</b>	
<b>I</b>	Titulado Superior	28.546,78 €.
<b>II</b>	Titulado medio	27.887,48 €
<b>III</b>	Nivel Salarial 1:	27.758,36 €
	Nivel Salarial 2:	25.821,88 €
<b>IV</b>	Nivel Salarial 1:	24.876,04 €
	Nivel Salarial 2:	23.080,40 €
	Nivel Salarial 3:	22.473,08 €
<b>V</b>	Nivel Salarial 1:	21.258,16 €
	Nivel Salarial 2:	20.650,84 €
	Nivel Salarial 3:	20.043,52 €
<b>VI</b>	Nivel Salarial 1:	19.193,16 €
	Nivel Salarial 2:	18.950,26 €
	Nivel Salarial 3:	18.707,22 €

**ANEXO III**

TABLA DE EQUIVALENCIA ENTRE LOS GRUPOS PROFESIONALES, PUESTOS DE TRABAJO Y DIVISIÓN FUNCIONAL

<b>Grupo Profesional</b>	<b>Puestos de Trabajo</b>	<b>División Funcional</b>
III	Jefe de Turno Planta	b)
	Jefe de Turno de Equipo de Mantenimiento	b)
	Jefe de Turno Laboratorio Encargado de Preparación de Muestras	b) b)
	Responsable de Compras	b)
	Responsable de Almacén	b)
	Responsable de Administración	b)
	Técnico de Mina	b)
IV	Polivalente	c)
	Oficial 1. <sup>a</sup> Mantenimiento	c)
	Sondista	c)
	Oficial 1. <sup>a</sup> Administrativo	b)
	Delineante	b)
	Oficial 2. <sup>a</sup> Mantenimiento	c)
	Analista de Laboratorio 1. <sup>a</sup>	b)
	Práctico de Topografía	b)
	Técnicos Metalurgia	b)
	Supervisor de Mina	c)
	Operador Multitareas	c)
	Maquinista	c)
Oficial 2. <sup>a</sup> almacenero	b)	



<b>Grupo Profesional</b>	<b>Puestos de Trabajo</b>	<b>División Funcional</b>
V	Operario Planta	c)
	Operario Reactivos	c)
	Operario Balsa Exteriores	c)
	Ayudante de sondeos	c)
	Operario Preparación Muestras	c)
	Operario Metalurgia	c)
	Operario Concentrado	c)
	Oficial 3.ª/ Ayudante Mantenimiento	c)
	Analista de Laboratorio	b)
	Ayudante de Sondeos	c)
	Almacenero	b)
	Oficial 2.ª Administrativo	b)
	Técnico Informático	b)
	Auxiliar Técnico Informático	b)
	Secretaria Oficial 3.ª Mina	b)
	c)	
VI	Peón Especialista	c)
	Ayudante de Campo	c)
	Ayudante Control de Leyes	c)
	Ayudante Topografía	c)
	Ayudante de Báscula de Concentrado	c)
	Auxiliar Almacén	c)
	Auxiliar Administrativo	b)
	Telefonista/Recepcionista	b)
	Limpiadoras	b)
	Peones	c)
	Guarda	b)
	Ayudante de Geotecnia	c)



Por la Empresa:

D. José Ignacio Ibáñez Muñoz

Por la Representación de los Trabajadores:

UGT:

D. Enrique Vázquez Balza.

• • •





*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de julio de 2018, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve el procedimiento para la selección de centros de formación en prácticas y maestros tutores de alumnado en prácticas, correspondientes a las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, del curso escolar 2018/2019.*  
(2018061849)

Advertidos errores materiales en la Resolución de 2 de julio de 2018, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve el procedimiento para la selección de centros de formación en prácticas y maestros tutores de alumnado en prácticas, correspondientes a las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, del curso escolar 2018/2019, publicada en el DOE n.º 138, de 17 de julio de 2018, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

1. Incluir en el anexo, adjunto a la resolución, los siguientes Centros:

Centro	Localidad	Provincia
C.E.I.P. El Llano	Monesterio	Badajoz
C.E.I.P. Sebastian Martín	Montehermoso	Badajoz
C.E.I.P. Stmo Cristo del Risco	Sierra de Fuentes	Cáceres
C.E.I.P. Antonio Chavero	Usagre	Badajoz

• • •



*RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 296/2018, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz en el procedimiento n.º 124/2018, promovido por la empresa "Lider Aliment, SA". (2018061854)*

En el procedimiento de impugnación de actos de la administración n.º 124/2018, promovido por la representación procesal de la empresa "Lider Aliment, SA" contra la Resolución de 30 de enero de 2018, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución sancionadora en materia de seguridad y salud laborales, dictada por la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, de fecha 17 de agosto de 2017, ha recaído sentencia firme dictada por Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz, con fecha 26 de junio de 2018.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General de Trabajo,

**RESUELVE :**

Ejecutar el fallo de la sentencia núm. 296/18, dictada el 26 de junio de 2018, por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que estimando la demanda presentada por la empresa Lider Aliment, SA, contra la Secretaría General de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, se declara la caducidad del procedimiento sancionador y, en consecuencia, acuerdo revocar y dejar sin efecto las resoluciones de fecha 17/08/17 y 30/01/18 dictadas por el organismo demandado."

Mérida, 13 de julio de 2018.

La Directora General de Trabajo,  
SANDRA PACHECO MAYA



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2018, de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018. (2018061848)*

El Decreto 93/2013, de 4 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realiza la primera convocatoria para el ejercicio 2013 (DOE n.º 111, de 11 de junio), tiene como finalidad la financiación de los gastos originados por la realización de actividades de programas de promoción del voluntariado social. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública periódica.

En cumplimiento de lo anterior, el día 2 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Orden de 15 de diciembre de 2017 por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2018.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 17 que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación. Por su parte, Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, dispone en su artículo 11 que la Administración autonómica deberá publicar en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana las concesiones de ayudas o subvenciones dentro de los quince días siguientes al de su notificación o publicación, con indicación únicamente de la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora.

Por todo ello, esta Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, por delegación del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales mediante Resolución 11 de febrero de 2016 (DOE n.º 38, de 25 de febrero), una vez resueltas con fecha 28 de mayo de 2018 y notificadas las resoluciones de concesión de subvenciones a las entidades privadas sin ánimo de lucro de acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden de convocatoria de 15 de diciembre de 2017, y en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Decreto 93/2013, de 4 de junio, en aplicación del artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo,

**RESUELVO :**

Dar publicidad a las subvenciones concedidas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a las entidades privadas sin ánimo de lucro que se relacionan en el anexo, para el desarrollo de programas de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio 2018, con indicación de la convocatoria, aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de imputación, beneficiario, finalidad de la subvención, coste total del programa financiado y cantidad concedida.

Mérida, 12 de julio de 2018.

La Directora General de Políticas Sociales  
e Infancia y Familia  
(PD del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales  
por Resolución de 11 de febrero de 2016  
- DOE n.º 38, de 25 de febrero de 2016),  
CARMEN NÚÑEZ CUMPLIDO

**ANEXO**

Subvenciones concedidas a entidades privadas sin ánimo de lucro al amparo de la Orden de 15 de diciembre de 2017 por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2018 (DOE núm. 1, de 2 de enero de 2016), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.03.252B.489.00, Código de Proyecto de Gasto 201315002001200 "Fomento del voluntariado social", por importe total de 134.702,02 euros.

NOMBRE DE LA ENTIDAD	NIF ENTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	COSTE TOTAL	CUANTÍA CONCEDIDA
CARITAS DIOCESANA DE PLASENCIA	R1000105E	EL CORAZÓN DEL VOLUNTARIADO: COMPROMISO Y GENEROSIDAD	3.039,57 €	2.724,57 €
ASOCIACIÓN PARA LA DONACIÓN DE MÉDULA ÓSEA DE EXTREMADURA (ADMO)	G06260459	VOLUNTARIADO SOCIAL COMO APOYO A PERSONAS ENFERMAS DE LEUCEMIA Y OTRAS PATOLOGÍAS DE LA SANGRE	5.540,24 €	4.260,24 €
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER-EXTREMADURA	G28197564	CAPTACIÓN Y FORMACIÓN DE VOLUNTARIADO SOCIAL CONTRA EL CÁNCER AECC-EXTREMADURA	8.881,00 €	3.170,41 €
ASOCIACIÓN CAMINO A LA VIDA: CENTRO DE EMERGENCIA SOCIAL PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIÓN	G06470033	UNA MANO, UNA SONRISA	5.068,56 €	3.368,56 €



NOMBRE DE LA ENTIDAD	NIF ENTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	COSTE TOTAL	CUANTÍA CONCEDIDA
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MINUSVALIDOS FÍSICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (COCEMFE BADAJOZ)	G06126916	VOLUNTARIOS CON LA DISCAPACIDAD	4.062,09 €	4.062,09 €
ASOCIACIÓN CENTRO DE ESCUCHA SAN CAMILO DE MÉRIDA	G06674816	ESCUCHA ACTIVA	2.928,18 €	2.873,18 €
A OCD. ASOCIACIÓN OLONTENSE CONTRA LA DROGA	G21192000	IMPLIKT	2.000,00 €	1.400,00 €
FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS)	G10262186	VOLUNTARIADO: HACIA LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS SORDAS Y SORDOCIEGAS	4.529,16 €	3.170,41 €
APTO ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DEL TALLER OCUPACIONAL	G10174845	VEN CON NOSOTR@S	3.219,95 €	3.219,95 €
ASOCIACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ EXTREMADURA	G10257731	¿CUENTO CONTIGO?	5.068,92 €	4.408,85 €
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DEL TELÉFONO DE LA ESPERANZA DE BADAJOZ Y CÁCERES	G85590685	FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PARA EL VOLUNTARIADO E INTERVENCIÓN SOCIOEMOCIONAL	4.342,72 €	2.922,72 €



NOMBRE DE LA ENTIDAD	NIF ENTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	COSTE TOTAL	CUANTÍA CONCEDIDA
PLATAFORMA DE VOLUNTARIADO DE MÉRIDA Y COMARCA	G06293252	VOLUNTARIADO SOCIAL EMERITENSE	3.880,00 €	3.880,00 €
FEAFES PLASENCIA	G10177723	SENSIBILIZACIÓN, FORMACIÓN E INTERVENCIÓN EN SALUD MENTAL	5.174,24 €	3.219,95 €
ASOCIACIÓN DE OCIO Y TIEMPO LIBRE MINERVA	G06673669	"OCIO A TRAVÉS DEL VOLUNTARIADO INCLUSIVO II"	4.669,02 €	3.319,02 €
ASOCIACIÓN CACEREÑA DE FAMILIARES DE PERSONAS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS	G10209286	PROGRAMA DE VOLUNTARIADO ALZHEI-CÁCERES	1.800,00 €	1.200,00 €
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE BADAJOZ UDP	G06139745	VOLUNTARIADO UDP BADAJOZ: FORMACIÓN Y APOYO	2.875,96 €	2.575,96 €
ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE CÁCERES	G10013795	LA SOLUCIÓN ESTÁ EN TUS MANOS III	3.314,00 €	2.950,00 €
CARITAS DIOCESANA DE MÉRIDA-BADAJOZ	R0600048C	"CAMINO CONTIGO"	7.917,56 €	4.359,31 €
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES (COCEMFE CÁCERES)	G10018356	CAPACITATE V	2.560,00 €	2.560,00 €



NOMBRE DE LA ENTIDAD	NIF ENTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	COSTE TOTAL	CUANTÍA CONCEDIDA
ASDE-SCOUTS DE EXTREMADURA	G06029227	EL ESCULTISMO COMO VOLUNTARIADO SOCIAL EN EXTREMADURA	5.201,45 €	4.161,16 €
ASOCIACIÓN PARA LA AYUDA AL TOXICÓMANO Y SU REINSERCIÓN SOCIAL (APATYRS)	G06120596	MIL GRACIAS POR SER VOLUNTARIO	3.814,40 €	3.814,40 €
CARITAS DIOCESANA DE CORIA-CÁCERES	R1000101D	APOYO AL VOLUNTARIADO	12.845,32 €	3.715,32 €
ASOCIACIÓN DE ZOOTERAPIA DE EXTREMADURA	G10246718	"VOLUNTARIADO A TROTE"	2.250,00 €	1.450,00 €
ASOCIACIÓN YMCA	G28659308	PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA INFANCIA	2.724,57 €	2.724,57 €
SALUD MENTAL FEAFES CORIA Y COMARCA	G10400091	VOLUNTARIZATÉ	2.457,00 €	2.207,00 €
ONGD MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	G14422075	VOLUNTARIADO DEL "PROGRAMA LILITH", FASE VII	3.418,10 €	3.418,10 €
FEAFES SALUD MENTAL EXTREMADURA	G06330245	PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO EN SALUD MENTAL	3.625,50 €	2.625,50 €
APROSUBA-13	G06194492	"EL VOLUNTARIADO CAPACITA"	2.873,18 €	2.873,18 €



NOMBRE DE LA ENTIDAD	NIF ENTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	COSTE TOTAL	CUANTÍA CONCEDIDA
ALIANZA DE SOLIDARIDAD EXTREMEÑA	G10184653	ACOMPAÑ@S	3.470,33 €	2.922,72 €
FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL	G73038457	PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO SOCIAL EN LA POBLACIÓN JOVEN DE EXTREMADURA	3.889,95 €	3.219,95 €
ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE TRANSPLANTADOS (ASEXTRAS)	G06495949	JORNADAS REGIONALES DE VOLUNTARIADO: FOMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DEL VOLUNTARIADO EN DONACIÓN Y TRANSPLANTE DE ÓRGANOS	1.950,00 €	1.400,00 €
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DIABETES DE EXTREMADURA (FADEX)	G10197994	VOLUNTARIADO PARA PERSONAS CON DIABETES 2018	3.715,32 €	3.715,32 €
CENTRO RURAL JOVEN VIDA (CERUJOVI)	G06346993	ROMPIENDO EL CICLO	7.964,40 €	3.814,40 €
ASOCIACIÓN DE CELIACOS DE EXTREMADURA (ACEX)	G06201875	FORMACIÓN EN DIETA SIN GLUTEN PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DEL COLECTIVO CELIACO Y FOMENTAR LA ACCIÓN VOLUNTARIA DE LA ENTIDAD	3.400,00 €	3.060,00 €



NOMBRE DE LA ENTIDAD	NIF ENTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	COSTE TOTAL	CUANTÍA CONCEDIDA
ASOCIACIÓN ONCOLÓGICA EXTREMEÑA (AOEX)	G06280879	SE SOLIDARIO, EL CÁNCER ES UN PROBLEMA DE TODOS	3.818,00 €	2.568,00 €
ASOCIACIÓN REGIONAL DE PARKINSÓN DE EXTREMADURA	G06366371	"TUS ACCIONES CAMBIAN VIDAS"	3.968,56 €	3.368,56 €
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE CÁCERES (UDP)	G10217040	VOLUNTARIADO UDP: FORMACIÓN Y APOYO	3.400,00 €	3.021,80 €
ASOCIACIÓN DE MADRES CONTRA LA DROGA DE VILAFRANCA (AMADROVI)	G06146179	FORMACIÓN AL VOLUNTARIADO 2018	2.540,00 €	2.540,00 €
FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ATENCIÓN AL DROGODEPENDIENTE (FEXAD)	V10112423	ERES IMPRESCINDIBLE	8.371,31 €	3.071,33 €
RESIDENCIA DE MAYORES SAN MARTÍN DE PORRES	G10390482	REGALA TIEMPO, GANA CORAZÓN	2.210,00 €	1.545,00 €
ASOCIACIÓN ZAFRA SOLIDARIA	G06627426	ATENCIÓN INTEGRAL A DESFAVORECIDOS	20.724,57 €	2.724,57 €
APROSUBA-3	G06010177	¡CON LOS VOLUNTARIOS, SEGUIMOS CAMINANDO!	3.027,30 €	2.724,57 €



NOMBRE DE LA ENTIDAD	NIF ENTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	COSTE TOTAL	CUANTÍA CONCEDIDA
ASOCIACIÓN ECONOMATO SOCIAL CIUDAD DE BADAJOZ	G06621213	"VOLUNTARIADO PROFESIONAL: TU TIEMPO ES ORO"	4.508,68 €	3.863,94 €
UNIÓN ROMANÍ	G78339587	VOLUNTARIADO PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL	2.206,03 €	2.030,53 €
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS ENFERMAS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS (AFAD RECUERDA EXTREMADURA)	G06322416	"TÚ SUMAS"	2.476,88 €	2.476,88 €



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 13 de julio de 2018 sobre exposición pública de propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de la Dehesa de la Carretera a Eras de Vacas y la Cardenchosa", en el término municipal de Azuaga, de la provincia de Badajoz. (2018081328)*

Redactada la propuesta de deslinde de la vía pecuaria "Cordel de la Dehesa de la carretera a Eras de Vacas y la Cardenchosa" en todo su recorrido dentro del término municipal de Azuaga (Badajoz), y de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 212.2.b) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se hace público para general conocimiento, que dicha propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Azuaga, así como en las oficinas de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Ctra. San Vicente n.º 7 de Badajoz, durante un plazo de un mes.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, 13 de julio de 2018. El Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, MANUEL MEJÍAS TAPIA.

**ANEXO**

## RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES AL "CORDEL DE LA DEHESA DE LA CARRETERA A ERAS DE VACAS Y LA CARDENCHOSA" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZUAGA (BADAJOZ)

POL.	PARC.	TITULAR	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
070	00001	CENTENO GALA, MARIA PILAR	C/Genaro Parlade n.º 8 Bl: 1 Plta: 06 Pta: B	41013	SEVILLA	SEVILLA
072	00001	MANCHÓN MERINO, HEREDEROS DE RAMÓN	C/ Estalajes n.º 16	06920	AZUAGA	BADAJOZ
069	00001	GARCÍA GARCÍA, JOSE ANTONIO	C/ Larga n.º 36	06920	AZUAGA	BADAJOZ
		GARCÍA GARCÍA, MIRIAN	C/ Lobos n.º 9	06920	AZUAGA	BADAJOZ
		GARCÍA GARCÍA, ALEJANDRO	C/ Mesones n.º 75	06920	AZUAGA	BADAJOZ
071	00001	CENTENO GALA, MARIA PILAR	C/ Genaro Parlade n.º 8 Bl: 01 Plta: 06 Pta: B	41013	SEVILLA	SEVILLA
070	00002	RICO GALA, JOSÉ ANTONIO	C/ Huerta Nueva n.º 39 Esc: A Plta: 03 Pta: B	41710	UTRERA	SEVILLA
069	00002	GARCÍA GARCÍA, JOSE ANTONIO	C/ Larga n.º 36	06920	AZUAGA	BADAJOZ
		GARCÍA GARCÍA, MIRIAN	C/ Lobos n.º 9	06920	AZUAGA	BADAJOZ
		GARCÍA GARCÍA, ALEJANDRO	C/ Mesones n.º 75	06920	AZUAGA	BADAJOZ



POL.	PARC.	TITULAR	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
071	00002	NARANJO MORUNO, RAFAEL	C/ Constitución n.º 19	06920	AZUAGA	BADAJOS
069	00003	GUZMAN RETANA, HEREDEROS DE PEDRO	C/ Mediodía n.º 1 Plta: 04 Pta: C	28911	LEGANÉS	MADRID
071	00003	DEHESA LA PIZARRILA, S.L.	C/ San Gil n.º 83	06920	AZUAGA	BADAJOS
070	00003	GARCÍA GARCÍA, JOSE ANTONIO	C/ Larga n.º 36	06920	AZUAGA	BADAJOS
		GARCÍA GARCÍA, MIRIAN	C/ Lobos n.º 9	06920	AZUAGA	BADAJOS
		GARCÍA GARCÍA, ALEJANDRO	C/ Mesones n.º 75	06920	AZUAGA	BADAJOS
070	00004	RICO GALA, JOSÉ ANTONIO	C/ Huerta Nueva n.º 39 Esc: A Plta: 03 Pta: B	41710	UTRERA	SEVILLA
071	00004	MUÑOZ CASTILLO, JOSÉ ANTONIO	C/ Carrera n.º 20	06920	AZUAGA	BADAJOS
084	00004	COTO DEL AVE MARÍA, SL	C/ Cueva y Pizarrila n.º 1	06920	AZUAGA	BADAJOS
070	00005	CRUZ HERNÁNDEZ, RAFAEL	C/ Retamalejo n.º 18	06920	AZUAGA	BADAJOS
081	00006	MANCHÓN MERINO, HEREDEROS DE RAMÓN	C/ Estalajes n.º 16	06920	AZUAGA	BADAJOS



POL.	PARC.	TITULAR	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
063	00008	GIRONZA DELGADO, MARÍA JOSEFA	C/ O ´Donnell n.º 14 Esc: 2 Plta: 02 Pta: Izqda	28009	MADRID	MADRID
063	00009	GIRONZA DELGADO, MARÍA JOSEFA	C/ O ´Donnell n.º 14 Esc: 2 Plta: 02 Pta: Izqda	28009	MADRID	MADRID
063	00010	DIAZ AMBRONA, JOSÉ	C/ Republica Argentina n.º 9	06005	BADAJOS	BADAJOS
063	00011	GIRONZA DELGADO, MARÍA JOSEFA	C/ O ´Donnell n.º 14 Esc: 2 Plta: 02 Pta: Izqda	28009	MADRID	MADRID
085	00011	GUZMAN RETANA, HEREDEROS DE PEDRO	C/ Mediodía n.º 1 Plta: 04 Pta: C	28911	LEGANÉS	MADRID
082	00011	SPINOLA VENERO, JOSÉ	C/ Cardenal Marcelo Spinola n.º 50 Plta: 06 Pta: D	28016	MADRID	MADRID
083	00012	COTO DEL AVE MARÍA, S.L.	C/ Cueva y Pizarrilla n.º 1	06920	AZUAGA	BADAJOS
063	00012	GIRONZA DELGADO, MARÍA JOSEFA	C/ O ´Donnell n.º 14 Esc: 2 Plta: 02 Pta: Izqda	28009	MADRID	MADRID
063	00013	MONTERO ESPINOSA ORTIZ TABLA, CÁNDIDO	C/ Espirilla n.º 15	06920	AZUAGA	BADAJOS



POL.	PARC.	TITULAR	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
083	00013	COTO DEL AVE MARÍA, S.L.	C/ Cueva y Pizarrila n.º 1	06920	AZUAGA	BADAJOS
063	00014	MONTERO ESPINOSA ORTIZ TABLA, CÁNDICO	C/ Espirilla n.º 15	06920	AZUAGA	BADAJOS
083	00014	COTO DEL AVE MARÍA, S.L.	C/ Cueva y Pizarrila n.º 1	06920	AZUAGA	BADAJOS
063	00015	GIRONZA DELGADO, MARÍA JOSEFA	C/ O ´Donnell n.º 14 Esc: 2 Plta: 02 Pta: Izqda	28009	MADRID	MADRID
063	00016	MERINO MARQUEZ, JOSÉ	C/ San Isidro n.º 32	06920	AZUAGA	BADAJOS
063	00017	JIMENEZ NARANJO, FERNANDA	C/ Barrito n.º 21	06920	AZUAGA	BADAJOS
063	00018	MERINO CARRIZOSA, JOSÉ	C/ San Mateo n.º 13	06920	AZUAGA	BADAJOS
062	00019	MONTERRUBIO PRIETO, CLAUDIO	C/ Los Naranjos n.º 20	06920	AZUAGA	BADAJOS
062	00020	MONTERRUBIO PRIETO, JOSEFA	Plaza Juan XXIII n.º 28	06920	AZUAGA	BADAJOS
062	00021	MONTERRUBIO PRIETO, CLAUDIO	C/ Los Naranjos n.º 20	06920	AZUAGA	BADAJOS
062	00022	MARTOS MARTÍN, JULIO	C/ Pilar n.º 4	06920	AZUAGA	BADAJOS



POL.	PARC.	TITULAR	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
072	00024	MUÑOZ CASTILLO, JOSÉ ANTONIO	C/ Carrera n.º 20	06920	AZUAGA	BADAJOS
061	00025	MONTERRUBIO RUDILLA, EMILIA	C/ Pizarra n.º 3	06920	AZUAGA	BADAJOS
063	00025	MERINO CARRIZOSA, JOSÉ	C/ San Mateo n.º 13	06920	AZUAGA	BADAJOS
063	00026	MERINO CARRIZOSA, JOSÉ	C/ San Mateo n.º 13	06920	AZUAGA	BADAJOS
063	00027	MERINO CARRIZOSA, JOSÉ	C/ San Mateo n.º 13	06920	AZUAGA	BADAJOS
063	00031	MERINO CARRIZOSA, JOSÉ	C/ San Mateo n.º 13	06920	AZUAGA	BADAJOS
063	00032	MERINO CARRIZOSA, JOSÉ	C/ San Mateo n.º 13	06920	AZUAGA	BADAJOS
062	00033	RAMOS BLANCO, HEREDEROS DE EULOGIO	C/ Alconchel n.º 40	06920	AZUAGA	BADAJOS
063	00033	MERINO HERNÁNDEZ, ANTONIO	C/ San Mateo n.º 13	06920	AZUAGA	BADAJOS
062	00034	RAMOS DURÁN, AMADORA	C/ Alconchel n.º 8 Esc: A	06920	AZUAGA	BADAJOS
062	00035	MERINO CARRIZOSA, JOSÉ	C/ San Mateo n.º 13	06920	AZUAGA	BADAJOS
062	00036	MERINO CARRIZOSA, MIGUEL	C/ Alconchel n.º 25	06920	AZUAGA	BADAJOS
062	00037	MERINO CARRIZOSA, MIGUEL	C/ Alconchel n.º 25	06920	AZUAGA	BADAJOS



POL.	PARC.	TITULAR	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
062	00038	MERINO CARRIZOSA, MIGUEL	C/ Alconchel n.º 25	06920	AZUAGA	BADAJOS
062	00039	JIMENEZ NARANJO, FERNÁNDA	C/ Barrito n.º 21	06920	AZUAGA	BADAJOS
063	00041	VERA VEGA, HEREDEROS DE MANUEL	C/ Alconchel n.º 22	06920	AZUAGA	BADAJOS
062	00043	ALFARO JIMÉNEZ, HEREDEROS DE JOSÉ	C/ Lobos n.º 11	06920	AZUAGA	BADAJOS
063	00043	ALFARO JIMÉNEZ, HEREDEROS DE JOSÉ	C/ Lobos n.º 11	06920	AZUAGA	BADAJOS
070	00043	NUÑEZ GARCÍA, RAFAEL	C/ San Gil n.º 71	06920	AZUAGA	BADAJOS
		MOLINA BARRAGÁN, MARIA JOSEFA	C/ San Gil n.º 71	06920	AZUAGA	BADAJOS
063	00044	ALFARO JIMÉNEZ, HEREDEROS DE JOSÉ	C/ Lobos n.º 11	06920	AZUAGA	BADAJOS
062	00045	BLANCO PRIETO, HEREDEROS DE FRANCISCO	C/ Larga n.º 52	06920	AZUAGA	BADAJOS
063	00045	CARRIZOSA GÓMEZ, JOSÉ ANTONIO	Avda. Estación n.º 25	06920	AZUAGA	BADAJOS
062	00046	MORILLO HERNÁNDEZ, ANTONIA	C/ Trajano n.º 11	06920	AZUAGA	BADAJOS
062	00047	MORILLO HERNÁNDEZ, ANTONIA	C/ Trajano n.º 11	06920	AZUAGA	BADAJOS



POL.	PARC.	TITULAR	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
063	00049	ALFARO JIMÉNEZ, HEREDEROS DE JOSÉ	C/ Lobos n.º 11	06920	AZUAGA	BADAJOS
063	00050	PRIETO MORILLOS, HEREDEROS DE GERTRUDIS	C/ Carrera n.º 74	06920	AZUAGA	BADAJOS
063	00052	GALA MANCHÓN, MIGUEL	LD/ Alconchel n.º 8	06920	AZUAGA	BADAJOS
062	00062	FUENTES VIZUETE, RAFAEL	C/ Santana n.º 2 Plta: A	06920	AZUAGA	BADAJOS
062	00063	MONTERRUBIO MANCHÓN, VICTORIA	C/ Barrito n.º 7	06920	AZUAGA	BADAJOS
		HEREDEROS DE JOSÉ MONTERRUBIO MANCHÓN	C/ Barrito n.º 25	06920	AZUAGA	BADAJOS
		MONTERRUBIO MANCHÓN, ADORACIÓN	C/ Barrito n.º 5	06920	AZUAGA	BADAJOS
		MONTERRUBIO MANCHÓN, JUAN	C/ Barrito n.º 25	06920	AZUAGA	BADAJOS
062	00064	MONTERRUBIO MANCHÓN, VICTORIA	C/ Barrito n.º 7	06920	AZUAGA	BADAJOS
		HEREDEROS DE JOSÉ MONTERRUBIO MANCHÓN	C/ Barrito n.º 25	06920	AZUAGA	BADAJOS
		MONTERRUBIO MANCHÓN, ADORACIÓN	C/ Barrito n.º 5	06920	AZUAGA	BADAJOS
		MONTERRUBIO MANCHÓN, JUAN	C/ Barrito n.º 25	06920	AZUAGA	BADAJOS



POL.	PARC.	TITULAR	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
062	00065	CASTILLO CARRIZOSA, JOSÉ	C/ Miguel Durán Campos n.º 5	06920	AZUAGA	BADAJOS
062	00066	MONTERRUBIO PRIETO, CLAUDIO	C/ Los Naranjos n.º 20	06920	AZUAGA	BADAJOS
062	00067	MERINO MARQUEZ, JOSÉ	C/ San Isidro n.º 32	06920	AZUAGA	BADAJOS
062	00069	MERINO CARRIZOSA, MIGUEL	C/ Alconchel n.º 25	06920	AZUAGA	BADAJOS
		MATEOS PRIETO, DOLORES	C/ Alconchel n.º 25	06920	AZUAGA	BADAJOS
062	00076	MERINO CARRIZOSA, MIGUEL	C/ Alconchel n.º 25	06920	AZUAGA	BADAJOS
062	00079	MERINO CARRIZOSA, JOSÉ	C/ San Mateo n.º 13	06920	AZUAGA	BADAJOS
062	00080	VERA VEGA, HEREDEROS DE MANUEL	C/ Alconchel n.º 22	06920	AZUAGA	BADAJOS
062	00081	MERINO CARRIZOSA, JOSÉ	C/ San Mateo n.º 13	06920	AZUAGA	BADAJOS
072	00088	MANCHÓN GOMEZ, JUAN RAMÓN	C/ Daoiz y Velarde n.º 1	06920	AZUAGA	BADAJOS
072	00089	MANCHÓN GÓMEZ, FRANCISCO JOSÉ	C/ Llana n.º 39	06920	AZUAGA	BADAJOS



POL.	PARC.	TITULAR	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
061	09001	EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ	C/ Felipe Checa n.º 23	06001	BADAJOZ	BADAJOZ
070	09001	JUNTA DE EXTREMADURA	Paseo de Roma Edif. C Dir. Ingres Plta: 03	06800	MERIDA	BADAJOZ
072	09001	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	Plaza la Merced n.º 1	06920	AZUAGA	BADAJOZ
084	09001	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	Plaza la Merced n.º 1	06920	AZUAGA	BADAJOZ
083	09001	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	Plaza la Merced n.º 1	06920	AZUAGA	BADAJOZ
061	09002	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	Plaza de España Sector II	41013	SEVILLA	SEVILLA
069	09002	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	Plaza la Merced n.º 1	06920	AZUAGA	BADAJOZ
068	09002	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	Plaza la Merced n.º 1	06920	AZUAGA	BADAJOZ
071	09002	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	Plaza la Merced n.º 1	06920	AZUAGA	BADAJOZ



POL.	PARC.	TITULAR	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
069	09003	JUNTA DE EXTREMADURA	Paseo de Roma Edif. C Dir. Ingres Plta: 03	06800	MERIDA	BADAJOS
063	09003	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	Plaza España Sector II	41013	SEVILLA	SEVILLA
062	09004	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	Plaza la Merced n.º 1	06920	AZUAGA	BADAJOS
082	09004	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	Plaza la Merced n.º 1	06920	AZUAGA	BADAJOS
063	09005	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	Plaza España Sector II	41013	SEVILLA	SEVILLA
083	09005	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	Plaza España Sector II	41013	SEVILLA	SEVILLA
081	09005	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	Plaza la Merced n.º 1	06920	AZUAGA	BADAJOS
063	09006	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	Plaza la Merced n.º 1	06920	AZUAGA	BADAJOS
070	09007	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	Plaza la Merced n.º 1	06920	AZUAGA	BADAJOS



POL.	PARC.	TITULAR	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
062	09009	EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ	C/ Felipe Checa n.º 23	06001	BADAJOZ	BADAJOZ
070	09009	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	Plaza la Merced n.º 1	06920	AZUAGA	BADAJOZ
063	09009	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	Plaza España Sector II	41013	SEVILLA	SEVILLA
062	09011	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	Plaza España Sector II	41013	SEVILLA	SEVILLA
063	09011	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	Plaza la Merced n.º 1	06920	AZUAGA	BADAJOZ
062	09014	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	Plaza la Merced n.º 1	06920	AZUAGA	BADAJOZ
062	09015	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	Plaza España Sector II	41013	SEVILLA	SEVILLA
062	09016	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	Plaza España Sector II	41013	SEVILLA	SEVILLA
062	09017	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	Plaza la Merced n.º 1	06920	AZUAGA	BADAJOZ



POL.	PARC.	TITULAR	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA
072	09004	EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ	C/ Felipe Checa n.º 23	06001	BADAJOZ	BADAJOZ
081	09005	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	Plaza la Merced n.º 1	06920	AZUAGA	BADAJOZ
062	09020	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	Plaza la Merced n.º 1	06920	AZUAGA	BADAJOZ
064	00001	LLERA HENAO, HEREDEROS DE OTILIA	Plaza Minayo n.º 4 Plta: 03 Pta: B	06002	BADAJOZ	BADAJOZ
064	00002	DIAZ AMBRONA DE LLERA, MARIA CARMEN	Ctra. Cáceres n.º 83 (5)	06007	BADAJOZ	BADAJOZ
068	00011	GÓMEZ BRAVO, MANUEL	C/ San José n.º 7 Pta: A	06920	AZUAGA	BADAJOZ
		DEL PUERTO CHICOTE, ANA MARÍA	C/ San José n.º 7 Pta: A	06920	AZUAGA	BADAJOZ
068	00012	HERNÁNDEZ MORENO, GRACIA	C/ Prieto Molina n.º 120	06920	AZUAGA	BADAJOZ
068	00018	MANCHÓN TRIMIÑO, JOSÉ MIGUEL	C/ San Gil n.º 86 (A)	06920	AZUAGA	BADAJOZ
068	00019	VIZUETE SÁNCHEZ, CARMEN	C/ Zurbarán n.º 36	06920	AZUAGA	BADAJOZ



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2018, de la Dirección General de Planificación Económica, por la que se hace pública la formalización del contrato de "Servicios para la implantación, mantenimiento y evolución de un sistema único de información de laboratorio para el Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CSE/99/1117031912/17/PA. (2018061838)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa. Dirección General de Planificación Económica.
- c) Número de expediente: CSE/99/1117031912/17/PA.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>

### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción del objeto: implantación, mantenimiento y evolución de un sistema único de información de laboratorio para el Servicio Extremeño de Salud.
- c) CPV (Referencia de nomenclatura): 72514300-4.

### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 2.975.206,60 €.

Importe total: 3.600.000,00 €.

### 5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 24 de mayo de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 2 de julio de 2018.
- c) Contratista: UTE Indra-Cointec Labses.
- d) Importe o canon de adjudicación: 2.558.677,00 € IVA excluido.

Mérida, 9 de julio de 2018. El Director General de Planificación Económica del Servicio Extremeño de Salud, FEDERICO DELGADO MATEOS.



*RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2018, de la Dirección General de Planificación Económica, por la que se hace pública la formalización del contrato de "Adquisición de 60.000 dosis de la vacuna frente a difteria, tétanos, tos ferina acelular, poliomiéлитis inactivada, haemophilus influenzae tipo b conjugada y hepatitis b (vacuna hexavalente) para el programa de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura", con arreglo a las condiciones reguladas en el acuerdo marco para la selección de suministradores de vacunas de calendario y otras para determinados órganos de contratación de la Administración General del Estado, las Ciudades de Ceuta y Melilla y varias Comunidades Autónomas, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Lote 1. Expte.: CS/99/C000000929/18/EAM. (2018061839)*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa. Dirección General de Planificación Económica.
- c) Número de expediente: CS/99/C000000929/18/EAM.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <https://contrataciondelestado.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de 60.000 dosis de la vacuna frente a difteria, tétanos, tos ferina acelular, poliomiéлитis inactivada, haemophilus influenzae tipo B conjugada y hepatitis B para la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) CPV (Referencia de nomenclatura): 33651600.
- d) Fecha de publicación anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe neto: 1.797.000,00 €.
- Importe total: 1.868.880,00 €.



#### 5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 14 de junio de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 11 de julio de 2018.
- c) Contratista: Merck Sharp & Dohme de España, SA.
- d) Importe o canon de adjudicación: 1.666.080,00 €.

Mérida, 12 de julio de 2018. El Director General de Planificación Económica del Servicio Extremeño de Salud, FEDERICO DELGADO MATEOS.

• • •

*RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2018, de la Dirección General de Planificación Económica, por la que se hace pública la formalización del contrato derivado del acuerdo marco para el suministro de "Pulseras de identificación de pacientes para distintos hospitales del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CS/99/1117011932/17/EAM-1. (2018061855)*

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa. Dirección General de Planificación Económica.
- c) Número de expediente: CS/99/1117011932/17/EAM-1.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <https://contrataciondelestado.es>

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de pulseras de identificación de pacientes para distintos hospitales del Servicio Extremeño de Salud.
- c) CPV (Referencia de nomenclatura): 22455100.
- d) Fecha de publicación anuncio de licitación: No procede.

#### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Basado en un acuerdo marco.

**4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe neto: 78.370,00 €.

Importe total: 94.827,70 €.

**5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

a) Fecha de adjudicación: 26 de junio de 2018.

b) Fecha de formalización del contrato: 27 de julio de 2018.

c) Contratista: Etiduro, SL.

d) Importe o canon de adjudicación: 94.827,70 €.

Mérida, 18 de julio de 2018. El Director General de Planificación Económica del Servicio Extremeño de Salud, FEDERICO DELGADO MATEOS.

• • •

*ANUNCIO de 4 de julio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato mixto de "Aprovisionamiento de víveres con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000927/18/MAR. (2018081364)*

**1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:**

a) Organismo: Dirección General de Planificación Económica del Servicio Extremeño de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa del Área de Salud de Badajoz.

c) Número de expediente: CS/01/C000000927/18/MAR.

d) Dirección de internet de la Plataforma de Contratación del Estado:  
<http://contrataciondelestado.es/>

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: Contrato mixto de aprovisionamiento de víveres a través de proveedor único mediante acuerdo marco con criterios en materia pública de alimentos con destino al Área de Salud de Badajoz.



- c) Lote (en su caso): No.
- d) CPV: 55320000 (Servicio de suministros de comida).
- e) Acuerdo marco (si procede): Sí.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE, BOE, DOE y Plataforma de Contratación del Estado.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE n.º 2018/S043-094689 de 02/03/2018; BOE n.º 63 de 13/03/2018; DOE n.º 58 de 22/03/2018; Plataforma de Contratación del Estado: 02/03/2018.

### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

### 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

2.791.341,31 €.

### 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe neto: 1.329.210,15 €.
- b) IVA (10 %): 132.921,01 €.
- c) Importe total: 1.462.131,16 €.

### 6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 17 de mayo de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 15 de junio de 2018.
- c) Contratista: Serunion, SL.
- d) Importe adjudicación o canon:

Importe neto: 1.269.785,97 €.

IVA 21 %: 126.978,60 €.

Importe total: 1.396.764,57 €.

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mayor puntuación global.

Mérida, 4 de julio de 2018. El Director General de Planificación Económica del Servicio Extremeño de Salud, PD Resolución DE 21/2/2017 (DOE n.º 41, de 28/2/2017), FEDERICO DELGADO MATEOS.



## **AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ**

*ANUNCIO de 25 de mayo de 2018 sobre Protocolo de adhesión al Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Extremadura para la progresiva implantación de una red de Oficinas de Atención al Ciudadano. (2018081365)*

### PROTOCOLO DE ADHESIÓN

D.ª María Sabina Hernández Fernández, en representación del Ayuntamiento de Almaraz (Cáceres),

#### DECLARO:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Almaraz ha acordado, con fecha 22 de marzo de 2018 solicitar la adhesión al Convenio Marco de 21 de mayo de 2007, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" n.º 142, de 14 de junio de 2007, y en el "Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura", n.º 66, de 9 de junio de 2007, suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la implantación de una red de Oficinas de Atención Personalizada al Ciudadano en el ámbito territorial de Extremadura, y prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2020.

En consecuencia,

#### MANIFIESTA:

La voluntad del Ayuntamiento de Almaraz, cuya representación ostento, de adherirse al Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

En Almaraz, a diez de mayo de 2018. La Alcaldesa, M.ª SABINA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ.

De conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula décima del Convenio Marco de 21 de mayo de 2007, suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha prestado conformidad a la adhesión solicitada por las Administraciones intervinientes.

Mérida y Madrid, a 25 de mayo de 2018. La Directora General de Gobernanza Pública (Administración General del Estado), MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO. El Secretario General de Administración Pública (Junta de Extremadura), IGNACIO GARCÍA PEREDO.



## **AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LEÓN**

*EDICTO de 17 de julio de 2018, relativo a avance de planeamiento del expediente de aprobación del Plan General Municipal. (2018ED0100)*

Adoptado el avance de planeamiento del instrumento Plan General Municipal de Segura de León, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica del Ayuntamiento

[<http://seguradeleon.sedelectronica.es>].

Toda la documentación podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las sugerencias y alternativas que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[<http://seguradeleon.sedelectronica.es>].

Segura de León, 17 de julio de 2018. El Alcalde, LORENZO MOLINA MEDINA.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)